



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 110

MANIZALES, SEPTIEMBRE DE 2017

GACETA OFICIAL No 110
Septiembre de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

JOSÉ FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, setiembre de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	59
Trámites de permisos	84
Autos de inicio	84
Resoluciones	150
Trámites bosques	290
Resoluciones	290
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	320

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-2526 4 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 2 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de una visita técnica concertada a la Hacienda Manzanares, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 100-89964, en la vereda Maltería del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar si el material forestal decomisado, correspondiente a 5,67m3 de madera “Eucaliptus Grandis”, proviene de la plantación descrita por el propietario, y que reposa en el expediente con número de inscripción 8000506116-17-0537. (folio 15)

De la presente diligencia se debe desprender un concepto técnico que exponga las razones por las cuales sería procedente el levantamiento de la medida preventiva y la respectiva devolución del material forestal decomisado, en caso negativo, sustentar ampliamente lo evidenciado en campo.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2538 5 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 18 de agosto de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, proferir un concepto técnico en el cual deberá:

1. Conforme a los estudios que se tengan de la quebrada Manizales en el tramo localizado en el predio ubicado en la Cra 35 N° 83 E -197 de esta ciudad, el cual cuenta con ficha catastral 010702740002000, se debe informar este Despacho de acuerdo con la Resolución N° 561 de 2012 expedida por esta Corporación, a qué orden pertenece la quebrada en este tramo, y cuál debe ser el retiro de la faja forestal protectora. (Coordenadas N 05° 01' 56.6" W 075° 28' 21.5")
2. Adicional a lo anterior, deberá anexarse un mapa o croquis en el cual pueda evidenciarse lo anteriormente solicitado, donde se señale la intervención aquí investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Toro Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINNZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2017-2539 5 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de agosto de 2017 el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realizar una visita técnica concertada (señor José Guillermo Ortiz Olerte celular 3004844816) al molino El Ceibo y al predio La Granja, localizados en la vereda El Guayabo del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar los subsecuentes aspectos:

- Respecto a los cargos formulados se tiene que, para el molino citado no se cuenta presuntamente con un sistema de tratamiento completo y que supla las necesidades de actividad del mismo, para el efecto se deberá indicar; si dentro del trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos (expediente 8900), se han aprobado las obras para la construcción del sistema o si es el caso, se ha requerido algún tipo de modificación para que se pueda llevar a cabo el tratamiento completo de las aguas residuales generadas.
- En caso de haberse impulsado algún tipo de requerimiento desde la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, manifestar en cabeza de quien está la verificación, si es el usuario quien se encuentra pendiente de allegar la documentación requerida o si la Corporación está surtiendo las diferentes etapas dentro del trámite, así mismo, indicar si se han proporcionado plazos para el cumplimiento de los requisitos faltantes dentro del expediente de concesión y vertimientos.
- Conforme el memorando 500-172 del 12 de enero de 2017, el cual atendió el Auto Nro. 971 del 01 de diciembre de 2016, dentro del mismo expediente que se estudia, se aduce que: “Las aguas residuales son descargadas a un caño en jurisdicción de la microcuenca Aguas Claras sin un completo tratamiento previo”, sin embargo no manifiestan debido a que situación el sistema no completa de manera adecuada la remoción de contaminantes en las aguas residuales, motivo por el cual se requiere sea ampliado el escenario fáctico y se coteje con lo expresado por el investigado en oficio 2017-El-00008269, cuando manifiesta que: “el molino cuenta con e/ sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (SISTEMA SÉPTICO), el cual está compuesto por un tanque séptico de 1000 litros y un FAFA de 1000 lis), este sistema se encuentra ubicado a la margen derecha de las unidades sanitarias”. “Los vertimientos industriales generados por la planta de beneficio El Ceibo, son captados mediante una caja de recolección y conducidos mediante una manguera por la empresa Mineros Nacionales hacía sus instalaciones, supuestamente para ser utilizada para rellenos hidráulicos, lo cual no existe ningún convenio por escrito. El sobrante de agua que genera el molino El Ceibo es reciclada y conducida hacia el molino Villonza donde se utiliza para el mismo tipo de actividades mineras”.
- Bajo los anteriores entendidos desarrollar los parámetros exigidos en la aplicación de la metodología para la tasación de la multa, motivando de manera clara si existió afectación y con base en que se sustenta dicho postulado o si hablamos de un riesgo a los recursos naturales. En todo caso, determinar circunstancias atenuantes como el acatamiento a la medida preventiva impuesta mediante Auto Nro. 520 del 21 de septiembre de 2015 y la cual, según indicaciones técnicas, (propiamente dentro de la hoja de campo atención solicitudes y seguimientos (folio 25)), fue acatada en su totalidad, encontrándose la existencia de un cerco delimitador de la zona afectada, obras consistentes en la construcción de zanjias para evitar procesos de desestabilización de taludes, incorporación de tierra fértil para favorecer recuperación y conservación del suelo, protecciones con poli sombra para evitar deterioro del crecimiento y desarrollo de la siembra, entre otras circunstancias que se pueden evidenciar en el formato citado.
- No obstante se destaca, se deberá determinar si hay escenarios de reincidencia, cual es la capacidad socioeconómica del investigado (sociedad), si han mediado requerimientos dentro del trámite de concesión de aguas y permiso de vertimientos, cuantos y en qué sentido,

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2540 5 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 18 de septiembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica concertada con el señor José Dorancé Pineda Correa al predio Los Naranjos, con el fin de:

1. Indicar de manera individual de cada rodal el número y/o volumen aproximado de guaduas aprovechadas por el presunto infractor en ambos rodales, de ser posible y la superficie afectada. (Esto es importante porque el presunto infractor se refiere solamente a cuatro (4) guaduas aprovechadas).
2. Georeferenciar e individualizar el nacimiento que discurre por el predio Los Naranjos, verificando las afirmaciones del presunto infractor acerca de la existencia de una franja amarilla que delimita la faja forestal protectora del mismo.
3. En caso de que el nacimiento haya sido desprotegido, se deberán indicar las coordenadas de la afectación; el orden de la corriente del mismo conforme a la Resolución N° 077 de 2011, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad, con los que debe contar, y se deberá realizar un mapa o croquis en el cual se evidencie la afectación causada a la faja forestal.
4. Respecto de los hechos narrados en el Informe Técnico 500-422 del 4 de abril de 2017, y conforme a los elementos que se recauden en la visita, se deberá determinar la afectación ambiental causada con las conductas del presunto infractor. Para el efecto deberá realizarse el análisis de todas las variables que componen la importancia de la afectación (Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad, etc.), tanto del aprovechamiento ilegal de guadua como de la afectación al recurso hídrico en caso de que éste se presente.
5. Para la claridad en la presente investigación, se solicita la elaboración de un mapa o croquis, en el cual se evidencie con toda claridad el área inicial de cada rodal y dentro del mismo señalar la zona de afectación. Si con estas actividades se generaron daños en la actualidad a fajas forestales o cuerpos de agua, señalar también este aspecto. En lo pertinente al aprovechamiento de los cuatro árboles de higuerón individualizar la zona en el mismo plano.
6. Verificar la capacidad socioeconómica del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Dorancé Pineda Correa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINNÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto No. 2017-2541 5 de julio de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.285, propietario del predio condominio Brisas del Río, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, Caldas, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar las siguientes actividades:

- Abstenerse de realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa de Corpocaldas.
- Definir sobre las márgenes de los cauces naturales de agua que le correspondan al predio, una faja forestal protectora de un ancho mínimo de 10 metros; estos deben ser medidos horizontalmente desde el borde de la línea de máxima crecida de la corriente; la delimitación la debe realizar por la longitud que le corresponda al predio.
- Alinderar, proteger y conservar el bosque natural protector de la zona de carga del afloramiento de agua.
- Realizar ante Corpocaldas, el trámite de inscripción para los Guaduales presentes en el predio
- Modificar los cortes de la Guadua a ras del primero y segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento para prevenir el deterioro del rizoma o caimán.
- En el área afectada no deben implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.285, tendrá un plazo máximo de 90 días (3 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 90 días (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor LUIS FELIPE ACEVEDO BERMÚDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2542 5 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845, presuntamente incurrió en una infracción ambiental al realizar sobre la vertiente izquierda del río Moro, predio El Convenio, ubicado en la Vereda San Rafael, del Municipio de Samaná, Caldas, tala y quema de 0,5 hectáreas de bosque natural de guadua, infringiendo los artículos 2.2.5.1.3.12 (Art. 28 del Decreto 948 de 1995) del Decreto 1076 de 2015, 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008.

CARGO SEGUNDO: El señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845, presuntamente incurrió en una infracción ambiental al realizar una rocería de aproximadamente 0.5 ha sobre un área de rastrojo alto, donde se erradicaron arbustos o rastrojo, con especies como Chingale, Guacamayos, Riñón, Balsos, Garrapato, Anturios, Palo de Equis, Chilcos, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 (Art. 23 Decreto 1791 de 1996) del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: El señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.845, presuntamente incurrió en una infracción ambiental al desproteger las pequeñas fuentes de agua y los nichos ecológicos que existían en el lugar, infringiendo el artículo 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número, 16.113.845, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2543 5 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.738, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.738, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al eliminar mediante el método de tala rasa el 100 % del sotobosque existente en el lugar, dejando completamente desnudo el suelo en un área aproximada de 2.5 ha, así mismo, al eliminar el 90% de los árboles que conformaban el estrato más alto del bosque se destruyeron gran parte de individuos de especies como Yarumo, Arboloco, Balso y Drago con alturas de hasta 15 m y DAP de 45 cm, adicionalmente, se afectó la faja forestal protectora de una fuente hídrica que corre por el lugar ya que se dejó desprotegida, además se dispusieron sobre la quebrada los residuos generados, afectando el normal curso de sus aguas; infringiendo los artículos 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), y 5 de la Resolución 077 de 2011, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ALIRIO MURILLO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.738 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2544 5 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía 9.992.423, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía 9.992.423, presuntamente incurrió en una infracción ambiental al realizar sin autorización y sin mínimos de seguridad, la quema de un lote con un área aproximada de 5 hectáreas, donde se intervino el 50% en Guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor WILMAR DE JESÚS YEPES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.423, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2545 5 de julio de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de agosto de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio el río ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Determinar si el desorille realizado fue de 1000 M2 como se argumentó inicialmente en el informe técnico 500-520 del 21 de agosto de 2014, o como lo argumenta el investigado que se realizó solo por 40x25 metros aproximadamente.
2. Determinar si las recomendaciones planteadas en el informe técnico 500-520 del 21 de agosto de 2014, son exigibles al señor JOSE GERMAN RIVERA MURILLO toda vez que este argumenta que no podía hacerlas pues la zona intervenida no es de su propiedad.
3. Aclarar si con los hechos objeto de investigación (tala) se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
4. Informar el estado actual de la zona intervenida y establecer si la zona intervenida ha sido cultivada o se permite la regeneración natural.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE GERMAN RIVERA MURILLO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2546 5 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores JAIRO ANDRES LONDOÑO HOLGUIN, MAURICIO OROZCO OROZCO y LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.090.231, 1.058.817.559, y 16.054.020, respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores JAIRO ANDRES LONDOÑO HOLGUIN, MAURICIO OROZCO OROZCO y LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.090.231, 1.058.817.559, y 16.054.020, respectivamente, presuntamente incurrieron en una infracción ambiental, al realizar sin autorización de Corpocaldas la intervención de los predios de la Empresa Reforestadora el Guásimo S.A.S, ubicada en la vereda Pancitará del municipio de Neira, Caldas, mediante socla y anillamiento de árboles, para el establecimiento de parcelas de cultivo en zonas de alta pendiente y fragilidad ecológica; infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAIRO ANDRES LONDOÑO HOLGUIN, MAURICIO OROZCO OROZCO y LUIS ANTONIO CRIADO SOTO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.090.231, 1.058.817.559, y 16.054.020, respectivamente, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2547 5 de julio de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014; conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 18 de agosto de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Las Mercedes, localizado en la vereda Pineros del municipio de Aguadas, Caldas, en beneficio del cual se otorgó concesión de aguas mediante la Resolución número 393 del 28 de septiembre de 2006, con la finalidad de:

- Verificar si se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado en concesión mediante la Resolución número 393 del 28 de septiembre de 2006 al señor ALVARO DE JESUS ISAZA. En caso positivo, deberá indicarse si se ha dado cumplimiento a lo siguiente:
 - g) Tramitar ante CORPOCALDAS permiso de vertimientos de las aguas servidas, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
 - h) Instalar sistemas de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
 - k) Construir sistema séptico para la disposición para la disposición de las aguas residuales domesticas en las viviendas que no lo posean, conformado por: trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico, con descole final a cuerpo de humano. Plazo máximo ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
- Indicar con destino al presente proceso sancionatorio si con la omisión informada al incumplimiento de la resolución que concedió la concesión de aguas se estaría causando alguna afectación ambiental importante, o si la misma sería leve y/o irrelevante.
- Indicar el nombre del actual propietario del predio denominado Las Mercedes, localizado en la vereda Pineros del municipio de Aguadas, Caldas y si ha cambiado de propietario informar si el mismo cuenta con permiso para uso del recurso hídrico.
- Indicar si la resolución 393 del 28 de septiembre de 2006 cuanta con prórroga o si el señor ALVARO DE JESUS ISAZA ha solicitado un nuevo permiso de concesión de aguas; de ser así indicar el número de la resolución de la nueva concesión de aguas o el acto administrativo que concedió la prórroga.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe de la visita técnica realizada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO DE JESUS ISAZA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2565 5 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica y/o emitir un concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emita un concepto técnico, con el fin de:

- Informar detalladamente las afectaciones que se causaron a los predios La Roma y El Castillo ubicados en la vereda Alto Naranjo, municipio de Manizales, por causa de los vertimientos que se generan en el predio Buenavista, propietario Joaquín Emilio Montoya Montoya según informe técnico No. No. 500-406 con radicado No. 2017-II-00010148 del 26 de abril de 2017.
- Revisando el sistema interno Geoambiental, se verificó que el investigado dio inicio al trámite de permiso de vertimientos mediante expediente Nro. 500-05-2017-0143, el cual ya tiene Auto de inicio, por lo anterior se solicita se nos informe si ya se realizó visita de evaluación de dicho trámite, de ser positivo informar las resultas de la misma, con el objeto de establecer si están implementados los sistemas de tratamiento de aguas residuales y funcionan correctamente, o por el contrario carecen de estos.
- En el informe técnico Nro. 500-406 con radicado No. 2017-II-00010148 del 26 de abril de 2017, se habla que el predio Buenavista además de generar aguas residuales domesticas también vierte aguas mieles generadas por el beneficio de café, de lo anterior se solicita se nos informe si el manejo de los residuos sólidos y líquidos es adecuado; así mismo informar la cantidad de producción anual de café.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2574 5 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor Darío Alberto Trejos Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.446, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Darío Alberto Trejos Delgado, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.394.446, en los términos del artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de este Auto, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2585 6 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de agosto de 2017 para efectuar la visita técnica concertada, conforme derecho de petición, quien se ubica en la finca La Frontera, vereda el Guineo cel 314-6148031:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe una visita técnica al predio denominado La Frontera ubicado en la vereda el Guineo municipio de Neira, Caldas, con el fin de:

- De acuerdo al concepto de sobre aprovechamiento del guadual descrito en el Informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre del 2016, aclarar de manera concreta cuál es la actividad por la cual se indica que el usuario se extralimitó en los términos en que fuera concedido la autorización, para ser más exactos cuáles son las disposiciones del instrumento que fueron presuntamente transgredidas por el usuario, a manera de ejemplo: porcentaje, volumen, clase de individuos sobre los cuales recayó la intervención, método, etc, describir la situación.
- Determinar si persisten las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016.
- Determinar si con las infracciones evidenciadas en el informe técnico 110-1151 del 13 de diciembre de 2016 se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
- Corroborar si las recomendaciones establecidas en el informe que dio origen a la investigación y que fueron acogidas en el Auto de inicio No. 2017-0221 del 24 de enero han sido acatadas por el usuario, tal como lo indica en la comunicación remitida a esta Corporación mediante radicado No. 2017- El-00002489 del 24 de febrero.
- Adjuntar copia de la Autorización No. 012 del 18 de marzo del 2013, con constancia de notificación o ejecución.
- ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JUAN BAUTISTA DUQUE MEJÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2587 6 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 4 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental sea emitido un concepto técnico, en donde se nos informe:

- El gerente de la empresa Pública de Pensilvania ESP mediante oficio radicado Nro. 2015-EI-00009146 del 18 de agosto de 2015, anexó copia del documento presentado a esta Autoridad Ambiental (folio 16) con fecha de recibido el 18 de febrero de 2014 por parte de Corpocaldas, donde presentó la documentación relacionada para la solicitud de permiso de vertimientos como los resultados de las caracterizaciones de las aguas del lavado de filtro y sedimentadores, lodos y de las aguas residuales domésticas generadas en la PTAP, el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, estudios, diseños, memorias de cálculo, planos y especificaciones técnicas de los sistemas de tratamiento propuestos, entre otros. Revisando el expediente de vertimiento Nro. 2089 no se evidencia el oficio radicado por parte de la empresa Pública de Pensilvania ESP, ni mucho menos la respuesta por parte de esta Corporación a la solicitud antes mencionada; por lo tanto se solicita se nos informe si con la documentación presentada por el usuario dio cumplimiento a los requisitos para obtener el permiso de vertimientos. De ser positivo allegar a este despacho Auto de inicio, y si fuere el caso el acto administrativo que concede el permiso de vertimiento. O si por el contrario la empresa Pública de Pensilvania ESP no allegó toda la información necesaria para obtener el permiso de vertimientos, allegar copia de los requerimientos hechos por parte de Corpocaldas los cuales le solicitaron para la subsanación, o el Auto de archivo del trámite si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2588 7 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 185 del 09 de marzo de 2016, al señor JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.619, consistente en la suspensión temporal inmediata de intervención de la faja forestal protectora, con el movimiento de tierras, adecuación de terreno y/o cualquier otra actividad en el predio contiguo al puente La Libertad, municipio de Manizales, el cual cuenta con ficha catastral Nro. 10702640002000 de Manizales, correspondiente a la quebrada Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar para que obren como prueba de carácter documental dentro del presente proceso, los siguientes oficios enunciados en su orden así:

- Oficio radicado 2016-EI-00013312 del 13 de octubre de 2016, enviado por Roberto Londoño Gómez (folio 91).
- Oficio radicado 2016-I00033431 del 15 de diciembre de 2016, enviado por el Director Juan David Arango Gartner (folios 92-97).

- Oficio radicado 2017-IE-00010652 del 03 de mayo de 2017, enviado por John Jairo Chisco Leguizamón (folios 98-99).
- Oficio radicado 2017-EI-00005884 del 05 de mayo de 2017, enviado por Roberto Londoño Gómez (folio 100).
- Oficio radicado 2017-EI-00006503 del 15 de mayo de 2017, enviado por Daniel Villegas Londoño (folios 101-104).

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.215.619, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-2595 7 de julio de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores GUILLERMO JOSE PAREJA PUERTA identificado con cédula de ciudadanía número 10.247.862 y JUAN MANUEL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.823.447, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Aprovechamiento de un gradual comprendido en un área de 300 M2; intervención que se efectuó sin contar con el debido permiso o autorización de aprovechamiento forestal, expedido por Corpocaldas, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores GUILLERMO JOSE PAREJA PUERTA y JUAN MANUEL OROZCO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2596 7 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.608.360., con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental al señor JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.608.360.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor OSCAR ROGELIO HERNANDEZ OSPINA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2597 7 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 20 de septiembre de 2017 para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente expediente el Memorando Memorando 2017-II-00011480 del 11 de mayo expedido por la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, por el cual se indica que la corriente hídrica está catalogada en el orden 3 conforme la Resolución 077 del 2011 proferida por Corpocaldas, mediante la cual

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al predio ubicado en la vereda La Isabel Municipio de la Merced, Caldas, el cual hace parte de la franja forestal protectora de la Microcuencas La Isabel, con el fin de:

1. Conforme a las coordenadas indicadas en el informe inicial 2017-II-00003262 del 10 de febrero que dio origen a la presente investigación, que da noticia sobre la intervención de un bosque y de una faja forestal en un área aproximada de ¼ de hectárea, donde se dejó una escasa protección de menos de 5 metros de ancho de la corriente, se solicita se compruebe si subsiste el aprovechamiento del bosque y la afectación de la faja forestal protectora de la corriente hídrica de la quebrada el Palo afluente de la microcuenca La Isabel. Por tal motivo, precisar si la medida preventiva de suspensión de actividades decretada mediante el Auto No. 2017-1858 del 11 de mayo fue acatada. En caso de continuarse con el aprovechamiento forestal y la afectación a la faja protectora, precisar las nuevas afectaciones. Aclarar si se cuenta o se tramita permiso de aprovechamiento forestal. En virtud a que se intervino el referido bosque aclarar si la totalidad del este se ubicaba dentro de la faja forestal, o en parte.

2. Teniendo cuenta que en el que el informe inicial 2017-II-00003262 del 10 de febrero que dio origen a la presente investigación se dio noticia sobre la intervención de un bosque y de una faja forestal, correspondiendo esta última conforme la Resolución 077 del 2011 proferida por esta Corporación al orden 3, lo que arroja un área de retiro y de protección respecto de la fuente de 15 metros, tal cual fue aclarado mediante el Memorando 2017-II-00011480 del 11 de mayo expedido por la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, afectando un área total de ¼ hectárea, se requiere elaborar un mapa o croquis, el cual contenga la siguiente información: Se evidencie la faja forestal protectora acorde a la corriente y dentro de la misma establecer el área desprotegida o talada, señalando si el bosque intervenido se ubicaba totalmente dentro de la faja o parte del mismo estaba fuera de dicha franja.
3. Según información complementaria al informe técnico inicial, mediante oficio 2017-II-00011480 del 11 de mayo de 2017, donde se indica la existencia de una faja forestal protectora según lo reglamentado en el artículo 204 del decreto 2811 de 1994 y habida cuenta que las áreas forestales protectoras que se concretan en las áreas de reserva forestal, son de creación legal y/o reglamentaria, y se clasifican en dos, protectoras y productoras; indicar el acto administrativo por medio del cual se delimita la misma, o si nos encontramos exclusivamente frente a una faja forestal conforme la Resolución No. 77 del 2011 emanada por Corpocaldas.
4. Indagar por las circunstancias atenuantes y/o agravantes, la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSE ARBEY RAMIREZ RIOS.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2599 7 de julio de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente expediente y téngase como pruebas, los siguientes documentos:

- Copia del registro de inscripción de la plantación ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, con número 1212771-17-0710 del 4 de diciembre de 2008 donde figura como titular del registro el señor ÁLVARO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 1.212.771.
- Copia de poder autenticado del 17 de mayo de 2017, donde se autoriza al señor DARIO VALENCIA GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 4.589.639, por parte del señor ÁLVARO HERNÁNDEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.212.771 para que se le notifique de la actualización del registro N° 1212771-17-0710 y solicite remisiones de movilizaciones de productos de transformación primaria.
- Copia de contrato de compraventa del 16 de diciembre de 2016, celebrado entre el señor JOSÉ RAÚL DUQUE TORO identificado con cédula 19.064.581 (vendedor) y el señor DARIO VALENCIA GRISALES identificado con cédula de ciudadanía 4.589.639 (comprador), de madera especie nogal dentro de la finca EL PARAISO ubicada en la vereda "El Alto De La Mina" jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de agosto de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar una prueba consistente en la emisión de un concepto técnico, el cual deberá ser practicado por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, con el fin de:

1. Indicar si con los documentos aportados por el investigado, referenciados en el artículo primero del presente acto administrativo, este debía contar con Salvoconducto para movilización del material forestal incautado.
2. Informar el estado actual del material incautado.
3. Determinar si el material decomisado consistente en 1000 pulgadas que equivalen a 1.9 m3 de madera en bloque que corresponde a la especie nogal – cordialliadora, consignado en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0014412, proceden de la finca el Paraíso ubicada en la vereda la Mina del Municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor DARIO VALENCIA GRISALES

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2601 7 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación preliminar ordenada mediante el Auto número 552 del 24 de junio de 2013 a los señores Esmeraldo de Jesús Quiceno, Carlos Enrique Quiceno Daza, Jorge Luis Bolívar Herrera, Josué Humberto Tapasco Salazar, Alejandro Vargas Jiménez, Francisco Javier Jaramillo, Óscar Eduardo Sánchez Álvarez, Uber Silva Chilito, Arcesio Benjumea García, María Magdalena Cañas Daza y Gabriel Hernando Cárdenas Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que de acuerdo con sus competencias, lleven a cabo una visita técnica a la quebrada El Oro, en la vereda La Soria, finca Llano Grande del municipio de Anserma, con el fin de que verifiquen el estado actual de la explotación encontrada en el año 2013. En caso de que se evidencien nuevas afectaciones ambientales, deberán remitir el respectivo informe a Secretaría General para tomar las decisiones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a los indiciados.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2602 7 de julio de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor Edilberto Tamayo García, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.143.562, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: El señor Edilberto Tamayo García, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.143.562, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al efectuar en el predio denominado Mi Lotecito o Mi Finquita, sector Llano Grande del municipio de Neira Calda, la quema de hueso sin control de emisiones generando olores ofensivos, infringiendo el artículo 2.2.5.1.7.2. literales d) y m) del Decreto 1076 de 2015, (Art. 73 Decreto 948 de 1995).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Edilberto Tamayo García, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.143.562, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2603 7 de julio de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 20 de septiembre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, efectúe una visita técnica concertada, a los predios “La Labranza” y “Mi ranchito” ubicados en la vereda Cañaveral bajo del municipio de Salamina, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si persisten las presuntas infracciones evidenciadas en el informe técnico 500-888 del 19 de octubre de 2016.
2. Verificar el estado actual de área afectada, indicando si se ha regenerado naturalmente.
3. Acorde con lo remitido en el informe técnico, realizar mapa o croquis de las áreas intervenidas indicando los límites en los cuales inicio la quema y donde terminó, donde se evidencie los predios involucrados.
4. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto 2017-0325 del 31 de enero de 2017.
5. Determinar si con las presuntas infracciones evidenciadas en el informe técnico 500-888 del 19 de octubre de 2016, se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JORGE JESUS RIOS RAMIREZ y JHON CARLOS ARIAS HERNANDEZ

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2604 7 de julio de 2017

“Por medio del cual se incorporan documentos al proceso y se formulan Cargos en un Proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD TOPTEC, con Nit: 890.805.453-8 representada por el Gerente General GERMAN LOPEZ GOMEZ el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Presuntamente incurrió en una infracción ambiental al no cumplir con las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental, impuestas en la Resolución 152 del 30 de enero de 2002 proferida por esta Corporación, concretamente respecto de los programas de manejo de explotación y compensación vegetal, correspondiente al proyecto explotación de Puzolanas L.M. 495-17, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas. Infringiendo el numeral 1 y 6 del artículo segundo de la Resolución No 152 del 30 de enero de 2002, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GERMAN LOPEZ GOMEZ, gerente de la Sociedad Toptec, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2606 7 de julio de 2017

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores William Parra Henao, Víctor Manuel Díaz Vargas y Diego Parra Henao la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la explotación y beneficio de oro en la mina California localizada en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría; hasta tanto cuenten con los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias de carácter ambiental, según sea el caso, para llevar a cabo la actividad minera.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Villamaría para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-569 el cual contiene las coordenadas del lugar de la explotación que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario, la Alcaldía de Villamaría podrá solicitar el acompañamiento de Corpocaldas para hacer efectiva la medida preventiva decretada por este Despacho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía de Villamaría deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores William Parra Henao, Víctor Manuel Díaz Vargas y Diego Parra Henao.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2607 7 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a los señores WILLIAM PARRA HENAO, VÍCTOR MANUEL DÍAZ VARGAS Y DIEGO PARRA HENAO, identificados con cédulas de ciudadanía números 75.078.608, 75.105.527 y 75.068.176, respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la mina California, localizada en la vereda Gallinazo del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores William Parra Henao, Víctor Manuel Díaz Vargas y Diego Parra Henao, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2653 10 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 6 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realice una visita técnica a la vereda Dos Quebradas, finca El Tres del municipio de Aguadas, Caldas, donde evidencio una explotación mecanizada de oro aluvial, con el fin de:

1. Conforme a las coordenadas aportadas en el informe técnico 430 del 29 de diciembre de 2014 (N 1119986 – E 1163934) informe técnico 097 del 6 de marzo de 2015, (E 1164280 – N 1119787) (E 1164916 – N 10119487) (E 1165904 – N 1119284) (E 1165909 – N 1119242) representar a través de mapa o croquis la ubicación de cada minidraga referenciada.
2. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de los autos 008 del 6 de febrero de 2015 y 166 del 24 de abril de 2015 y describir el estado actual de la zona.
3. Determinar si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental

ARTICULO TERCERO: Remitir comunicación a la Agencia Nacional Mineral con el fin se certifique los siguientes aspectos relacionados con la explotación minera asociada al trámite NHR-15521, la cual según obra en el presente expediente sancionatorio fue rechazada mediante la Resolución No. 000957 del 1 de marzo del 2013, informar si tal como lo ordenó el referido acto administrativo en su artículo tercero las Alcaldías de La Pintada y Aguadas procedieron al cierre de dicha explotación. De igual forma, informar si en este sector en la actualidad en el catastro minero se reporta algún trámite u otorgamiento de título minero, en caso afirmativo indicar el estado del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FABIAN HICAPIÉ OROZCO, LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, YONEDY ALEJANDRO VARGAS VARGAS, HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTÉS Y HENRY DE JESÚS CORTÉS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2654 10 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5716 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores AMALIA ESTRADA JARAMILLO y JORGE URIBE ESTRADA.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2656 10 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 6 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al sector conocido como Los Gallineros, localizado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el fin de:

- Determinar si el muro ubicado en el punto con coordenadas 1.041.516 N – 1.163.202E fue retirado por los presuntos infractores, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la medida preventiva impuesta a través del Auto N° 087 del 19 de marzo de 2015 en su artículo primero, y si las actividades de intervención de cauce fueron cesadas.
- Describir el estado general del sitio en el cual se llevan o llevaron a cabo las obras de adecuación de terreno, y si persisten los impactos ambientales detectados en el año 2014.
- Aclarar, en la medida de lo posible, a qué predio corresponde la construcción del muro que ocupaba el cauce de la quebrada Camaguadua conforme el sitio descrito e identificado bajo las coordenadas ya citadas, asociándolo a la respectiva ficha catastral e indicando el nombre del propietario. Lo anterior es importante, ya que ninguno de los representantes de los proyectos que allí se construyen se atribuyen la construcción de dicho muro.
- Establecer cuáles afectaciones ambientales de las detectadas en el año 2014 (Colmatación quebrada Camaguadua, contaminación de la misma por aporte de sólidos, procesos erosivos a lo largo de la quebrada Camaguadua, afectación de la faja forestal protectora de la quebrada mencionada, etc.) son atribuibles a uno u otro proyecto urbanístico; es decir, se deberá indicar claramente cuál proyecto generó una y otras afectaciones o si ambos las produjeron.
- Verificar el estado actual de la faja forestal protectora de la quebrada Camaguadua indicando los metros de retiro con los que cuenta actualmente, y si efectivamente fueron retirados los escombros que se encontraban dispuestos sobre la misma como lo afirma la señora Sandra Beatriz Uribe Guarín.
- Describir la importancia de la afectación ambiental causada por cada uno de los presuntos infractores dentro del presente proceso sancionatorio, en términos de intensidad, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, extensión, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Sandra Beatriz Uribe y Arturo Jiménez Hernández.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2661 11 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía 18.608.307, y la señora TERESA JARAMILLO ABAD identificada con cédula de ciudadanía 24.886.198, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas el día 22 y 23 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ MORENO y a la señora TERESA JARAMILLO ABAD, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2662 11 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía 18.608.307, y a la señora TERESA JARAMILLO ABAD identificada con cédula de ciudadanía 24.886.198, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Talay aprovechamiento de 2600 unidades de cañabrava de 6 metros, evidenciada los días 22 y 23 de abril de 2017, en el predio Santa Teresa, la vereda La Betulia, Municipio de Belalcázar Caldas, sin contar con el respectivo permiso o autorización expedido por autoridad competente que ampare la legalidad en el aprovechamiento del mismo, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015 y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CESAR AUGUSTO GOMEZ MORENO y a la señora TERESA JARAMILLO ABAD, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2669 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 10 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, emitir un concepto técnico y de ser necesario, realizar una visita técnica al predio donde ocurrieron los hechos, con el fin de:

- Determinar, conforme lo argumenta el señor Juan Pablo Gómez, si las raíces de las palmas de cera se encontraban muy cerca una de la otra, lo cual impidió un crecimiento normal de las raíces de la palma pequeña que finalmente por la temporada de lluvias terminó amenazando su caída. Tener en cuenta cada una de las situaciones esbozadas por el presunto infractor para responder este requerimiento.
- Corroborar si las raíces de las palmas de cera se encontraban adheridas al muro construido en el predio del presunto infractor que se encontraba en mal estado, y si dadas las circunstancias y inmediatez de la palma al muro, era prácticamente inevitable el resultado dañino acehido a la palma.
- Indicar si las acciones llevadas a cabo por el señor Juan Pablo Gómez, independientemente de la legalidad de su conducta, fueron adecuadas tomando en cuenta que la palma y el muro amenazaban caída. De lo contrario, se deberá describir claramente qué medidas debieron tomarse para un manejo adecuado de las palmas de cera.
- Informar a este Despacho si las acciones recomendadas por Corpocaldas al señor Juan pablo Gómez en los distintos oficios expedidos por esa Dependencia, son demasiado costosas para un particular con una situación económica regular.
- Verificar la ubicación y estado de la Palma de Cera cortada en el predio y conceptuar la posibilidad de decomisar la misma para trasladarla y dejarla en custodia de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2670 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor CARLOS HÉCTOR ALARCÓN SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N°15.919.933, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: El día 9 de febrero del año 2016, en el predio del señor Carlos Héctor Alarcón localizado en la comunidad La Montaña del municipio de Riosucio, se evidenció que en el punto con coordenadas X: 818036,825 Y: 1095990,766, se llevó a cabo el aprovechamiento y quema de un guadual en un área aproximadamente 200 m2 sin contar con la autorización de Corpocaldas, hecho que infringe los artículos 12 de la Resolución 185 de 2008 proferida por la misma Entidad, y el artículo 28 del del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: El día 9 de febrero del año 2016, en el mismo lugar mencionado anteriormente, se evidenció que en el punto con coordenadas X: 818036,825 Y: 1095990,766, como consecuencia de la tala y quema de un guadual, se desprotegió el nacimiento con un orden de corriente de 6 que por allí discurre, al afectar su faja forestal protectora en ambas márgenes para el establecimiento de cultivos, infringiendo de esta forma el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Afectación y/o riesgo ambiental producto de la conducta: Intervención mediante tala y quema de un relicto de bosque natural de guadua localizado dentro de la zona de conservación de un nacimiento de agua y establecimiento de cultivos agrícolas dentro de la zona forestal protectora.

Riesgo:

- *Disminución progresiva del caudal del nacimiento por falta de cobertura vegetal protectora.*
- *Posible contaminación hídrica por aplicación de agroquímicos sobre cultivos establecidos sobre la margen de protección de este nacimiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Héctor Alarcón Sánchez en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2671 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 10 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica a la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Doña Juana en el municipio de La Dorada, con el fin de:

1. Verificar el manejo de los combustibles en la explotación, y si se han ejecutado las medidas tendientes a evitar el derrame de los mismos evidenciado en la visita de control y seguimiento. Aclarar en este punto, si los derrames observados en el año 2015 fueron importantes y si generaron una afectación ambiental sobre los recursos naturales. Georeferenciar el punto en el cual se presentaron los derrames de combustibles.
2. Observar si fue construido el techo para proteger los residuos sólidos de las aguas lluvias, así como las cunetas para canalizar las mismas.
3. Informar a este Despacho si el titular de la Licencia llevó a cabo el levantamiento topográfico del cauce del río Doña Juana y las obras para el control de la erosión en el lugar.
4. Determinar si el señor César Augusto León a la fecha efectuó las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas en el proyecto minero.
5. Establecer si el titular presentó la propuesta para la inversión del 1%, en caso afirmativo, indicar con qué tiempo contaba este para realizar dicha inversión, o si esta propuesta se encuentra en análisis por parte de esta Corporación.
6. Con respecto a los numerales anteriores, se deberá explicar el riesgo o afectación ambiental derivados de cada uno de los incumplimientos detectados. Para el efecto, se establecerá la intensidad, extensión, persistencia, etc., de la afectación o riesgo ambiental detectado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor César Augusto León Zota.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2673 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.137.578, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: No contar con un aparato para la medición del caudal y captar mayor caudal al otorgado, incurriendo de esta forma en una clara infracción ambiental al Artículo Primero y Artículo Tercero literal a) de la resolución 437 del 21 de abril de 2014, generando las afectaciones ambientales descritas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.137.578, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2674 12 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar copia al presente expediente los siguientes documentos que reposan en el expediente sancionatorio No. 4198 seguido al aquí investigado señor Orlando Marín Rojas:

- Acta de incautación del 17 de febrero del 2010, que obra a folio 3 del exp. Sanc.4198.
- Resolución No. 577 del 19 de mayo de 2014, que obra a folios 10 al 20 del exp. Sanc. 4198
- Resolución No. 983 del 8 de agosto del 2014, por la cual se resolvió un recurso de reposición, que obra a folios del 23 al 25 del exp. Sanc. 4198.

Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4178 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ORLANDO MARÍN ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 4.557.781. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2675 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO IMPUESTO EN FLAGRANCIA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1143860781, de una (1) Serpiente o culebra cascabel (Crotalussp) incautada el día 12 de abril de 2017 mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nº 0015398, las cuales se encuentran en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre del Oriente de Caldas, siendo recibido por Jamer Ramírez funcionario del C.R.F.S.O.C. de Corpocaldas ingresando con la hoja de vida HV 107-17

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJIA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Ambiental y Agraria para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2676 12 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1143860781, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental expuesta en relación con los hechos descritos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJIA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2677 12 de julio de 2017

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JUAN CARLOS VILLEGAS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía número 11. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Cazar (entiéndase capturar) y transportar un ejemplar de especie conodida comúnmente como culebra cascabel (Crotalus) en el parque Santander municipio de la Dorada, Caldas, sin contar con permiso, autorización o salvoconducto que den fe de su legal adquisición, infringiendo los artículos 31 y 56 del Decreto 1608 de 1978 compilados en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.3 respectivamente del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor Juan Carlos Villegas Mejía, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2678 12 de julio de 2017

**“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.227, de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO: El señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS, propietario del molino Dos Quebradas, ubicado en el sector El Llano en el municipio de Marmato, Caldas, descarga vertimientos domésticos y no domésticos, provenientes de los procesos de concentración, cianuración para la extracción de oro y de una unidad sanitaria existe en el predio, sobre la quebrada Pantanos; sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 41 Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.227, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2679 13 de julio de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA TÉRMINOS DE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para la práctica de la prueba establecida en Auto Nro. 2017-1999 del 19 de mayo de 2017, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 4 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto deberá la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita concertada la Sociedad GRANJA PINARES S.A.S. ubicada en la vereda Rincón Santo de3l Municipio de Villamaría, Caldas, así:

LA VISITA DEBE SER CONCERTADA CON 20 DÍAS DE ANTELACIÓN CON LOS SEÑORES: CARLOS IVAN GARCIA TABARES, EN SU CALIDAD DE APODERADO, QUIEN SE UBICA EN LA DIRECCIÓN: CALLE 21 No. 23-22 OFICINA 1901, EDIFICIOS ATLAS, MANIZALES, TEL. 8820815 Y 30103743282

Y ALEXANDER DUQUE BUILES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRANJA PINARES S.A.S., A QUIEN SE LE COMUNICARA LA FECHA DE LA PRACTICA DE LA VISITA A TRAVÉS DE SU APODERADO.

En la vista se deberá:

1. Corroborar los argumentos del infractor, en el sentido de establecer si los hechos o jeto de investigación fueron producto de un hecho fortuito no imputable a la responsabilidad directa de la Sociedad Granja Pinares S.A.S.
2. Verificar que acciones ha adelantado, la Sociedad Granja Pinares S.A.S, en el predio para recuperar la zona afectada y mitigar el riesgo de daño o infracción ambiental.
3. Verificar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos y la adecuada disposición de aguas residuales, acto que deberá hacerse en compañía de los ingenieros que asesoran a la Sociedad Granja Pinares S.A.S., a solicitud del investigado.
4. Se solicita verificar el estado del trámite de permiso de vertimientos correspondiente a este usuario, e indicar la fecha de solicitud, del auto de inicio y si fueron formulados requerimientos y si se atendieron, en general describir las actuaciones surtidas.
5. Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias agravantes y/o atenuantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente auto al representante legal de LA Sociedad Ecoparque Granja Pinares y/o quien haga sus veces. Igualmente a su apoderado el Abogado, Carlos Iván García Tabares, a la dirección que obra en proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2688 13 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN de tala o aprovechamiento de guadua, bosque o cualquier tipo de árbol existentes en el predio el Porvenir, ubicado en la vereda La Romelia del municipio de Risaralda, Caldas, propiedad del señor DANILO ANTONIO BEDOYA OSPINA, hasta tanto obtenga el respectivo permiso de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor DANILO ANTONIO BEDOYA OSPINA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2689 13 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LUZ ZENaida CARDENAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 30.400.580, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de disposición de escombros y cualquier otro elemento provenientes de la explanación en la faja forestal protectora sobre la margen izquierda de la quebrada que discurre por el sector el Topacio barrio la Francia, del Municipio de Manizales, en las coordenadas 5°04`20.79"N y 75°31`50.99"O.

PARAGRAFO PRIMERO: Es de anotar, que los escombros y tierra provienen de una explanación que se realiza bajo las coordenadas 5°04`21.74"N y 75°31`50.65"O, actividad esta que no es de competencia de Corpocaldas, por lo cual, la Secretaría de Planeación Municipal deberá verificar si cuenta con los permisos respectivos y bajo las condiciones técnicas establecidas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se aclara que la medida preventiva aquí descrita, se circunscribe a la protección de los recursos naturales que son de competencia de Corpocaldas; faja forestal protectora y cuerpo de agua, ya que el control del movimiento de tierra, explanación y excavación son de conocimiento de la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Planeación

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente auto a la alcaldía municipal de Manizales, con el fin de que adelanten las acciones correspondientes y acorde a su competencia en cuanto se refiere a la intervención en la ladera de protección, y disposición de escombros en el sector, así como así como lo pertinente al movimiento de tierras.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, Caldas, para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del Informe Técnico Memorando 2017-IE-00008134 del 31 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Manizales deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia la señora LUZ ZENaida CARDENAS GARCÍA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2690 13 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental a la señora LUZ ZENAIDA CARDENAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.400.580, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio ubicado en el sector El topacio, Barrio la Francia del Municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2691 13 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA UNA VERIFICACION DE HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JORGE EDUARDO COLORADO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.610.651 con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Unión, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 11 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al predio la Unión, vereda la Arabia, ubicado en el municipio de Viterbo Caldas, con el fin de:

- Georeferenciar la zona donde se efectuó la tala de los dos árboles adultos (Guamo Santafereño y cedro rosado), que hace referencia el informe técnico 500-205 del 23 de febrero de 2017.
- Con relación a la presunta afectación a la faja forestal protectora, aclarar si esta se encuentra desprotegida de vieja data, o si fue objeto de intervención reciente mediante tala, o si fue afectada por la quema detectada en el informe técnico 500-205 del 23 de febrero de 2017 que da origen a la presente investigación.

- En caso de que la faja de protección forestal hubiese sido afectada por quema o tala, actividades recientes, indicar el orden de la corriente y su área de conservación de acuerdo a la normativa interna de la entidad, e indicar coordenadas de intervención y/o afectación, así como la superficie de la misma.
- Respecto a la quema a que hace referencia el informe técnico 500-205 del 23 de febrero de 2017, precisar si se trató de una quema abierta o de aquellas previstas en el artículo 30 del decreto 948 de 1995, y si se encontraba con los medios y condiciones estipuladas en la resolución 532 del 26 de abril de 2005, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dando a conocer si se respetaron las distancias mínimas de que trata el artículo 3 de dicha reglamentación. En todo caso, acorde a las circunstancias determinar si se trató de una quema abierta o era una actividad controlada inicialmente de acuerdo a las prácticas agrícolas.
- Con relación a las intervenciones actuales objeto de la presente investigación, elaborar un mapa o croquis donde se evidencie cada una de éstas, señalando sus coordenadas.

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2704 14 de julio de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONARIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la Sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS Q S S.A.S, con Nit. 900.822.542-2, representada legalmente por el señor PABLO FELIPE QUINTERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.077.886, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron origen a la medida preventiva impuesta dentro del presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor PABLO FELIPE QUINTERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.75.077.886, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS Q S S.A.S y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Aida Henao de López, en calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES LH y Cía. S.C.A, y/o a su apoderado (a).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2707 14 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor MAURICIO RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.182.376, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor MAURICIO RODRIGUEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.182.376, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2711 17 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 13 de octubre de 2017 para efectuar el concepto técnico que se requiere, los cuales podrán ser prorrogadas previa solicitud allegada por la parte técnica antes del vencimiento, lo cual deberá estar debidamente soportado. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica al proyecto Hidroeléctrico El Edén, ubicado en la cuenca alta del Río La Miel, jurisdicción de los municipios de Pensilvania, Marquetalia y Manzanares:

1. Examinar la siguiente información y con base en ello determinar si la situación era previsible o no para la Central Hidroeléctrica el Edén S.A E.S.P. "...El área del depósito No. 6, se encontraba en operación, por lo tanto las obras definitivas para el manejo de aguas lluvias y de entrega final a un lugar adecuado, no están concluidas, tal situación, sumada a fuertes lluvias ocurridas en la segunda semana del mes de agosto de 2014, ocasionó que el agua escorrentía, procedente de la zona de

depósito No. 6 (ZODME 6), alcanzará un gran caudal, que fue conducido por el predio El Salado, propiedad del Señor Jairo Arias, a través de surcos que originaron la profundización de un cauce generado por dicha agua, formando una cárcava, arrastrando y descubriendo rocas angulares de tamaño bloques, la cual a su vez, generó un flujo de escombros que afectó los cultivos de café, ubicados en la ladera inferior...",en caso de ser previsible, explicar cuáles eran las acciones que debieron realizar, a la par de la construcción del área de depósito N° 6, para no haber causado las afectaciones señaladas.

2. Si la situación anterior resultare siendo previsible, indicar si como resultado de la misma, se podría configurar algún incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, otorgada mediante resolución 173 de 2012 y cedida a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDEN S.A E.S.P con NIT 900.448.956-4 mediante resolución 369 del 2011, en caso afirmativo señalar de manera específica el ítem, ficha o plan transgredido, para el efecto, se tendrá en cuenta si en las fichas de manejo se contempló la obligatoriedad de la construcción de las citadas obras de captación de aguas respecto de esta Zodme en qué plazo y si se contemplaron algunas de manera temporal y otras definitivas en este sector. Se aclara que este aspecto se debe verificar de conformidad con lo que fuera aprobado por esta entidad, sea a través de la comparación de las citadas fichas o conforme el estudio de impacto ambiental presentado por el usuario.
3. Como resultado del análisis de la conducta constitutiva de presunta infracción ambiental, advertir si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación.
4. Verificar el estado actual de la zona, si la situación fue subsanada, en tal caso, describir las actividades implementadas y si estas se han construido de manera definitiva para conjurar la situación, de ser posible época de su elaboración, y si se presentaron percances o dificultades para desarrollarlas. Aclarar si la Zodme 6 ha sido concluida y clausurada, para lo cual se consultarán la documentación obrante en los procesos que existen en la Corporación respecto de este usuario, valga la aclaración el presente proceso sancionatorio y el instrumento aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDEN S.A E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2716 17 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 31 de agosto de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una visita técnica a la planta de aprovechamiento de residuos del municipio de Marulanda, Caldas ubicada en el Km 2 de la vía que conduce del casco urbano de Marulanda hacia San Félix con el fin de:

1. Verificar si se presenta infracción ambiental, es decir si se continúa realizando de manera antitecnica el tratamiento y disposición de los residuos orgánicos e inorgánicos.
2. Determinar si con los hechos indicados, de presentarse nuevamente, se pone en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales y si concurren circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Marulanda Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2719 17 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN CONCEPTO TECNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 13 de octubre de 2017 para rendir solamente concepto técnico, se aclara, no se requiere visita técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, rendir concepto técnico sobre lo siguiente:

1. Dar claridad a este despacho, si respecto del gradual donde presuntamente se llevó a cabo a cabo el desorille, según las coordenadas citadas en el informe 2015-II-00002941 del 16 de febrero que dio origen a la presente investigación N: 5°0'5,5" y O: 75°37'36,1" a una altitud de 1563 metros, son idénticas, o hacen alusión al mismo sitio de las señaladas en el informe posterior de verificación de hechos 2017-II-00004534, las cuales son E=0828182 y N=1046536.
2. Conforme los dos informes rendidos en la presente investigación, se ha indicado que el desorille se llevó a cabo sobre un gradual de 500 m2, correspondiendo el citado desorille a un área de 80 m2, respecto de 35 guaduas, las cuales se encontraban biches, inclinadas, maduras y sobremaduras, con base en eso determinar si las mismas debido a su estado podían ser objeto de comercialización o su tala y corte obedeció exclusivamente a labores de mantenimiento del rodal de guadua, y si esta última actividad, está sujeta a permiso.
3. Dar a conocer la ficha catastral del predio La Pista ubicado en la Vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas.
4. Indicar si dentro del predio la Pista ubicado en la Vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, donde se encontraba el gradual objeto de desorille, hubo afectación a alguna faja forestal protectora en dicho predio.
5. Aclarar si con la intervención detectada, desorille de gradual se evidencia afectación o riesgo al recurso natural.
6. Analizar la condición socioeconómica del investigado, si este aparece en Sisiben, o cómo se encuentra el nivel socio económico del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LEONIDAS GOMEZ PARRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2720 17 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para emitir el concepto técnico de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 13 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de:

- Informar si las afectaciones evidenciadas en los informes técnicos Nos. 174 del 19 de marzo de 2015 y 500-519 del 30 de mayo de 2017, se están presentando en el tramo que se encuentra construido o sin construir.
- Establecer si con las actividades no realizadas sobre la vía por parte del Municipio de Pensilvania se ha generado algún tipo de afectación y/o riesgo a las fuentes El Uvito, La Torre, y Granizales, de ser positivo describir cada una de las afectaciones.
- De acuerdo a la Metodología de la Tasación de la Multa, establecer las afectaciones y/o riesgo con las conductas causadas por el usuario, se deberá describir cada una de los parámetros que la componen (Intensidad (IN); Extensión (EX); Persistencia (PE); Reversibilidad (RV); y Recuperabilidad (MC)).

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2760 19 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de la siguiente diligencia, visita técnica **concertada** (Ramón **Guerrero Alcalde- William Antonio Andica Linares, Cel. 3127645138-3127640248- Jhon Fredy Hernández Peña**) a la explotación minera subterránea de oro, o cualquier otro material y su beneficio, ubicada en la Vereda la Felisa del municipio de La Merced, Caldas; específicamente en los cúbicos 1 y 2 situados en las coordenadas E 831.400 N 1.088.233 y E 831.376 N 1.088.160, respectivamente, con el fin de verificar los aspectos que a continuación se relacionan.

- Cumplimiento a la medida preventiva, consistente en la suspensión temporal de las actividades del montaje minero.
- Explicar porque los señores William Antonio Andica Linares Ramón y Guerrero Alcalde, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.919.127 y 15.926.380, respectivamente, fueron catalogados dentro del informe técnico No 500-143 (2017-II-00005317) del 03 de marzo de 2017, como presuntos infractores, toda vez que los mismos afirmaron en sendos escritos allegados al proceso sancionatorio ambiental, no trabajar en minas, ni mucho menos haberse encontrado dentro de la explotación el día que se llevó a cabo la visita técnica que dio origen al presente trámite

- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

De la visita técnica deberá desprenderse la descripción de los atributos de la Resolución 2086 de 2010, tales como, intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, además de definir la capacidad de pago del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2761 19 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de Mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4789, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA NINFA JIMENEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.225.159.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria Secretaría General

Auto No. 2017-2762 19 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica una visita técnica **concertada, (Luis Bernardo López Urrea-Cel. 3123393787)** al predio denominado el Diviso, ubicado en la vereda el Retiro del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de verificar lo afirmado por el investigado, es decir, que las fajas forestales existentes en el bien inmueble se encuentran adecuadamente protegidas y cubiertas de vegetación, indicando además si se dio cumplimiento a las siguientes obligaciones

“(….)•Delimitar con alambre, una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos existentes en su predio y mínimo 10 metros a cada lado de los cauces, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando los arboles de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.

- **Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.**
- **No intervenir la zona boscosa que actualmente sirve de protección a las fuentes hídricas.**
- **No aplicar agro químicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.**
- **No realizar quemas de ninguna índole (...).”.**

En caso de que aún se presente incumplimiento en algún o algunos de los deberes mencionados anteriormente, se brindara la asesoría necesaria y suficiente a que hubiere lugar.

Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que este servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

De la misma forma, tenga en cuenta que la delimitación a la faja forestal podrá hacerse de otras formas diferentes a las recomendadas por la Corporación, siempre y cuando cumplan con su función de conservación.

De la visita técnica deberá desprenderse la descripción de los atributos de la Resolución 2086 de 2010, tales como, intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, además de definir la capacidad de pago del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2764 19 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la práctica de las siguientes pruebas

- Visita técnica concertada por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, (con un técnico diferente al señor Rubén Darío Osorio Suarez), al predio denominado El Poblado, ubicado en la vereda el Poblado del municipio de Anserma Caldas, propiedad de la señora Martha Lilia Ramírez Giraldo, con el fin de verificar si con la afirmación establecida en el escrito de descargos y a que a continuación se enuncia, la investigada logra desvirtuar la presunta infracción de la Resolución No 164310 del 11 de octubre de 2009, expedida por Corpocaldas y en virtud del cual se autorizó efectuar una rocería, es decir, si dio estricto cumplimiento a la medida de compensación establecida en el acto administrativo referido, consistente en sembrar 150 plántulas de especies tales como: nogal, cedro guamo, guadua, entre otras de la zona, a manera de cercos vivos o distribuidos en el predio, estas deberán tener buena vigorosidad al momento de la siembra y recibir un manejo técnico adecuado.

- "(...) Desde el momento en que se otorgó la medida de compensación, se sembraron diferentes plántulas que no han prosperado, inclusive la UMATA DE ANSERMA, proporcionó también diferentes especies para ser sembradas en el predio pero antes de ser trasplantadas murieron pues no tenían el desarrollo propio para este efecto; sin embargo, en este momento existen otros árboles plantados, sin que en ningún momento se desconocieran las recomendaciones dadas por la Corporación, además de que estoy dispuesta a recibir las nuevas sugerencias que se me impartan; es por ello que la preparación del terreno de tres hectáreas autorizadas por la Corporación para nuestro aprovechamiento agropecuario se hicieron conforme a lo requerido (...)".
- De ser posible constatar si en el predio El Poblado, se realizó la tala de árboles con un diámetro superior a ocho (8) centímetros, y especies nativas de más de 20 años, con un DAP promedio de 0.3m, indicando si las especies cortadas pertenecen a nogal, laurel, cedro, higuérón u otros de especies maderables importantes, y si además eran las que debían permanecer en pie, tal como lo estableció la Resolución No 164310 del 11 de octubre de 2009, por medio de la cual se autorizó efectuar una rocería de rastrojo bajo y medio a la señora Ramírez Giraldo.
- De otra parte se deberá manifestar si los árboles podados y quemados como nogal, laurel, cedro e higuérón pueden ser considerados como maderables, y si además constituían un bosque natural, para exigir a la presunta infractora la presentación de la solicitud para realizar el aprovechamiento forestal.
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo ambiental, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente. Adicional a lo anterior y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la práctica de la prueba testimonial solicitada, y la recepción de unas fotografías contenidas en un CD, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARTHA LILIA RAMIREZ GIRALDO.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se fijará y comunicará el plazo para que antes del vencimiento del término probatorio respectivo, el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presente un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2766 19 de julio de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor ÁLVARO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.343.620, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto No. 203 del 5 de mayo de 2015, a la señora Martha Lilia Ramírez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, bajo el expediente 6552.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALVARO RAMIREZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.620, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto a la señora Martha Lilia Ramírez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.386.533.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2789 24 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) días, los cuales vencerán el día 6 de septiembre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al predio La Paz Escobar, localizado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento por parte del presunto infractor a la medida preventiva adoptada por este Despacho a través del artículo 1º del Auto N° 787 del 24 de noviembre de 2015, y en caso afirmativo, esgrimir los argumentos técnicos tendientes al levantamiento de la misma.
- Identificar el cuerpo hídrico cuyas aguas aprovechaba el señor Germán Escobar Jaramillo para la fecha de los hechos en la actividad del beneficio de café. Adicional a lo anterior, se deberá georeferenciar el punto de captación de las aguas; y determinar el caudal que se esté captando y el que se ha captado de acuerdo a la cantidad de café que se beneficia en el lugar.
- Delimitar de forma clara, qué prácticas amigables con el medio ambiente se estaban omitiendo en el predio para el beneficio de café; y en particular, qué tratamiento es el adecuado para garantizar un vertimiento que no afecte de forma grave el recurso hídrico y el suelo. Describir en este punto, los procedimientos, herramientas y demás que hacían falta para dar tratamiento a los residuos líquidos producto del beneficio de café.
- Georeferenciar el punto en el cual se descargaban los vertimientos provenientes del beneficio de café para la fecha de los hechos.
- Ubicar el punto en el cual se descargan las aguas residuales domésticas provenientes del predio, verificando si a dichas aguas se les efectúa un adecuado tratamiento.
- Analizar la información correspondiente a la Importancia de la afectación (I) ambiental descrita en el Informe Técnico 2015-II-27114 que motivó las presentes diligencias, estableciendo si los valores y descripciones allí contenidas son adecuadas y conformes a las evidencias del proceso sancionatorio.
- Dar a conocer en la actualidad como es el manejo de las aguas residuales de café.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Escobar Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2793 24 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE HERNAN FRANCO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.146.246, medida preventiva consistente en amonestación escrita, debiendo realizar unas actividades en el área del título minero para la explotación de materiales de construcción identificado LH 0014—17 (sector 1), en coordenadas E. 1.166.818 – N: 1.043.999 en el río Chinchiná, jurisdicción del municipio de Villamaría, vereda Los Cuervos, así:

ACTIVIDADES:

PROGRAMA: CONTROL DEL PROCESO DE EXPLOTACIÓN

OBLIGACIÓN No.	Descripción de la Obligación	Cumple SI/NO
2	La altura de los trinchos no podrá superar in (1) metro, tomado como base el thalweg original	NO

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE HERNAN FRANCO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.146.246., tendrán un plazo máximo de 90 días (3 MESES), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor JORGE HERNAN FRANCO VILLA, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término máximo de 90 días (3 MESES) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de este acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente actuación al señor JORGE HERNAN FRANCO VILLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2795 24 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, realice una visita técnica al predio Buena Vista, localizado en la vereda Unión Alta del municipio de Marquetalia, con el fin de:

1. Indagar si el predio Buena Vista cambió de propietario, en caso afirmativo, solicitar en la visita el correspondiente documento en el cual se compruebe dicha situación y allegarlo al presente proceso sancionatorio. (Contrato de compraventa, Certificado de Tradición u otro).
2. En caso de que el predio haya cambiado de propietario, se deberá verificar si el actual ha llevado a cabo todos los trámites ambientales pertinentes.
3. Observar qué actividades generadoras de aguas residuales se realizan en el predio y si a éstas se les da el debido tratamiento; indicando si el vertimiento final se hace en un cuerpo de agua o en el suelo y si se tramitó el respectivo permiso de vertimientos. En caso de que no exista trámite de permiso de vertimientos, se deberá georeferenciar el punto de descarga de los mismos.
4. Identificar acciones impactantes a los recursos naturales y otorgar la asesoría necesaria al señor Miller Toro Muñoz o a quien sea el propietario del predio Buena Vista.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Miller Antonio Toro Muñoz.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2796 24 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, efectuar una visita técnica al predio La Macarena, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, en la cual deberá:

1. Georeferenciar el guadual o los guaduales intervenidos. Aclarar si se trata de un mismo guadual localizado en la misma parte del predio o se tratan de guaduales distintos, los descritos en los informes técnicos 500-ANSERMA-075 del 16 de agosto y 500-533 del 28 de agosto de 2014. Lo anterior toda vez que el primer informe citado indica que el guadual aprovechado cuenta con 300 metros cuadrados, mientras que el otro describe un guadual de 45 m2.
2. Respondido el anterior cuestionamiento, se deberá establecer el área total del guadual aprovechado por el señor William Antonio Hernández Uribe, así como el área total del bosque talado y quemado. En este punto se requiere aclarar si el aprovechamiento fue de una hectárea o si el terreno era de una hectárea y fue aprovechado en su totalidad.
3. Georeferenciar e identificar la fuente hídrica que presuntamente fue desprotegida a causa de las conductas evidenciadas en el predio. Establecer el orden de la corriente de la misma, los metros de retiro con los que cuenta en la actualidad y con los que debe contar de acuerdo a la normativa aplicable.
4. Verificar el estado actual del lugar de la intervención y establecer si se han adelantado acciones tendientes a la recuperación del sitio.
5. Identificar circunstancias de agravación y/o atenuación de la conducta en caso de que concurran al presente proceso; así como la afectación o riesgo ambiental evidenciado o causado por los hechos que motivan las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 6 de septiembre de 2017 para realizar la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo segundo del presente Auto, el Grupo de Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor William Antonio Hernández Uribe.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2797 24 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO PREVENTIVO”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado al señor JULIÁN DARÍO MEJÍA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.267.762, de 5.47 m3 de Guadua; distribuidas de la siguiente forma: 230 trozos de dos metros y 50 trozos de 3.2 mts, incautados el día 31 de mayo de 2016 mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0013683 de esa misma fecha, los cuales se encuentran depositados Estación Experimental La Palma, en el municipio de Salamina, Caldas.

PARÁGRAFO: No se podrá disponer del material decomisado, hasta tanto esta Secretaría General decida su destinación final de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Julián Darío Mejía Loaiza.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2798 24 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JULIÁN DARÍO MEJÍA LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.267.762, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio ubicado en la Carrera 8 con calle 17 en zona urbana del municipio de Salamina.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIÁN DARÍO MEJÍA LOAIZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2800 24 de julio de 2017

Por medio del cual se impone una medida preventiva

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor FERNANDO PELAÉZ PELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.362, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la tala de un bosque nativo ubicado en el predio El Silencio, corregimiento Arma vereda La Fe del municipio de Aguadas en las coordenadas X: 5.62899397 Y: 75.5659778 con una altura aproximada de 1.101 msnm, y X: 5.62985216 Y: 75.5640812 con una altura aproximada de 1.081 msnm; hasta tanto cuente con el permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Entidad, en que caso de que así proceda.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar dentro del presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-730 del 15 de junio de 2017, contentivo de las coordenadas del lugar de la actividad que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Aguadas deberá presentar un informe a Corpocaldas de la diligencia de suspensión temporal practicada y realizará control periódico sobre el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando Peláez Peláez.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2801 24 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor FERNANDO PELAÉZ PELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.362, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio El Silencio, localizado en el corregimiento de Arma, vereda La Fe del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor FERNANDO PELAÉZ PELÁEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2803 24 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el 19 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una visita técnica concertada con el señor Gustavo Hernán Aristizábal al predio El Popal Lote 2, ubicado en la vereda La Paloma de esta municipalidad, con el fin de:

- Georeferenciar el punto en el cual se llevó a cabo la erradicación de los helechos arbóreos.
- Observar si cerca al punto en el cual se evidenció la infracción ambiental, existe alguna vivienda en la cual habite un vigilante o persona que permanezca allí. En este punto debe analizarse, de acuerdo con la extensión del predio, la facilidad o no vigilar todos sus rincones.
- Examinar si cerca del punto en el cual se evidenció la intervención, existen caminos, carreteables, cuerpos de agua, etc., que permitan un fácil acceso al predio El Popal, o si por el contrario, este punto se encuentra cercado. Es importante determinar en este punto, si hay fácil acceso para terceras personas al lugar en donde se presentó la tala de helechos arbóreos.
- Efectuar un mapa en el cual se evidencie el punto de la intervención, las vías, cuerpos de agua u otros que lo circundan, así como la ubicación del área intervenida respecto de la totalidad del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de Inversiones Arango V.S.A en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2804 24 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60), los cuales vencerán el 19 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica al predio La Camelia, ubicado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, con el fin de:

- Observar y analizar el sistema de tratamiento con el que cuenta la señora María Aracelly Rojas en el predio para las aguas residuales domésticas, y conceptuar desde el punto de vista técnico, si éste cumple con todos los requerimientos objetivos necesarios para garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales, y si en el marco del permiso de vertimientos, el mismo sería aprobado, así no reposen los planos y diseños en el expediente.
- Establecer si el tratamiento efectuado a las aguas mieles de café es adecuado tomando en cuenta el sistema propuesto por la señora María Aracelly en el escrito con radicado 2014-El-11628 obrante a folio 12 del expediente sancionatorio.
- Conceptuar si la omisión de remitir los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales, genera per se algún tipo de riesgo ambiental que sea relevante, tomando en cuenta las evidencias que se hallen en el marco de la visita técnica a efectuar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Aracelly Rojas Vinasco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2805 24 de julio de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 19 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente sancionatorio para que obre como prueba el Oficio N° C.B.V.N 028-2017 proveniente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Norcasia, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al predio Honduras, ubicado en la vereda Las Delicias, con el fin de:

- Aclarar si lo talado por el señor Samuel García Gómez es susceptible del trámite de permiso de aprovechamiento forestal, tomando en cuenta el DAP de las especies aprovechadas, y teniendo en cuenta que el uso del suelo establecido en el EOT del municipio de Norcasia, es de vocación agropecuaria.
- Georeferenciar el punto en el cual se llevó a cabo la afectación de la faja forestal protectora del Río Manso, indicando el orden de la corriente de este cuerpo de agua; así como los metros de retiro que deben respetarse y el área afectada de éste, debiendo ser georefenciada la respectiva intervención. De igual forma, elaborar un mapa o croquis donde conste estos aspectos.
- Examinar, si el área en la cual se produjo el incendio forestal, es propensa a la influencia de terceros ajenos al predio, o si por el contrario el lugar solamente puede influenciarse por las actividades de sus propietarios.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Samuel García Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2810 25 de julio de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISION DE UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 23 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica y emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar alaSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, efectúe una nueva visita técnica a las asociaciones denominadas “Pan coger” y “La Alameda” en el sector Barrio La Victoria Real del municipio de La Dorada, Caldas y además emita un concepto técnico, con el fin de:

- Aclarar con relación al humedal al que se hace referencia el informe técnico 500-1913 del 12 de diciembre de 2015, que constituyó el fundamento del e inicio del presente acto administrativo, mediante qué acto administrativo fue creado, y fue debidamente delimitado. Aportar copia de dichos actos.
- Mediante informe técnico 500-1913 del 12 de diciembre de 2015, que fundamentó esta investigación, se indica que se presentó la erradicación de 2 hectáreas de bosque natural, por lo cual, se solicita se indique la ficha o fichas catastrales correspondientes a dicha afectación, el nombre de sus propietarios, además precisar las coordenadas correspondientes de dicha afectación, ya que las aportadas en el informe en cita, hacen alusión es al cuerpo de agua en general.

- En lo que respecta a la eliminación del material plantado por FENOCO, se solicita de acuerdo a las observaciones de los informes existentes en el expediente, y en los documentos que reposan en la entidad, como los contratos ejecutados, precisar las coordenadas de dicha intervención, así como el área superficial involucrada.
- Elaborar mapa o croquis donde se evidencie la afectación del bosque de dos (2) hectáreas y de otra parte el área afectación o erradicación de los árboles plantados por FENOCO.
- Allegar a este proceso información de todos los miembros de las asociaciones de “pan coger” y “la alameda”, así mismo determinar a través de mapa o croquis, de ser posible, en qué lugar está asentada cada una de las viviendas allí dispuestas y si están afectando los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía del Municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de que llegue a este proceso copia de la información de cada uno de los miembros de las asociaciones denominadas “Pan coger” y “La Alameda”, haciendo una individualización de cada uno aportando número de identificación y nombre completo; además de indicar que acciones ha implementado la administración municipal para mitigar o enmendar las afectaciones ambientales causadas por cada uno de los miembros de estos asentamientos.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – FONVIPO y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2818 25 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TECNICO Y SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos con el fin de tenerse como prueba documental:

1. Auto 360 del 14 de julio de 2015, que obra a folio 451 del expediente 151 de permiso de vertimientos.
2. Oficio 2015-IE-00022624 del 16 de septiembre de 2015.
3. Oficio 2015-IE-00025491 del 7 de octubre de 2015
4. Oficio 2015-IE-00028873 del 10 de noviembre de 2015
5. Oficio 2016-IE-00008441 del 2 de abril de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 20 de octubre de 2017 para remitir concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe un CONCEPTO TÉCNICO, con el fin de:

1. Determinar si en la actualidad está funcionando la central de sacrificio del municipio de Aguadas, en caso afirmativo indicar el número de animales sacrificados semanalmente y el promedio mensual.
2. Conforme al promedio mensual de animales sacrificados en dicha central, estimar el volumen de vertimientos generados y vertidos en la red de alcantarillado, y describir si esto causa afectación o riesgo al cuerpo receptor.

3. Determinar si las aguas residuales del sacrificio de animales que caen al sistema de alcantarillado público, si este tramo de alcantarillado está declarado o no, conforme al plan de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV aprobado por Corpocaldas, debiendo verificar sus modificaciones, y cuál es el plazo para el saneamiento, y en qué consisten las obras propuestas para tal fin.
4. Determinar si con los elementos materiales probatorios recaudados, producto de los informes técnicos 500-167 del 26 de marzo de 2014 y memorando 500-1898 del 18 de marzo de 2017, se está causando afectación a los recursos naturales, así mismo indicar el grado de afectación si es grave o leve.
5. Establecer la capacidad socioeconómica del presunto infractor, así como las circunstancias agravantes y/o atenuantes de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la central de sacrificio de animales del Municipio de Aguadas, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2822 25 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **23 de octubre de 2017** para rendir un CONCEPTO TÉCNICO que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe un **CONCEPTO TÉCNICO**, (NO VISITA) en el sentido de:

1. Conforme a los hechos evidenciados en el informe técnico inicial certificar si la tala y quema presentada, se realizó en zona urbana o rural.
2. Se menciona la intervención de dos lotes: Primer lote: De 80 m² donde se observó unos 70 tocones de guadua y una quema de restos de guadua o ramas, con esto afectando las cepas de un guadua. Lote 2: En un área de 75 m², que llega hasta el lindero del predio. Se observan cortes más viejos, precisando respecto de este que no hay certeza de la ocurrencia de los hechos (meses o años), por lo anterior, se aclare si el objeto de investigación ha de recaer sobre lo encontrado en el primer lote, ya que la indeterminación de la fecha y demás condiciones de ocurrencia de los hechos relacionados con el lote 2, no permiten formular de manera satisfactoria una infracción. Por lo anterior, resulta indispensable que se conceptúe si las coordenadas suministradas en el informe técnico 500-827 dl 11 de julio de 2017 (X= 25242571, Y= -75.15791451) se refieren de manera exacta al lote uno, en caso contrario indicar a que afectación corresponden.
3. Respecto a las quemas evidenciadas por la parte técnica indicar si se realizó respecto de la guadua en pie o sobre residuos de la misma.
4. Indicar la dirección donde se efectuaron el aprovechamiento Calle No.9 Cra 6 Esquina, qué ficha catastral le corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAUL MARTÍNEZ OSORIO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2824 25 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores FABIAN DARIO BEDOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 3.589.226 y JOSE FERNANDO MEJIA ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía 77.018.050, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la Finca la Española, vereda La Española de los municipios de La Dorada y Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2825 25 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de actividades de explotación minera de oro o cualquier otro material y su beneficio, en la Hacienda La Española, ubicada en los municipio de La Dorada y Victoria, Caldas, específicamente en las coordenadas N° 5°21'38.2" - W 78°48'11.4", donde los presuntos infractores son los señores FABIAN DARIO BEDOYA TABARES identificado con cedula de ciudadanía 3.589.226 y JOSE FERNANDO MEJIA ARAUJO identificado con cedula de ciudadanía 77.018.050, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, hasta tanto cuenten con autorización del titular minero, o con título minero y el respectivo instrumento ambiental a su nombre según el caso.

PARAGRAFO: En virtud a que se ha evidenciado que los aquí investigados se han encontrado ejerciendo actividades mineras al interior del contrato de concesión No. LH120-17 a nombre del señor MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES, quien cuenta con su respectivo instrumento ambiental, se aclara que la medida preventiva va dirigida de manera exclusiva en contra de los señores FABIAN DARIO BEDOYA TABARES y JOSE FERNANDO MEJIA ARAUJO, dado que el titular Mario Francisco Velasco si está legitimado para ejercer labores mineras en dicho sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores FABIAN DARIO BEDOYA TABARES y JOSE FERNANDO MEJIA ARAUJO.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas para que haga efectiva la medida preventiva impuesta en el artículo primero del presente acto administrativo, y una vez perfeccionada remitir copia de la actuación surtida. Para el efecto, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2833 26 de julio de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA Y LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 24 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes diligencias

- Verificar si se llevó a cabo la instalación de una trampa de grasas en saco suelo y telas oleofilicas para contener el combustible, y si a la misma se le realizó seguimiento para recoger el posible combustible contenido, indicando si se determinó el cambio de las Barreras Oleofilicas, y si además Ecopetrol se encargó de disponer las aguas con hidrocarburo recolectadas en el CPI, ubicado en sus instalaciones.
- Constatar las condiciones de los 3 pozos de monitoreo existentes en la planta Terpel Manizales, con el fin de verificar las condiciones del agua subterránea, determinando si se evidencia presencia alguna de combustible en los mismos, y si además Terpel realiza seguimiento a las condiciones del agua, es decir, que esta no sufriese alteraciones.
- Comprobar hasta donde sea posible la excavación efectuada en el año 2015, en áreas de tuberías enterradas. Indicando si con dicha actividad se puede concluir de manera categórica que no se presentó fuga de combustible
- Emitir un concepto técnico acerca de los resultados que a continuación se mencionan, arrojados por las pruebas de hermeticidad practicadas en el mes de noviembre de 2014 en las líneas de conducción (tuberías).

“(…)

- a. *Se desmontó las válvulas de cheque y lavado de la línea de espuma, a fin de verificar su hermeticidad, cuyo resultado fue con resultado Negativo para fuga. Este procedimiento se realizó ya que estas líneas pasaban cerca de una de las cajas que recoge los filtros con aguas lluvias.*
- b. *Entre el 25 y 29 de noviembre de 2014 se hicieron pruebas a las líneas de entradas de tanques de Terpel y a la línea de recibo múltiple (5 líneas). Las pruebas hidrostáticas se hicieron durante 12 horas. Los resultados fueron Negativos para fuga.*

- c. *Con apoyo de personal de la empresa de aguas de Manizales entre el 25 y 29 de Noviembre de 2014 se llevó a cabo una revisión de la Planta utilizando un Geófono, el cual sirve para detectar fugas en las líneas enterradas. Es equipo no detectó anomalías (...)*
- Con base en la información recopilada determinar si es posible concluir que en la Planta de Abastecimiento de la Organización Terpel S.A no se presentó fuga de combustible, análisis que debe efectuarse con mayor énfasis en lo pertinente a las pruebas de hermeticidad.
- Establecer si el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames de Hidrocarburos presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con el Nit número 800.046.958-0, para la planta de abastecimiento de combustibles, localizada en la zona industrial Juanchito, del municipio de Manizales, Caldas, aprobado a través de la Resolución 347 del 03 de junio del año 2009, fue adoptado en su totalidad, es decir, si a las actividades establecidas en el mismo se les dio estricta y completa aplicación en el evento presentado el 21 de enero del año 2015, el cual se suscitó a un fuerte olor a combustible, mancha de una sustancia derivada de hidrocarburos e iridiscencia sobre la quebrada Manizales
- Desarrolle únicamente los interrogantes del presente Auto y lo más importante manifieste si existe afectación y/o riesgo, catalóguelo si es leve, moderado o grave y justifique o motive su concepto técnico de manera amplia y suficiente, teniendo en cuenta que esta servirá para impulsar la siguiente etapa procesal.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo al apoderado general de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y a ECOPETROL S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-2855 27 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la Sociedad Carlos A. Botero y cía., con Nit: 900113245-8, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que emprenda las acciones pertinentes consistentes en:

- Recuperar la faja vegetal protectora de la corriente con una distancia de retiro de diez (10) metros desde el centro del cauce hacia los lados por toda área donde hace su recorrido dentro del predio (Resolución 077 de 2011, artículo 5; faja forestal protectora mínima).
- Sembrar especies de fácil regeneración que garanticen la permanencia del recurso hídrico y protección del suelo como; nacederos, platanilla, bore, matarratón, guadua entre otros.
- No intervenir para labores agrícolas las márgenes de los cauces existentes en el predio y mantenerlos con buena cobertura vegetal.
- Abstenerse de aplicar plaguicidas en forma terrestre sobre las áreas de la faja vegetal protectora (10 metros) y en forma aérea en una franja de 100 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Carlos A. Botero y cía, tendrá un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Sociedad Carlos A. Botero y cía; en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2860 27 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles, los cuales vencerán el día 18 de agosto de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que:

- Informe con destino a este proceso si el área de explotación correspondiente a la solicitud de legalización minera LH-0244-17 rechazada mediante Resolución N° 1027 del 17 de mayo de 2005 al señor Jhon Jairo Sánchez Granada, corresponde a la misma área de la solicitud NJV-11521 actualmente archivada (según el Catastro Minero) a nombre de Asociación Minera de ChaburquíAsomich.
- Remita a Corpocaldas el acto administrativo por el cual se archivó la solicitud NJV-11521 a nombre de la Asociación Minera de ChaburquíAsomich, o los motivos que dieron origen dicha decisión.
- Se sirva remitir a este Despacho las coordenadas correspondientes a ambas solicitudes de acuerdo con los polígonos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente proveído al señor Jhon Jairo Sánchez Granada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2866 27 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 11 de septiembre de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de 60 días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba de oficio conforme a las facultades que otorga el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, consistente en una visita técnica, la cual deberá ser efectuada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al área de explotación de la mina La Llorona en el municipio de Marmato con el fin de:

1. Observar el estado actual de la explotación.
2. Aclarar si las personas que se encuentran efectuando la explotación minera, lo están haciendo sin autorización del señor Arnoldo Valencia Ayala.
3. Verificar si se ha efectuado cesión de la Licencia Ambiental otorgada al señor Arnoldo Valencia Ayala por medio de Resolución Nº 637 del 17 de noviembre de 2010.
4. Observar el estado actual de la quebrada La Llorona.
5. Determinar si el señor Arnoldo Valencia Ayala llevó a cabo las acciones descritas por él en su escrito de descargos, sobre todo relacionadas con el programa de manejo de escombros y estériles, cuerpos de agua y vertimientos, manejo de residuos sólidos, y los permisos ambientales respectivos.
6. Con respecto a las evidencias encontradas en el año 2012, vertidas en el Informe Técnico 500-13-069 del 19 de abril de ese año, se deberán conceptuar, de acuerdo a las observaciones del informe referido, las afectaciones ambientales causadas derivadas del incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
7. Determinar capacidad socioeconómica del investigado.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Arnoldo Valencia Ayala.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2867 27 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ROLANDO GÓMEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 10.188.807, la medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN de cualquier tipo de soca o tala, aprovechamiento de bosque natural en el predio La Compañía ubicado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia, Caldas, hasta tanto obtenga el respectivo permiso o autorización para realizar el aprovechamiento de bosque natural en su propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, Caldas, para que ejecute la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009. Para efectos de la ubicación del inmueble, se adjunta copia del Informe Técnico 500-179 del 21 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutada la medida preventiva adoptada en el presente acto administrativo, la Alcaldía de Marquetalia deberá remitir a este Despacho un informe escrito que contenga los resultados de la ejecución de dicha medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor ROLANDO GÓMEZ CARDONA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-2868 27 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ROLANDO GÓMEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 10.188.807, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio ubicado en la vereda El Choco del Municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2869 27 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACION DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) días, los cuales vencerán el día 25 de octubre de 2017 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realice una visita técnica al predio Alejandría, localizado en la vereda Pinares del municipio de Belalcázar, con el fin de:

- Verificar la instalación del aparato para la medición de caudal en el punto de captación autorizado por Corpocaldas.
- Corroborar el punto en el cual son dispuestos los vertimientos de las aguas residuales domésticas, de ser posible realizar georeferenciación.
- Confrontar lo afirmado por la concesionaria, en el sentido de observar si el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas está completo y tiene un funcionamiento adecuado.
- Describir el riesgo ambiental derivado de no presentar informes para el mantenimiento de los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Olga Grajales Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2885 31 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN MATERIAL FORESTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 2017-1649 del 27 de abril, al señor MARINO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, consistente en la aprehensión de 5,67 m3 de madera Eucaliptus Grandis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas la devolución del material forestal decomisado de manera preventiva, correspondiente a 5,67 m3 de madera Eucaliptus Grandis, al señor MARINO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARINO GONZÁLEZ PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.637, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-2889 31 de julio de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISION DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 27 de octubre de 2017 para efectuar el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a la presente actuación, comunicación remitida bajo radicado No. 03699 del 2 de abril del 2012 por el señor Luis Roberto Rivas, con las respectivas declaraciones rendidas por los señores JOSE ERNESTO CARDONA SEPULVEDA y CESAR AUGUSTO JARAMILLO NOREÑA, quienes informan que para la época de los hechos el guadual el cual fue destruido en parte por un vendaval en época de invierno.

ARTICULOTERCERO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, elaborar un concepto técnico, NO VISITA

1. Conforme a las declaraciones juramentadas rendidas por los señores JOSE ERNESTO CARDONA SEPULVEDA y CESAR AUGUSTO JARAMILLO NOREÑA (folios 28 y 29) y en especial las imágenes registradas que obran en el primer informe técnico 500-13-064 del 21 de febrero de 2012, expedido por la entonces denominada Subdirección de Recursos Naturales, conceptuar si de acuerdo a dichas imágenes, se puede dictaminar tal como lo expone el investigado y los declarantes que las destrucción del guadual se presentó por el acaecimiento de un guadual y no por un aprovechamiento forestal o tala rasa. Destaca este despacho que las imágenes referidas no evidencian cortes parejos, a la misma altura, sino por el contrario guaduas caídas a alturas muy diferentes. Por lo cual y dado el estado del guadual para la fecha precisar, si se pretende un aprovechamiento forestal el usuario lo llevaría a cabo de la manera planteada en las fotografías.
2. Indicar si en caso de que los hechos tuvieran su origen principal en el vendaval, si esto generó grave afectación a los recursos naturales o si esta fue mínima, y si el guadual fue manejado de manera adecuada que permitiera su plena recuperación, para lo cual, se pueden consultar los resultados de visitas posteriores y si hay evidencia de posteriores intervenciones. Consultar concepto 2016-II-00023797 del 6 de septiembre y demás obrantes en el proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Roberto Rivas S y Cia S en C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-2890 31 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 27 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe una visita técnica concertada, al predio La Camerla, ubicado en la vereda el Contento del municipio de San José, Caldas, con el fin de:

1. Dar a conocer la ficha catastral del predio La Camerla, ubicado en la vereda el Contento del municipio de San José, Caldas y nombre del propietario.
2. Acorde con el área donde se evidenció la rocería, indicar si la misma afectó la faja forestal protectora e informar el orden de corriente y los metros de protección que la misma debe tener para realizar una adecuada protección de la misma. O si esto se dio por fuera de la faja así indicarlo, dando a conocer los metros después de la faja.
3. De presentarse afectación a la faja, georeferenciar la misma indicando además el área posiblemente afectada. Aportando un mapa o croquis donde se evidencie la faja y la zona afectada en la actualidad. Si la intervención fue por fuera de la citada faja, elaborar el mapa o croquis que demuestre tal situación.
4. Corroborar los argumentos presentados por el señor JULIO CESAR MORALES HENAO en su escrito radicado 2017-El-00009254 del 4 de julio de 2017, quien indica en primer lugar que la rocería adelantada fue suspendida, la cual según informa recayó sobre un cafetal de vieja data, pero que no existían árboles de ninguna especie, si rastrojo. Menciona que en ningún momento se sobrepasó la cerca inerte que delimita al Monte los Zamora y el nacimiento que se encuentra a 300 metros de distancia de la cerca, con lo cual según sostiene no se afectó el cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR MORALES HENAO.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

}Auto No. 2017-2891 31 de julio de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 27 de octubre de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas efectuar una visita técnica al predio El Trapiche, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, con el fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo primero del Auto N° 448 del 18 de agosto de 2016; así mismo deberá:

- Georeferenciar el rodal de guadua intervenido inicialmente e indicar el estado del mismo con el fin de corroborar si la titularidad del mismo recae en cabeza del municipio o de la señora LUZ MARY JARAMILLO CUBILLOS como se afirma en el escrito presentado por la alcaldía municipal, indicando para el efecto la respectiva ficha catastral. Aclarar si en la actualidad dicho guadual se encuentra inscrito y quien es su titular, en caso afirmativo suministrar dicha información y si esto corresponde al registro No. 0310-17-665 predio La Mejora- El Portal.
- Verificar el estado actual del guadual, y aclarar si la rocería fue suspendida.
- Si se observan labores de aislamiento y reforestación del guadual, y si se evidencias intervenciones si las mismas está soportadas por autorizaciones emanadas de Corpocaldas.
- Emitir concepto, claro de acuerdo a la ubicación del guadual y coordenadas a qué ficha catastral corresponde, y su titular.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término señalado en el artículo primero, El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la Alcaldía del municipio de San José, en el mismo plazo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo si el predio objeto de investigación fue incluido en el Convenio No. 154-2016, qué labores se concretan en el mismo, su plazo de ejecución y si las mismas se llevaron a cabo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de San José.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCION No. 2174 12 DE JULIO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALONSO QUINTERO TORRES identificado con cédula de ciudadanía número 4.566.825, de los cargos formulados por la infracción del Artículo 8 de la Resolución 077 de 2011, el artículo 23 del decreto 1791 de 1996 y los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALONSO QUINTERO TORRES multa por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.820.612,00), para lo cual contara con un término de TRES (3) meses para realizar el respectivo pago.

PARÁGRAFO: Como medida de restauración, el señor ALONSO QUINTERO TORRES deberá:

- Delimitar con medios idóneos, toda la zona afectada por la tala de bosque natural secundario y permitir su recuperación y desarrollo de la vegetación nativa. Para lo cual contara con un término de seis (6) meses
- Abstenerse de volver a realizar talas de bosque natural y de la realización de quemas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALONSO QUINTERO TORRES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para verificar el pago de la multa.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que verifique las medidas de restauración. Copia de las actuaciones deberán remitirse al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Archivar el presente expediente, una vez se verifique el cumplimiento de las medidas ordenadas en el parágrafo del artículo 2 de la presente resolución, así como el pago de la multa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2175 12 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al Señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.076.916, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de las obligaciones contenidas en los artículos tercero literal a) y sexto de la Resolución número 644 del 26 de noviembre de 2010, el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requiera a la nueva propietario del predio predio Agua Bonita, ubicado en la Vereda Alto Bonito del Municipio de Manizales, Caldas, anexando para el efecto, el folio de matrícula inmobiliaria 100-37391.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al Señor ANTONIO JOSÉ SALAZAR GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.076.916, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5179

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No2176 12 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora LUZ AMPARO ROMÁN GIL identificada con cédula de ciudadanía N° 21.384.420, de los cargos formulados en el Auto N° 1000 del 20 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Amparo Román Gil en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5395.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2177 12 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JUAN DE JESÚS OSORIO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 4.570.081, del cargo formulado en el Auto N° 271 del 11 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN DE JESÚS OSORIO PALACIO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5030

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2178 12 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor CARLOS ALBERTO ORTIZ BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía número 75.037.906, de los cargos formulados en el Auto N°1331 del 10 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO ORTIZ BEDOYA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5418.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2179 12 DE JULIO DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor CARLOS ALBERTO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 9.920.906, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 9.920.906, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5390.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2180 12 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.225.237, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LIBARDO ANTONIO BEDOYA PÉREZ, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5084

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2181 12 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTA Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor DARÍO GAVIRIA LARREA identificado con cédula de ciudadanía número 15.481.938, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Darío Gaviria Larrea, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora II Ambiental y Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5621.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2182 12 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra dela señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 25.108.576, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5930

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2183 12 DE JULIO DE 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental y se toman
otras determinaciones”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit: 860007538-2 por los cargos formulados mediante Auto No. 282 del 7 de septiembre de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit: 860007538-2, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No.4728)

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2184 12 DE JULIO DE 2017**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JAIRO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.840, mediante Auto N° 231 del 28 de mayo de 2013, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JAIRO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.567.840, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5081.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2185 12 DE JULIO DE 2017

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución número 2017-1076 del 21 de marzo del año 2017, por medio de la cual se impuso una sanción a Tejidos Industriales Coveta S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor Mauricio Ocampo Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6159.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2186 12 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S, identificada con Nit: 900.969.295-1 representada legalmente por el señor Jorge Mejía Arango o quien haga sus veces, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE MEJÍA ARANGO, representante legal de la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S, identificada con Nit: 900.969.295-1 y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 6983

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2304 26 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores CARLOS ARCESIO CEBALLOS HERRERA y LUIS ALBERTO CEBALLOS HERRERA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.561.188 y 4.561.405 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° Auto número 268 del 4 de agosto de 2010, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y numeral 1° de artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores CARLOS ARCESIO CEBALLOS HERRERA y LUIS ALBERTO CEBALLOS HERRERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4328.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2305 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor CESAR ARNULFO CAMACHO MAHECHA identificado con cedula de ciudadanía 10.180.775, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor CESAR ARNULFO CAMACHO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.180.775, y al representante legal del MUNICIPIO DE LA DORADA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Respecto al MUNICIPIO DE LA DORADA, el proceso deberá continuar con el fin de determinar la responsabilidad en la comisión de los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos anexos al oficio 2017-EI-00004699 del 10 de abril de 2017 que obran de folio 48 en adelante del presente expediente con el fin de hacer las investigaciones pertinentes y determinar qué actuación deberá seguir esta Corporación.

PARÁGRAFO: De los documentos desglosados se remitirán los originales a la Subdirección de Infraestructura Ambiental para realizar visita técnica al predio identificado con ficha catastral N° 001-01-0002-0644-000, ubicado en la calle 42 lote C N° 12 del municipio de La Dorada, Caldas, propiedad del señor Alirio Antonio Martínez y Arnulfo Camacho Mahecha, con el fin de determinar si con la construcción del puente sobre el canal del desagüe del Humedal Las Ferias se están causando afectaciones a los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2306 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RAFAEL ORLANDO MONTOYA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.912.813, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RAFAEL ORLANDO MONTOYA JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 15.912.813, EL DECOMISO DEFINITIVO DE 100 TABLAS Y 10 CUARTONES DE 2X4 DE MADERA CARISECO.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de toda responsabilidad al señor YERSON JARAMILLO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.924.732 por los cargos formulados en su contra, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RAFAEL ORLANDO MONTOYA JARAMILLO y YERSON JARAMILLO RAMÍREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 15.912.813., 15.924.732., respectivamente, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: Una vez se allegue copia de la destinación de la madera, por parte del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, archivar el expediente No.4823

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2307 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora ANA BERTHA VERA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.351.746, delos cargos formulados en el Auto Nº 314 del 11 de noviembre de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ANA BERTHA VERA HERNANDEZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4070

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2308 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALONSO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.062., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALONSO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.062., una multa por valor de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$16.145.787), MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciará el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALONSO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.810.062., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa – Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución archivar el expediente No. 5357

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2309 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.603., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 211 del decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.603., una multa por valor de QUINCE MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.001.346) MONEDA CORRIENTE. DICHA SUMA DE DINERO DEBERA SER CANCELADA DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

PARAGRAFO: Si dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución no se ha efectuado el pago de la multa, se iniciará el proceso de cobro coactivo que establece la Corporación para este tipo de casos

ARTÍCULO TERCERO:Notificar el presente acto administrativo al señorOMAR JULIO ORTIZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.603., en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución archivar el expediente No.5852

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2310 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARIELA GALVIS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.435.440., por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, 3 literales a) e) y 7 de la Resolución 140 del 04 de marzo de 2009 que otorgó una concesión de aguas superficiales. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIELA GALVIS OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.435.440, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO:Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.6064

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2311 26 DE JULIO DE 2017**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSE LEOBRANDO DÁVILA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.323, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de los artículos 199 y 211 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 145 del Decreto 2811 de 1974, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor JOSE LEOBRANDO DÁVILA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.560.323, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar expediente No. 4754

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2312 26 DE JULIO DE 2017**"Por medio de la cual se declara la cesación de un proceso sancionatorio ambiental y se ordena
el archivo del expediente"****La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la sociedad C.I GRODCO S. EN C.A, con Nit. 860 506 688-1, mediante Auto N° 1289 del 3 de julio de 2014, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.280.887 de Manizales, y tarjeta profesional No.63809 del H.C.S.J de Manizales, para actuar en calidad de apoderado de la citada empresa, de acuerdo a poder legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. GRODCO S. EN C.A, y/o su apoderado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario, requerir a la sociedad C.I. GRODCO S. EN C.A, para el trámite del permiso de emisiones, en su nueva planta física, ubicada en el municipio de Neira, Caldas.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No.4556.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2313 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SALAMINA, CALDAS, representado legalmente por el señor Raúl Fernando Rodríguez Cardozo, de los cargos formulados en el Auto N° 1232 del 11 de septiembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los exonerados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5041.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2314 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ÁLVARO ZAPATA SÁNCHEZ con cédula 10.192.553., por no encontrarse méritos para continuar el mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Álvaro Zapata Sánchez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6831.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2315 26 DE JULIO DE 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Sociedad Agropecuaria San Rafael Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Agropecuaria San Rafael Ltda., en los términos de los artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente contravencional No 5825

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2316 26 DE JULIO DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN identificada con NIT número 900137857-1 el decomiso definitivo de 170 Esterillas, 80 Latas, 349 Trozos de la especie Guadua Angustifolia, 5.92 m3 de Cedro Rosado, 4.87 m3 de Dinde y 1.21 m3 de Guáimaro, las cuales le fueran incautadas como consta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y fauna Silvestre número 0012510 y 0012512.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones, en el sentido de anexar un parágrafo, así:

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, identificada con el Nit número 900137857-1, el cumplimiento de las siguientes medidas compensatorias, tal y como lo establece el artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

"(...) Sembrar y hacer el debido mantenimiento técnico a 50 plántulas de especies autóctonas de la región y permitir su desarrollo.

- Enriquecer con especies vegetales, las fuentes hídricas existentes en el predio y realizar su respectivo aislamiento.*
- Realizar actividades de fertilización y aislar las fajas protectoras en los rodales de guadua existentes en el predio.*
- Hacer registrar los rodales de guadua existentes en el predio, mediante solicitud de registro debidamente diligenciada, certificado de libertad y tradición y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria (...)"*.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de las medidas compensatorias se contará con un término de un (1) año, excepto la del registro de los rodales de guadua, trámite que deberá llevar a cabo previo a cualquier aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo sexto de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017, por medio de la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones, el cual quedará así

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, acudiendo a lo definido en la ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente, así mismo asesorar y verificar el cumplimiento de las medidas compensatorias establecidas en el artículo cuarto de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017, y modificada en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución ala la sociedad AGROPECUARIA RUMAZÓN, en los términos del artículo 67 dela ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017 seguirán iguales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comprobado el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo cuarto de la resolución 2017-1622 del 9 de mayo de 2017, procédase al archivo del expediente sancionatorio número6249.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2317 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN CUMUNAL DE LA VEREDA MARACAS con Nit. 810006713-9, de los cargos formulados en el Auto N° 683 del 3 de abril de 2014, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente de concesiones N° 7097 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambientales el marco de sus competencias, efectúe visitas al lugar de los hechos analizando cada caso en particular, con el fin de efectuar los requerimientos necesarios a los usuarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Maracas, con el fin de que den cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental; en particular a la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y el trámite permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Maracas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5154.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2318 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ con Nit. 800141255-8, de los cargos formulados en el Auto N° 758 del 9 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o a quien haga sus veces de la Escuela de Carabineros Alejandro Gutiérrez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5145.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2319 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL EDÉN, de los cargos formulados en el Auto N° 1127 del 28 de agosto de 2013, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando al expediente de concesiones N° 2902-5030 para que efectúen los requerimientos pertinentes a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Edén, tendientes a la obtención del permiso de vertimientos y los sistemas de tratamiento para las aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de la JAC Vereda Santa Rita en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5466.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2320 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad la sociedad LADRILLERA ALTAVISTA LTDA., con Nit No. 980.921.357-5, de los cargos formulados en el Auto N° 1443 del 24 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión al representante legal y/o a quien haga sus veces de la empresa Ladrillera Altavista, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOQUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5843.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2321 26 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contralos señores DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, JUAN DE DIOS

CASTAÑO OROZCO Y CRISTIANO PASTOR GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía números 15897276, 15895961, 15895920 y 15898096 respectivamente por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a los titulares del Plan de Manejo Ambiental que en el menor tiempo posible, y en los términos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, so pena de ser susceptibles de otra investigación ambiental con la posibilidad de imponerse una multa en los términos de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6533

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2322 26 DE JULIO DE 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía N° 6.135.055, del cargo formulado en el Auto N° 1512 del 30 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CARDONA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 6041.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2323 26 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra del señor Víctor Necty Franco Cortés identificado con la cédula No. 1.305.208, mediante Auto N° 357 del 12 de junio de 2013, dentro del expediente 5202, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Víctor Necty Franco Cortés identificado con la cédula No. 1.305.208, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial Agraria de Manizales el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archivar el expediente 5202

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2324 26 DE JULIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la Sociedad Mina la Coqueta Ltda, representada legalmente por el señor ALFREDO DÍAZ DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.735.495, iniciado con Auto No. 766 del 13 de octubre de 2016, toda vez que no existe afectación o riesgo ambiental; ni violación a la normatividad ambiental vigente, que amerite continuar con el proceso sancionatorio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad Mina la Coqueta Ltda, a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor Alfredo Díaz Duran, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ssde la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6938

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2325 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía número 16.113.268, de los cargos formulados en el Auto N°1889 del 21 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALBEIRO CARDONA ACEVEDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5253

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2326 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS, identificado con Nit. 890801133-8, por la infracción del artículo 1º literal b) de la Resolución 337 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS, identificado con Nit. 890801133-8, como sanción una multa por valor de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$22.357.184.00) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CALDAS, identificado con Nit. 890801133-8, por intermedio de su representante legal. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para verificar el pago de la multa.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5 Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del expediente sancionatorio 4023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2327 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a las señoras SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 30.405.665 y 24.304.249 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N°1842 del 25 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras SANDRA MILENA MONTOYA ARIAS y MARTHA INÉS ARIAS OROZCO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5648

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2328 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES, de los cargos formulados en el Auto N°967 del 6 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal dela JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUENOS AIRES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5287.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2329 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.089.035, de los cargos formulados en el Auto N°705 del 4 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ISAZA DE DUQUE, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5835

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2330 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA – ACOELAG, de los cargos formulados en el Auto N°079 del 30 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal dela ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA – ACOELAG, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 4604.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2331 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.744, de los cargos formulados en el Auto N°150 del 19 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5007.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2332 26 DE JULIO DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS CARLOS RESTREPO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.440.278, frente a los cargos formulados en el Auto número 097 del 23 de Mayo de 2011, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS CARLOS RESTREPO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 14.440.278, trabajo comunitario, consistente en la realización de 3 horas en modalidad

de charla educativa sobre conservación de los recursos naturales enfatizando en la importancia que tienen los bosques y como puede aprovecharlos de forma sostenible, dada en la comunidad de su jurisdicción apoyado por personal de la Corporación. Dicha actividad deberá ser realizada con un mínimo de 10 adultos provenientes de predios vecinos y reclutados por el mismo; de la ejecución de esta actividad debe quedar registro de asistencia, así como evidencia fotográfica. El plazo para la preparación y realización de esta actividad se establece en 3 meses a partir de la ejecutoria de la sanción correspondiente. Personal de Corpocaldas deberá asistir a la actividad, conforme a la información que suministre y confirme el señor Restrepo Cruz.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor LUIS CARLOS RESTREPO CRUZ manifieste desinterés, falta de gestión, o deje que se venza el término estipulado para la ejecución de la actividad sin justa causa, se impondrá una multa por valor de \$1.654.147.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que verifique la sanción impuesta y remita copia al presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS RESTREPO CRUZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez verificado el cumplimiento de la sanción impuesta, archívese el expediente sancionatorio número 4473.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2508 (04 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora ALEIDA ROSA GONZÁLEZ CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.330.462, para la tala de cinco (5) individuos de eucalipto, para beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 002000000130070000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-44866, ubicado en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0037

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2509 (04 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor MAURICIO JARAMILLO GALLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 10.238.804, para la tala de trescientos cincuenta (350) individuos de nogal y sesenta (60) individuos de cedro, para beneficio del predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral Nro. 000200130018000 y matrícula inmobiliaria N° 103-7001, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2510 (04 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.328.295, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Urbanización Alejandría Lote 7, identificado con ficha catastral Nro. 000200310337000 y matrícula inmobiliaria 100-164182, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0094

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2511 (04 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor EDGAR EMIRO BALLESTEROS VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.517.332, para el registro de 1.2 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0030-000 y matrícula inmobiliaria N°106-17064, ubicado la vereda Cadenales, en jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0093

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2584 (06 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora FLOR LILIA CHAVES DE ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.291.839, a derivar de una fuente hídrica denominada Canaan, para beneficio del predio denominado La Esmeralda e identificado con ficha catastral Nro. 000100020030000 y matrícula inmobiliaria 106-7413, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10505, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10505-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esmeralda, presentada por la señora FLOR LILIA CHAVES DE ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.291.839, en beneficio del predio denominado La Esmeralda e identificado con ficha catastral Nro. 000100020030000 y matrícula inmobiliaria 106-7413, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10505-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10505.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10505

Expediente N° 2902-10505-V

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2586 (06 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el señor ANTONIO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 14.205.989, para la conformación de un paso de agua compuesto por dos tubos en PVC de 12" y asfaltita como material de relleno del corredor sobre el tramo del cauce intervenido, del predio denominado Hacienda El Rocío, identificado con ficha catastral Nro. 000200030025000 y matrícula inmobiliaria N° 106-9304, ubicado en el Kilómetro 27 Vía La Dorada-Norcasia, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-0289

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2589 (07 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada N.N. con las coordenadas X: 829554.718 Y: 1080893.943 en la abscisa 147+464 del Sistema de Transporte Sebastopol-Medellín-Cartago (Tramo Medellín - Cartago), vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0012

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2590 (07 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral Nro. 000000060732801, presentada por los señores MARTHA LUCIA PORRAS DE HINCAPIE, identificada con C.C. 24.411.093, NESTOR FABIAN HINCAPIÉ PORRAS, identificado con C.C. 18.532.592, CRISTIAN FERNANDO HINCAPIÉ PORRAS, identificado con C.C. 18.533.419, HERNAN DE JESÚS PORRAS GALLEGO, identificado con C.C. 4.351.645, CARLOS HUMBERTO PORRAS GALLEGO, identificado con C.C. 4.350.873 y EDUARDO ANTONIO PORRAS GALLEGO, identificado con C.C. 4.350.872, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000000060732801 y matrícula inmobiliaria Nº 103-14605, ubicado en el sector 4 Lote 7 Condominio Campestre Valle del Risaralda I Etapa, vereda La Isla, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0252

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2592 (07 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en Institución Educativa María Fabiola Largo Cano, presentada por la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA FABIOLA LARGO CANO, identificada con NIT. Nº 810.006.148-7, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0254

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2593 (07 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1..304.293, a de una fuente hídrica denominada Nacimiento El Guineo, para beneficio del predio denominado Jiménez, identificado con ficha catastral Nro. 000200000001015700000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-2077, ubicado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0176, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0251.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Jiménez, presentada por el señor LUIS GONZAGA DIAZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1..304.293, en beneficio del predio denominado Jiménez, identificado con ficha catastral Nro. 000200000001015700000000 y matrícula inmobiliaria N° 115-2077, ubicado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0251, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0176.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0176

Expediente N° 500-05-2017-0251

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2600 (07JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JOSE ALVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificado con C.C. Nro. 16.136.461, MARIA RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, identificada con C.C. 24.299.250 y CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR, identificada con C.C. 24.299.250, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Emboscada, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000200094000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-8682, ubicado en la vereda La Honda, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0174, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0249.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Emboscada, presentada por los señores JOSE ALVARO VÁSQUEZ SALAZAR, identificado con C.C. Nro. 16.136.461, MARIA RUBIELA SALAZAR VÁSQUEZ, identificada con C.C. 24.299.250 y CLAUDIA VÁSQUEZ SALAZAR, identificada con C.C. 24.299.250, en beneficio del predio denominado La Emboscada, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000200094000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-8682, ubicado en la vereda La Honda, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0249, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0174.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0174

Expediente N° 500-05-2017-0249

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2643 (10 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores LUCIA ANGEL DE BOTERO, identificada con C.C. Nro. 24.272.945, LUZ

MARIA BOTERO ANGEL, identificada con C.C. 24.327.693, JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 10.250.271, GERMAN BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 10.256.447 y LILIANA BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 30.286.196, a derivar de tres fuente hídricas innominadas, para beneficio del predio denominado La Loma - Casa Blanca, identificado con ficha catastral Nro. 000200000022028300000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-23362, ubicado en el sector La Manuela, vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0177, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0253.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Loma - Casa Blanca, presentada por los señores LUCIA ANGEL DE BOTERO, identificada con C.C. Nro. 24.272.945, LUZ MARIA BOTERO ANGEL, identificada con C.C. 24.327.693, JORGE ERNESTO BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 10.250.271, GERMAN BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 10.256.447 y LILIANA BOTERO ANGEL, identificado con C.C. 30.286.196, en beneficio del predio denominado La Loma - Casa Blanca, identificado con ficha catastral Nro. 000200000022028300000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-23362, ubicado en el sector La Manuela, vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0253, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0177.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0177

Expediente N° 500-05-2017-0253

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2648 (10 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el MUNICIPIO DE LA DORADA, identificado con Nit. N° 890.801.130-6, para la tala de siete (7) individuos de payandé, cinco (5) individuos de acacio, un (1) individuo de caucho, dos (2) individuos de ceiba y dos (2) individuos de guácimo, para el proyecto de “Rehabilitación del sistema de alcantarillado del municipio de la Dorada, estación elevadora Lavapatás”, a llevarse a cabo en el sector de Caño Lavapatás, en jurisdicción del municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0038

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2650 (10 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor CARLOS JULIO ZULUAGA YEPES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.110.617, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Mireya, identificado con ficha catastral Nro. 000200120005000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-215367, localizado en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0091

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2651 (10 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS HERNANDO ALVAREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.567.390, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Ferreira, identificado con ficha catastral Nro. 0003000000020244000000000 y matrícula inmobiliaria N° 114-11647, localizado en la vereda El Triunfo, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0090

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2652 (10 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante resolución N° 1081 del 28 de septiembre de 2015, a favor del MUNICIPIO DE MANIZALES, identificado con NIT N° 890.801.053-7, para verter a los cuerpos de agua sin nombre y Caracola, las aguas residuales domésticas generadas en la Ciudadela Los Zagales, ubicada en la vereda La Linda, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó en consideración al nuevo estudio presentado del sistema de tratamiento de agua residual de la Institución Los Zagales, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8379-M1

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2668 (12 JUL 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS , otorgado mediante resolución Nº 270 del 27 de abril de 2009, modificada con resolución Nro. 254 del 28 de febrero de 2014, a favor de la sociedad MINEROS NACIONALES S.A.S, identificada con NIT. Nº 890.114.642-8, para verter sobre las quebradas Cascabel, Pantanos y Marmato, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta de beneficio de oro localizada en la vereda El Llano del Municipio de Marmato, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La modificación del permiso de vertimientos se solicitó en el sentido de renunciar a uno de los puntos autorizados denominado “piscinas de sedimentación”, toda vez que gracias a la instalación de un filtro de tambor de vacío, el cual se describe en el informe técnico adjunto, será posible realizar un tratamiento más eficiente para la remoción de sólidos suspendidos de las colas Bulk y evitar el vertimiento recirculando las aguas resultantes dentro del proceso de la Planta de Beneficio.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-7548-M2

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2681 (13 JUL 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con NIT. Nº 816.007.300-7, a derivar de una fuente hídrica denominada Rio Risaralda, para beneficio de la planta de trituración, planta de concreto y planta de asfalto, a desarrollar en el predio denominado Villa Fanny, identificado con ficha catastral Nro. 000200080069000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-19772, ubicado en el Kilómetro 16 Vía Cerritos - Cauyá, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0188, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0269 y al expediente de permiso de emisiones atmosféricas Nro. 500-06-2017-0003.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Villa Fanny, presentada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con NIT. N° 816.007.300-7, en beneficio de la planta de trituración, planta de concreto y planta de asfalto, a desarrollar en el predio denominado Villa Fanny, identificado con ficha catastral Nro. 000200080069000 y matrícula inmobiliaria N° 103-19772, ubicado en el Kilómetro 16 Vía Cerritos - Cauyá, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0269, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0188 y permiso de emisiones atmosféricas Nro. 500-06-2017-0003.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS generadas por las actividades que se desarrollan en la planta de trituración, planta de concreto y planta de asfalto, presentada por el representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con NIT. N° 816.007.300-7, del predio denominado Villa Fanny, identificado con ficha catastral Nro. 000200080069000 y matrícula inmobiliaria N° 103-19772, ubicado en el Kilómetro 16 Vía Cerritos - Cauyá, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra en el expediente Nro. 500-06-2017-0003, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0188 y permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0269.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0188

Expediente N° 500-05-2017-0269

Expediente N° 500-06-2017-0003

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2686 (13 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía

Nro. 24.377.812, a de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Carlina, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-12314, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0187, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0268.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Carlina, presentada por la señora EDELMIRA MARIN DE VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.377.812, en beneficio del predio denominado La Carlina, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-12314, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0268, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0187.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0187

Expediente Nº 500-05-2017-0268

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2687 (13 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ROSMIRA RAMIREZ DE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.031.638, a de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 000000020380000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-6055, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0185, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0266.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Antonio, presentada por la señora ROSMIRA RAMIREZ DE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.031.638, en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 000000020380000 y matrícula inmobiliaria N° 103-6055, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0266, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0185.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0185

Expediente N° 500-05-2017-0266

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2692 (13 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por las señoras ANAES DE JESUS MARTINEZ DE ALVAREZ, identificada con C.C. Nro. 24.387.011 y PAULA ANDREA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con C.C. 24.395.196, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Tribuna, identificado con ficha catastral Nro. 000000020849000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10568, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0186, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0267.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Tribuna, presentada por las señoras ANAES DE JESUS MARTINEZ DE ALVAREZ, identificada con C.C. Nro. 24.387.011 y PAULA ANDREA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con C.C. 24.395.196, en beneficio del predio denominado La Tribuna, identificado con ficha catastral Nro. 000000020849000 y matrícula inmobiliaria N° 103-10568, ubicado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0267, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0186.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0186

Expediente Nº 500-05-2017-0267

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2693 (13 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor JOSE JAVIER TRUJILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.240.137, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Betania, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0178-000 y matrícula inmobiliaria 110-8615, ubicado en la vereda Quebrada Negra, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0096

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2694 (13 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.360.763, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Guayabo, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000100266000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-3456, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0178, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0259.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Guayabo, presentada por la señora SOLEDAD OSORIO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.360.763, en beneficio del predio denominado El Guayabo, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000100266000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-3456, ubicado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0259, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0178.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0178

Expediente N° 500-05-2017-0259

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2695 (13 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE ALONSO GARCIA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.035.243, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Rayo, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000010074000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-8693, ubicado en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0179, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0260.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Rayo, presentada por el señor JOSE ALONSO GARCIA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.035.243, en beneficio del predio denominado El Rayo, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000010074000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 102-8693, ubicado en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0260, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0179.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0179

Expediente Nº 500-05-2017-0260

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2696 (13 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DAGOBERTO ANTONIO SANCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.190.429, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Las Palmeras, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000070082000000000, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0181, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0262.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Palmeras, presentada por señor DAGOBERTO ANTONIO SANCHEZ ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.190.429, en beneficio del predio denominado Las Palmeras, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000070082000000000, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0262, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0181.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0181

Expediente N° 500-05-2017-0262

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2701 (14 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S., identificada con NIT. N° 900.454.511-5, a dos fuentes hídricas denominadas El Hoyo y El Único, para beneficio del predio denominado Finca La Zarzala, identificado con matrículas inmobiliarias N° 118-14845, 118-14846, 118-8984, 118-13098 y 118-7464, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0180, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0261.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Zarzala, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES TIERRA DULCE S.A.S., identificada con NIT. N° 900.454.511-5, en beneficio del predio denominado Finca La Zarzala, identificado con matrículas inmobiliarias N° 118-14845, 118-14846, 118-8984, 118-13098 y 118-7464, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0261, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0180.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0180

Expediente Nº 500-05-2017-0261

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2702 (14 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el representante legal de la Sociedad Pacífico Tres S.A.S., identificada con NIT 900.763.357-2, a de una fuente hídrica denominada Quebrada El Zancudo, localizada en el Km 20+080, en beneficio del proyecto: “Autopistas para la prosperidad” actividades de mejoramiento y rehabilitación del tramo vial La Virginia - Asia, correspondiente a la Unidad Funcional 1, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0184

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2703 (14 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. Nro. 4.343.285, MARIA TERESA AGUDELO DE SERNA, identificada con C.C. 24.329.545, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificada con C.C. 24.388.932, NELLY AGUDELO RESTREPO, identificada con C.C. 24.391.574, MARIO AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. 10.233.949 y GUILLERMO ANTONIO AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. 4.550.300, a derivar de una fuente hídrica denominada Aguabonita, para beneficio del predio denominado La Chapita, identificado con ficha catastral Nro. 000000040322000 y matrícula inmobiliaria N° 103-2359, ubicado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0183, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0264.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Chapita, presentada por los señores JAIME AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. Nro. 4.343.285, MARIA TERESA AGUDELO DE SERNA, identificada con C.C. 24.329.545, ALEYDA AGUDELO RESTREPO, identificada con C.C. 24.388.932, NELLY AGUDELO RESTREPO, identificada con C.C. 24.391.574, MARIO AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. 10.233.949 y GUILLERMO ANTONIO AGUDELO RESTREPO, identificado con C.C. 4.550.300, en beneficio del predio denominado La Chapita, identificado con ficha catastral Nro. 000000040322000 y matrícula inmobiliaria N° 103-2359, ubicado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0264, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0183.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0183

Expediente N° 500-05-2017-0264

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2705 (14 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Rambla, presentada por el representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., identificada con NIT. Nº 890.805.232-7, en beneficio del predio denominado Finca La Rambla, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0022-0161-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-4830 y 100-4831, ubicado en la vereda La Manuela, Km. 1 Vía a la Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0258

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2706 (14 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Lote, presentada por el señor DIEGO FERNANDO ZAPATA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.924.260, en beneficio del predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda La Piel Roja, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0257

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2708 (14 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Torre, presentada por el representante legal de la sociedad ESCOBAR VELEZ Y CIA S. EN C.A., identificada con NIT. N° 890.805.232-7, en beneficio del predio denominado Finca La Torre, identificado con ficha catastral Nro. 000100010041000 y matrícula inmobiliaria N° 100-163808, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0256

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2709 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.387, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-04-0004-0316-000 y matrícula inmobiliaria 114-17896, ubicado en la vereda Riomoro, en jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0097

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2710 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.114.387, para la tala de cinco (5) individuos de Cedro, equivalentes a (25M3) y diez (10) individuos de Chingalé (25M3), en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-04-0004-0316-000 y matrícula inmobiliaria Nº 114-17896, localizado en la vereda Riomoro, en jurisdicción del Municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0092

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2712 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el representante legal de la Sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., identificada con NIT 832.0006.599-5, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada Tesorito y La Mula localizada en las coordenadas X: -856135.960 Y: 1048169.710 y X: -852179.260 Y:104866.720, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; en beneficio del proyecto: “Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda - Manizales en el Departamento de Caldas para el programa “Vías para la Equidad”.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0190

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2713 (17 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.619.194, a de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Tribunas, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-0038-000, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0189, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0270.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Tribunas, presentada por la señora GICELA MARGARITA SIERRA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.619.194, en beneficio del predio denominado Tribunas, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0008-0038-000, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0270, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0189.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0189

Expediente N° 500-05-2017-0270

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2714 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 10.263.969, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Chapata, para beneficio del predio denominado San Jorge, identificado con ficha catastral Nro. 000000061033000 y matrícula inmobiliaria N° 103-25383, ubicado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0191, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0273.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Jorge, presentada por el señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 10.263.969, en beneficio del predio denominado San Jorge, identificado con ficha catastral Nro. 000000061033000 y matrícula inmobiliaria N° 103-25383, ubicado en la vereda Chapata, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0273, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0191.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0191

Expediente N° 500-05-2017-0273

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2718 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas provenientes de de las instalaciones de la Planta Insula, presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. E.S.P, identificada con NIT. N° 890.800.128-6, en beneficio de la Planta Insula, ubicada en la vereda Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina -departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7819-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2721 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Palma, presentada por el señor PEDRO PABLO RUIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.319.569, en beneficio de 50% de la cuota parte que le corresponde del predio denominado La Palma, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0015-0040-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-146646, ubicado en la vereda Agua Bonita, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0244

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2722 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS MARIO QUINTERO MARIN, identificado con cédula de

ciudadanía Nº 4.482.464, para la tala de catorce (14) individuos de Chingalé (30M3) y nueve (9) individuos de Gualanday (20M3), en beneficio del predio denominado El Jordan, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 106-29898, localizado en la vereda Cadenales, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0095

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2724 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. 75.038.093, MARIA RUBIELA MUÑOZ DE MUÑOZ, identificada con C.C. 24.386.038, RAMON ANGEL MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. 4.344.951, DIOSELINA MUÑOZ OSPINA, identificada con C.C. 24.389.641, MARIO DE JESÚS MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. 75.036.829 y JAVIER DE JESÚS MUÑOZ OSPINA, identificado con C.C. 75.036.051, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado El Guaico o El Portal, identificado con ficha catastral Nro. 000000020327000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-7204, localizado en la vereda Paloblanco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0094

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2725 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la representante legal de la sociedad GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.S., identificada con NIT. N° 900.465.920-1, para la tala de quince (15) individuos de Caracolí, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote de terreno No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-30744, localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0093

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2726 (17 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la sociedad GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., identificada con NIT. N° 830.509.633-1, para la tala de doce (12) individuos de Caracolí, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote de terreno No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-30745, localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0096

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2728 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.052.149, a de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-006-0284-000 y matrícula inmobiliaria Nº 112-400, ubicado en la vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0192, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0272.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Margarita, presentada por el señor JOHN JAIRO GRAJALES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.052.149, en beneficio del predio denominado La Margarita, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-006-0284-000 y matrícula inmobiliaria Nº 112-400, ubicado en la vereda Los Morros, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0272, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0192.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0192

Expediente Nº 500-05-2017-0272

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2729 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto “Optimización Red Acueducto y Alcantarillado Casco Urbano del Municipio de Pácora” tramo 3: Viaducto sobre la quebrada La Chucha, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORÁ S.A. E.S.P., con N.I.T. 810.005.513-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0013

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2730 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto “Optimización Red Acueducto y Alcantarillado Casco Urbano del Municipio de Pácora” tramo 2: Viaducto sobre la quebrada Manantiales, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORÁ S.A. E.S.P., con N.I.T. 810.005.513-

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0014

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2731 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto “Optimización Red Acueducto y Alcantarillado Casco Urbano del Municipio de Pácora” tramo 1: Viaducto sobre la quebrada Pácora, ubicado en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORÁ S.A. E.S.P., con N.I.T. 810.005.513-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0015

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2732 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada Mellizo y Quebrada Limones, para el proyecto de “construcción de obras de estabilidad de taludes, control de erosión, manejo de aguas y/o corrección de cauces, en el área urbana y rural del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por el MUNICIPIO DE VITERBO, con N.I.T. 800.090.833-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0016

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2734 (18 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Suerte, presentada por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 810.000.598-0, en beneficio del predio denominado La Suerte, identificado con ficha catastral Nro. 0-02-0031-0010-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-41341, ubicado en la vereda La Argelia Baja - Corregimiento Panorama, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0274

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2742 (18 JUL 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el numeral primero del considerando quinto del Auto N° 1589 del 24 de Abril de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Pinzón Roza, representante legal de la sociedad Energía Para el Futuro S.A.S.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 1589 del 24 de Abril de 2017, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 18 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-09-2017-0002

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2755 (19 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos y aprobación de plan de contingencia”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio CDA Manizales, presentada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA., identificada con NIT. Nº 890.805.554-3, en beneficio de la Estación de Servicio CDA Manizales, del predio identificado con ficha catastral Nro.010300010010000 y matrícula inmobiliaria 100-215311, ubicado en la Avenida Kevin Angel Calle 63 77, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0265, conexo al expediente de plan de contingencia Nro. 500-22-2017-0012.

CUARTO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS de la Estación de Servicio CDA Manizales, presentada por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA., identificada con NIT. Nº 890.805.554-3, en beneficio de la Estación de Servicio CDA Manizales, del predio identificado con ficha catastral Nro.010300010010000 y matrícula inmobiliaria 100-215311, ubicado en la Avenida Kevin Angel Calle 63 77, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de aprobación de plan de contingencia, se encuentra en el expediente Nro. 500-22-2017-0012, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0265.

QUINTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0265

Expediente Nº 500-22-2017-0012

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2756 (19 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Parcelación Rural Altos del Recreo Lote 10, presentada por los señores JOSÉ RIGOBERTO MARULANDA VALDÉS, identificado con C.C. 1.328.705, ILSA DOLORES MARULANDA VALDÉS, identificado con C.C. 24.619.073, MARIA OMAIRA MARULANDA VALDES, identificada con C.C. 24.858.301, MARIA ARACELLY MARULANDA VALDÉS, identificada con C.C. 24.618.025, ROSA ENID MARULANDA VALDÉS, identificada con C.C. 24.619.072, en beneficio de la Parcelación Rural Altos del Recreo Lote 10, identificado con ficha catastral Nro. 000100060080000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-171584, ubicado en la vereda La Plata, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0231

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2757 (19 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por el representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S., identificada con NIT. N° 810.006.947-5, para disposición de material objeto de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 y de otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno, para disponer en el predio denominado Miraderos Lote 2, identificado con ficha catastral Nro. 000000050336000 y matrícula inmobiliaria 103-11457, localizado en la vereda La Perla, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2758 (19 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por el representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S., identificada con NIT. N° 810.006.947-5, para disposición de material objeto de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 y de otras obras de construcción donde pueda resultar material de lleno, para disponer en el predio denominado La Perla Lote 3, identificado con ficha catastral Nro. 000000050342000 y matrícula inmobiliaria 103-11454, localizado en la vereda La Perla, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2767 (19 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHÓCOLA, identificada con NIT. N° 810.003.165-9, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Santa Ana, en beneficio del Acueducto de la Vereda La Chócola, ubicado en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHÓCOLA, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0197

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2768 (19 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor RODRIGO CASTRILLÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.485.730, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Arracacho, ubicado en la vereda Unión Baja, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0196, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0278.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Arracacho, presentada por el señor RODRIGO CASTRILLÓN CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.485.730, en beneficio del predio denominado El Arracacho, ubicado en la vereda Unión Baja, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0278, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0196.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 19 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0196

Expediente N° 500-05-2017-0278

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2770 (24 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.079.966, MARTHA LUCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con C.C. 9.922.515, MARIA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.080.888, MARIA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con C.C. 9.891.928, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral Nro. 000200080041000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-6560, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0195, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0277.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista, presentada por los señores AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.079.568, MARIA CLEMENCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.079.966, MARTHA LUCIA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.080.876, CARLOS ALBERTO RESTREPO CIFUENTES identificado con C.C. 9.922.515, MARIA ELENA RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.080.888, MARIA ELIZABETH RESTREPO CIFUENTES identificada con C.C. 25.081.943 y NOÉ DE JESÚS ARICAPA BURITICÁ identificado con C.C. 9.891.928, en beneficio del predio denominado Bellavista, identificado con ficha catastral Nro. 000200080041000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-6560, ubicado en la vereda El Brillante, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0277, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0195.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0195

Expediente Nº 500-05-2017-0277

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2775 (24 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSE IVAN QUINTERO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.384.949, a derivar de una fuente hídrica denominada Costarica, para beneficio del predio denominado El Socorro, identificado con ficha catastral Nro. 000100040082000 y matrícula inmobiliaria N° 103-5251, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0194, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0276.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Socorro, presentada por el señor JOSE IVAN QUINTERO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.384.949, en beneficio del predio denominado El Socorro, identificado con ficha catastral Nro. 000100040082000 y matrícula inmobiliaria N° 103-5251, ubicado en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0276, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0194.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0194

Expediente N° 500-05-2017-0276

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2784 (24 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.824.655, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada El Aguila, para beneficio del predio denominado Piscícola Rio Nilo, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0298-000 y matrícula inmobiliaria N° 103-22443, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0193, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0275.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Piscícola Rio Nilo, presentada por la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.824.655, en beneficio del predio denominado Piscícola Rio Nilo, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0001-0298-000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-22443, ubicado en la vereda El Aguila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0275, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0193.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0193

Expediente Nº 500-05-2017-0275

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2786 (24 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Pradera, presentada por el señor CESAR AUGUSTO MORALES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.136.896, en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000801030000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 110-8346, ubicado en la vereda Balmoral, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0280

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2787 (24 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Madrid, presentada por el señor JOSE ALBERTO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.418.039, en beneficio del predio denominado Madrid, identificado con ficha catastral Nro. 000100110261000 y matrícula inmobiliaria N° 110-14741, ubicado en la vereda Guarumo, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0279

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2790 (24 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Bellavista - Casa Lote, presentada por la señora ELIZABETH GALLEGU GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.757.353, en beneficio del predio denominado Bellavista - Casa Lote, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0255

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2791 (24 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor ABSALON DE JESÚS ZAPATA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.420.301, para la tala de un (1) individuo de Cedro, equivalente a (1.5M3), en beneficio del predio denominado La Ermita, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-15176, localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0099

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2792 (24 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ANTONIO RINCÓN CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.162.646, para el registro de una hectárea y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M3), en beneficio del predio denominado El Hoyo, identificado con ficha catastral Nro. 000100070022000 y matrícula inmobiliaria Nº103-20877, ubicado la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0099

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2808 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la sociedad MINERA PROVIDENCIA S.A. -MINPRO S.A., identificada con Nit N° 891.103.095-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2017-0009

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2811 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora MARIA FERNANDA MEZA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.346.983, para el registro de una hectárea y la tala de veinte (20) individuos de guadua, equivalentes a (2M3), en beneficio del predio denominado Lote 2 La Barca, identificado con ficha catastral Nro. 000100020035000 y matrícula inmobiliaria N°103-21640, ubicado la vereda San José (Buenavista), en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0086

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2812 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores OSCAR ROGELIO RAMIREZ SALAZAR identificado con C.C. 15.989.238 y MARCO TULIO RAMIREZ ZULUAGA identificado con C.C. 4.485.693, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado La Siria, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 114-17365, localizado en la vereda La Costa, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0098

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2813 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor HUMBERTO AMAYA SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.046, para la tala de trescientos (300) individuos de Encenillo, equivalente a (50M3), en beneficio del predio denominado La Bretaña, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0010-0210-000 y matrícula inmobiliaria N° 112-7580, localizado en la vereda San Lorenzo, en jurisdicción del Municipio de Pácora, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0097

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2814 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JOSE FERNANDO ALARCÓN SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.321, para la tala de veinticinco (25) individuos de Urapanes, en beneficio del predio denominado La Helda, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000240016000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-52633, localizado en la vereda El Arroyo, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2017-0103
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2815 (25 JUL 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores MARISELA DELGADO VELÁSQUEZ identificada con C . C . 1.073.671.105, FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ MURILLO identificado con C.C. 25.096.538 y JOSE EXENOBER DELGADO FRANCO, identificado con C.C. 4.560.889, para la tala de once (11) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Los Cafetos, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000080125000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-10266, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de julio de 2017
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARIN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-11-2017-0102
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2817 (25 JUL 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el representante legal de la sociedad PORCÍCOLA PRADERA S.A., identificado con NIT. Nº 900.208.066-5, para el registro y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Pradera, identificado con ficha catastral Nro. 000200030011000 y matrícula inmobiliaria Nº103-5609, ubicado la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0101

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2820 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.301.241, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Potosi, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0004-0017-000 y matrícula inmobiliaria 110-1549, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0100

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2821 (25 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores MARIO DE JESÚS RAMÍREZ LONDOÑO identificado con C.C. 1.384.998 y JOSÉ YOVANY RAMÍREZ

LONDOÑO identificado con C.C. 4.385.574, para el registro de 0.5 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral Nro. 000100130001000 y matrícula inmobiliaria N°103-2562, ubicado la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0098

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2828 (26 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por el representante legal de la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., con NIT 900.763.357-2, en beneficio del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, para el área de intervención del Lote denominado La Mona identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-19870, ubicado en el K67+600, Sector de la Hacienda Mona de la vía La Felisa-La Pintada, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2829 (26 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para la tala de un (1) individuo de palma, equivalente a (5.47 m3), un (1) individuo de matarratón, equivalente a (0.23 m3) y tres (3) individuos de cedro, equivalentes a (5.35 m3), en beneficio del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, Lote denominado La Mona identificado con matrícula inmobiliaria N° 115-19870, ubicado en el K67+600, Sector de la Hacienda Mona de la vía La Felisa-La Pintada, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0104

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2832 (26 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la realización de obras de protección contra los procesos de expansión del ancho del río Risaralda, coordenadas X: 1134251.942 Y: 1045977.227, margen derecha, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas; presentada por la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., con N.I.T. 891.401.705-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2848 (26 JUL 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 376 del 17 de Julio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de la Parcelación Los Almendros, predio identificado con ficha catastral Nº 00-03-0001-0070-000, ubicado en la vereda Cambía, en jurisdicción del municipio de Risaralda, presentada por el señor Carlos Alberto López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 10.235.548".

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 376 del 17 de Julio de 2015, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 26 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8410

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2850 (26 JUL 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores MARTHA DEL SOCORRO CORTES MONSALVE identificada con C.C. 24.384.093, LUZ ESTELLA ROMÁN CORTES identificada con C.C. 24.391.466, MARTHA LIGIA ROMÁN CORTES identificada con C.C. 43.576.139, PAOLA ANDREA ROMÁN CORTES, identificada con C.C. 24.397.488, OLGA MERY ROMÁN CORTES, identificada con C.C. 24.390.556 y ANGELA MARÍA ROMÁN CORTES identificada con C.C. 24.390.865, para la tala de cinco (5) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Playa Rica, identificado con matricula inmobiliaria Nº 103-1030, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0108

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2851 (26 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la sociedad GUTIÉRREZ JARAMILLO HNOS Y CIA S. EN C.A., identificado con NIT. N° 800.036.026-9, para la tala de 50m3 de Cedro, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000200020027000 y matrícula inmobiliaria N° 100-32821, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0107

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2852 (26 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JORGE IVÁN RÍOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.513.003, para la tala de un (1) individuo de Montefrío, equivalente a (30m3), en beneficio del predio denominado El Descanso, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0009-0359-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-10101, localizado en la vereda Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0109

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2853 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MARIA TRINIDAD LONDOÑO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.988.141, para la tala de tres (3) individuos de Nogal, equivalente a (3M3), en beneficio del predio denominado El Monte, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000500350000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-3279, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0110

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2854 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO, identificada con NIT. Nº 810.006.335-8, a derivar de una fuente hídrica, en beneficio del Acueducto de la Vereda Montebello, ubicado en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MONTEBELLO, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0199

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2856 (27 JUL 2017)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.866.948, a de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-01-011-0110 y matrícula inmobiliaria N° 110-601, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0200, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0293.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Naranjos, presentada por la señora LUZ STELLA LÓPEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.866.948, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-01-011-0110 y matrícula inmobiliaria N° 110-601, ubicado en la vereda La Ceiba, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0293, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0200.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0200

Expediente Nº 500-05-2017-0293

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2857 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor MARIANO DE LA CRUZ ARANGO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.341.635, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Sevilla, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020617000000000, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0201, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0283.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Sevilla, presentada por el señor MARIANO DE LA CRUZ ARANGO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.341.635, en beneficio del predio denominado Sevilla, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000020617000000000, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0283, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0201.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0201

Expediente Nº 500-05-2017-0283

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2858 (27 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor ARIEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.844, a derivar de dos fuentes hídricas innominadas, para beneficio del predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral Nro. 000000060480000 y matrícula inmobiliaria N° 103-11145, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0202, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0284.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Paloma, presentada por el señor ARIEL DE JESÚS GUTIÉRREZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.340.844, en beneficio del predio denominado La Paloma, identificado con ficha catastral Nro. 000000060480000 y matrícula inmobiliaria N° 103-11145, ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0284, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0202.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0202

Expediente N° 500-05-2017-0284

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2859 (27 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor OCTAVIO ELIÉCER GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.369, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Córdoba, identificado con ficha catastral Nro. 000000040690000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4266, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0204, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0286.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Córdoba, presentada por el señor OCTAVIO ELIÉCER GUTIÉRREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.369, en beneficio del predio denominado La Córdoba, identificado con ficha catastral Nro. 000000040690000 y matrícula inmobiliaria N° 103-4266, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0286, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0204.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0204

Expediente N° 500-05-2017-0286

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2861 (27 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora ARGEMIRA RENDÓN FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.386.727, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Dosquebradas, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040168000000000 y matrícula inmobiliaria N° 103-6141, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0203, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0285.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Dosquebradas, presentada por la señora ARGEMIRA RENDÓN FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.386.727, en beneficio del predio denominado Dosquebradas, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040168000000000 y matrícula

inmobiliaria N° 103-6141, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0285, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0203.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0203

Expediente N° 500-05-2017-0285

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2862 (27 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.041.397, a derivar de siete fuentes hídricas, para beneficio del predio denominado La Guinea, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040236000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-920, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0205, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0287.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Guinea, presentada por el señor JOSÉ FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.041.397, en beneficio del predio denominado La Guinea, identificado con ficha catastral Nro. 0000000000040236000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-920, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0287, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0205.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0205

Expediente Nº 500-05-2017-0287

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2863 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO, identificado con C.C. Nro. 4.560.347 y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificado con C.C. 25.096.093, a derivar de una fuente hídrica, para beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0003-000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-16225, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0206, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0288.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Jardín, presentada por los señores JESÚS MARÍA SOTO OROZCO, identificado con C.C. Nro. 4.560.347 y ADIELA TRUJILLO MUÑOZ, identificado con C.C. 25.096.093, en beneficio del predio denominado El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0003-000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-16225, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0288, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0206.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0206

Expediente Nº 500-05-2017-0288

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2864 (27 JUL 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.138.854, a derivar de una fuente hídrica denominada Cascabel, para beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0003-0333-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-15638, ubicado en la vereda El Perro, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0207, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0289.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.138.854, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0003-0333-000 y matrícula inmobiliaria N° 118-15638, ubicado en la vereda El Perro, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0289, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0207.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0207

Expediente N° 500-05-2017-0289

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2871 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en la Planta Esmeralda y la Subestación Esmeralda, presentada por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128-6, en beneficio de la Planta Esmeralda y la Subestación Esmeralda, predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-72929, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0291

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2872 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA PORTAL DE LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. Nº 900.062.719, para el registro de 1.600 m2 y la tala de cien (100) individuos de guadua, equivalentes a (10M3), en beneficio del predio denominado Los Cerezos, identificado con ficha catastral Nro. 0-02-0009-0063-000 y matrícula inmobiliaria Nº100-44260, ubicado la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0103

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2873 (27 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Topacio, presentada por el señor DARIO GIRALDO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.229.663, en beneficio del predio denominado El Topacio, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000310391000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-185799, ubicado en el Corregimiento Panorama - San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0282

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2877 (28 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el representante legal de la sociedad MINEROS NACIONALES S.A.S., identificado con NIT. N° 890.114.642-8, para la caracterización del componente vegetal presente en el área de influencia del proyecto “construcción de una presa de relaves conocida como Cascabel 2”, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0012

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2878 (28 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.134.459-7, para la tala de dos (2) individuos de tachuelo, cuatro (4) individuos de palma vino, cuatro (4) individuos de matarratón, treinta (30) individuos de limoncillo de cerca y dos (2) individuos de morfo 1; en beneficio del proyecto de reposición de tubería mediante el cruce subfluvial del río Magdalena, ubicado en jurisdicción del municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0101

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2882 (28 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS -DAA-, presentada por el señor ANDRÉS GONZÁLO LONDOÑO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 98.554.913, para el Proyecto Hidroeléctrico PALMASOLA, localizado en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de Julio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-09-2017-0004

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2883 (31JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora OLGA PATRICIA RIVERA CASTELLANOS, identificada con NIT. N° 30.305.623, a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio de la cuota parte que le corresponde del predio denominado El Cedral, identificado con ficha catastral Nro. 0003000000060037000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-2455, ubicado en la vereda El Cedral, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0208

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2886 (31 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote N° 3 Condominio El Palmar, presentada por los señores OSCAR GÓMEZ BERNAL, identificado con C.C. 19.470.122 y MARCELA DEL PILAR HOYOS RENDÓN, identificada con C.C. 39.681.338, en beneficio del predio denominado Lote N° 3 Condominio El Palmar, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0007-0261-802 y matrícula inmobiliaria N° 100-138742, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0290

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2887 (31 JUL 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE POSADA LIMITADA, identificada con NIT. Nº 900.155.545-2, a derivar de dos fuentes hídricas, para beneficio del predio denominado Costa Rica, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040341000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-6516, ubicado en la vereda La Chócola, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0209, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0295.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Costa Rica, presentada por el representante legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE POSADA LIMITADA, identificada con NIT. Nº 900.155.545-2, en beneficio del predio denominado Costa Rica, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000040341000000000 y matrícula inmobiliaria Nº 118-6516, ubicado en la vereda La Chócola, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0295, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0209.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0209

Expediente N° 500-05-2017-0295

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 2888 (31 JUL 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.696.760, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral Nro. 000000060487000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0182, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0263.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Teresita, presentada por el señor NELSON MAURICIO IZQUIERDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.696.760, en beneficio del predio denominado La Teresita, identificado con ficha catastral Nro. 000000060487000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0263, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0182.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0182

Expediente N° 500-05-2017-0263

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2896 (31 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la señora LEIDY TATIANA RIOS BUENDIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.033.200, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal Cafetero, para beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000100150164000 y matrícula inmobiliaria N° 100-76706, ubicado en la vereda San Julián, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0039

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2897 (31 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, presentada por el representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.800.128-6, para el registro de 2720m2, en beneficio del predio denominado La Girona, identificado con matrícula inmobiliaria N°108-1844, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0104

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2898 (31 JUL 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS -CHEC S.A. E.S.P., identificada con NIT. N° 890.800.128-6, para la tala de ciento sesenta y dos mil (162) individuos de eucalipto, dos (2) individuos de pino y un (1) individuo de arboloco, para beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 010207070001000 y matrícula inmobiliaria N° 100-149792, ubicado en Planta Eléctrica Sancancio -Lote A, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Julio de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0040

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-2078 (30 DE JUNIO DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ERLEY GARCES NIETO identificado con cédula de ciudadanía 16.055.019, GUSTAVO GARCES NIETO identificado con cédula de ciudadanía 10.011.185 y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.059.659, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0845159 Y: 1111344 / 1703 msnm, las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 0845159 Y: 1111338/1703 msnm y las provenientes de la actividad porcícola en las coordenadas X: 0845159 Y: 1111344 /1703 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; generadas en el predio denominado El Desencanto, localizado en la vereda La Zulía, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ERLEY GARCES NIETO, GUSTAVO GARCES NIETO y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Desencanto, localizado en la vereda La Zulía, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores ERLEY GARCES NIETO, GUSTAVO GARCES NIETO y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ el manejo de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual se transporta de la tolva a la despulpadora en seco, el despulpado se realiza con agua, la fermentación y el lavado del grano se realizan en tanque tina y las aguas mieles y lixiviados son conducidos a suelo en las coordenadas X: 0845159 Y: 1111338 /1703 msnm y, el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en desarrollo de la actividad porcícola, los cuales son utilizados como abono orgánico en el predio en las coordenadas X: 0845159 Y: 1111344 / 1703 msnm.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. En el beneficio de café se debe implementar lo siguiente: el uso de la fosa techada deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Deberá utilizar una tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, lombricultivo, o recirculación a la fosa techada.
- d. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, se deben implementar las siguientes acciones en el desarrollo de la actividad porcícola: 1) recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostar, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos del predio. 2) racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras. 3) construir un tanque estercolero con capacidad para almacenar la porcínaza líquida proveniente del lavado de las cocheras. 4) Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por las zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
- e. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento

- en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- a. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- b. Para el beneficiadero de café, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas en el predio:
 1. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad)
 2. Realizar el despulpado de café sin agua.
 3. Beneficiar en tanque tina.
 4. La pulpa producto del beneficio de café deberá ser conducida a una fosa techada.
 5. El mucílago (miel de café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 6. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 7. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
- c. En el desarrollo de la actividad porcícola se deben adoptar las siguientes acciones:
 1. Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostar, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos del predio.
 2. Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 3. Construir un tanque estiercolero con capacidad para almacenar la porcina líquida proveniente del lavado de las cocheras.
 4. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ERLEY GARCES NIETO identificado con cédula de ciudadanía 16.055.019, GUSTAVO GARCES NIETO identificado con cédula de ciudadanía 10.011.185 y MERCEDES MARTIN BOHORQUEZ identificada con cédula de ciudadanía 52.059.659, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0137.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2098 Del 4 de julio de 2017
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el parágrafo 2 del artículo tercero de la resolución 277 del 30 de marzo de 2015 del cual quedara de la siguiente manera:

“PARAGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya”

ARTÍCULO SEGUNDO: adicionar las obligaciones 9 y 10 del artículo cuarto de la Resolución 277 del 30 de marzo 2015, del cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

9. *Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domesticas a cuerpo superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos en zona de distribución, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*
 - *Periodicidad: anual*
 - *Puntos de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas en zona de distribución.*
 - *Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.*
 - *Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP),BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX) , fósforo total, ortofosfatos nitratos,nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, Bario, Cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (...)*
 - *Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
10. *Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domesticas para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*
 - *Periodicidad: anual*
 - *Puntos de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales o servicios.*
 - *Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.*

- *Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, formaldehído. Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX) , fósforo total, ortofosfatos nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, aluminio, antimonio, arsénico, Bario, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, níquel, plata, plomo, selenio, titanio, vanadio acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (...)*
- *Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 277 del 30 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA AURORA ARBELAEZ ARIAS o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7715

Reviso : Juan David Serna Pineda

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2099 Del 4 de julio de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSÉ EDELBERTO TREJOS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.344.185, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas las coordenadas X: 815170,83 Y: 1072303,35 / 1572 M.S.N.M, un caudal de 0,0115 l/s, de la actividad porcícola, un caudal de 0,012 l/s y del beneficio del café, un caudal de 0,0012 l/s, en las coordenadas X: 815169,125 Y: 1072284,88 / 1572 M.S.N.M, en beneficio del predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad, en beneficio del predio anteriormente descrito.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas, el cual se realiza con tolva seca, despulpado del café con agua, lavado del café en tanque tradicional y fosa techada, con manejo de aguas mieles para biofertilización.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola, realizado en el predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas, la cual se realiza en un proceso de lavado de piara, el cual implica la recolección en seco de excretas para procesarlas en fosa con la pulpa de café y aguas de lavado para la fertilización de cultivos.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para la actividad porcícola deberá realizar la recolección en seco de las excretas de los cerdos, racionalizar el uso del agua durante el lavado de las cocheras y estos residuos líquidos continuar utilizándolos como biofertilizante en los cultivos.
- e. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para optimizar el proceso del beneficio del café, se recomienda implementar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4, el cual comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para esté proceso y complementado estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada. Queda prohibido el vertimiento a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE EDELBERTO TREJOS RENDÓN, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0139

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2101 04 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.943, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0856053 Y: 1110224/ cota 2075 m.s.n.m., de la cuenca 2618, un caudal de 0.029 l/s, para uso

doméstico, beneficio de café y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado La Tribuna, ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0.484	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0083	1,7149	5.9917	0.0290	0.4550
			B. Café	0,0087	1,7975			
			Ganadería	0.0120	2.4793			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,029	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de ¾ y ½ pulgadas y 200 y 1600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto, con 1500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución deberá instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La presente concesión de aguas estará supeditada a la obtención de permiso de vertimientos, para las actividades desarrolladas en el predio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0112

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2102 4 de Julio de 2017

Por la cual se otorga una prórroga y traspaso de una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transpasar la Concesión de Aguas subterráneas otorgada según Resolución No. 394 del 10 de Agosto de 2012, a la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.962.785-5 a través de su representante legal, la señora NAIRA ANDREA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.560.928.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada por la Resolución N° 394 del 10 de Agosto de 2012, a favor de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.962.785-5, representada por la señora NAIRA ANDREA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.560.928.

PARÁGRAFO 1: La prórroga será concedida por diez (10) años, contados a partir del 27 de Agosto de 2017, fecha en la cual, se dará el vencimiento de la Resolución No. 394 del 10 de Agosto de 2012.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones establecidas en la Resolución No. 394 del 10 de Agosto de 2012, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la sociedad COMERCIAL AVANADE S.A.S. identificada con Nit. No. 900.962.785-5, la señora NAIRA ANDREA CASTAÑO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.560.928, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902- 026

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2103 04 DE JULIO DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.943, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0856661 Y: 1111057 cota 1945 m.s.n.m; y del beneficio de café en las coordenadas X: 0856671 Y: 1111065, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.943, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Tribuna, ubicado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.615.943, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, consiste en despulpado en seco, lavado en tanque tipo tina, el mucílago es conducido por tubería cerrada a un tanque mielero de 1000 lts y luego es infiltrado a suelo, los lixiviados son conducido a suelo en las coordenadas X: 0856671 Y: 1111065.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para el beneficio de café se deben implementar las siguientes adecuaciones técnicas para un ecológico N° 3: transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), continuar con el despulpado del café sin agua, beneficiar en tanque tina, el mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, el manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, incremento en la producción de café, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente Autorización, el Informe Técnico Nº 29121 del 31 de mayo de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SIXTO LOAIZA OCAMPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0161

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2107 5 de Julio de 2017

Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución No. 322 del 29 de Junio de 2012, modificada por la Resolución No. 876 del 10 de Julio de 2014, a favor del señor JOSÉ ORLANDO HERRERA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.985.554.

PARÁGRAFO 1: La prórroga será concedida por diez (10) años, contados a partir del 17 de Julio de 2017, fecha en la cual, se dará el vencimiento de la Resolución No. 322 del 29 de Junio de 2012.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, a solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obligaciones establecidas en la Resolución No. 322 del 29 de Junio de 2012, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO:.. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ORLANDO HERRERA MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.985.554, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8988

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2108 Del 5 de julio de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución N°2017-1389 del 19 de abril de 2017, del cual quedará de la siguiente manera:

"(....) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A. – FRIGOCENTRO S.A. identificado con NIT: 890.806.225, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para uso industrial: confecciones, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X: 843979,9- Y: 1051628,8, en beneficio del predio Central de Sacrificio de Manizales, ubicado en la carrera 17 No. 60-269, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. (....)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 2017-1389 del 19 de abril de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad CENTRAL DE SACRIFICIO DE MANIZALES S.A- FRIGOCENTRO o quién haga sus veces , en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: Pexp- 16

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2109 5 de Julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS CARLOS NIETO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.289, en beneficio del predio denominado La Chiquita, localizado en la Vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 846999 Y: 1105038 / cota 1730 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0.0176 l/s, para uso doméstico y beneficio de café así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,240	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	4,3333	7,3333	0,0176	0,2224
			B. Café	0,0072	3,0000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0176	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistente en captación artesanal, conducción por tubo de PVC de ½ pulgada, 250 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Los concesionarios no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Se insta al interesado para que dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, tramite ante esta Corporación permiso de vertimientos presentando para ello el respectivo Formulario Único Nacional con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS CARLOS NIETO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.289, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7250

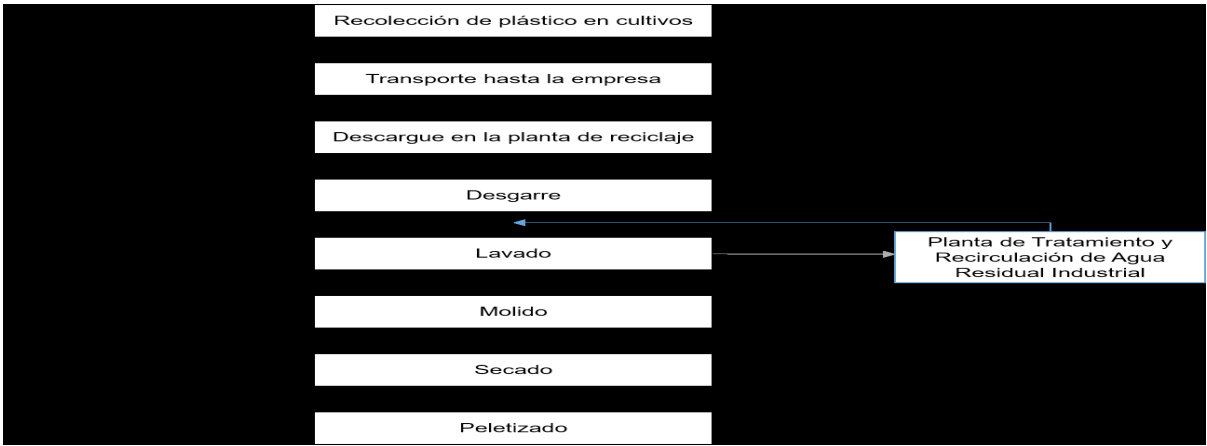
Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-2110 06 DE JULIO DE 2017
Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. – PQA S.A. identificada con Nit. No. 800.042.175-2 en beneficio del proyecto “Operación de la planta de aprovechamiento de cubiertas de invernadero usado” realizado en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial contigua a la terraza No. 8 del Parque Industrial Juanchito y/o Tesorito, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas., en los siguientes términos:

- Proceso de Aprovechamiento de cubiertas de invernadero usado
- El proceso de la línea de reciclaje implementado en la empresa Productos Químicos Andinos S.A. Se compone de ocho etapas: recolección, transporte, descargue, desgarre, Lavado, molido, secado y peletizado.



Recolección del plástico de invernadero en los cultivos.

Los camiones de la empresa PQA S.A. llegan a las zonas de acopio de los diferentes cultivos de flores para recoger el plástico de invernadero usado seco. Para realizar la recolección de las cubiertas de invernadero la empresa PQA S.A., le exige a los cultivos que el material se encuentre seco, con el fin de evitar lixiviados durante transporte hasta la empresa.

Transporte

En el transporte se lleva el plástico de invernadero usado seco desde las zonas de acopio dispuestas por los cultivos hasta la planta de reciclaje de la empresa PQA. S.A. donde el material es registrado y posteriormente colocado en la zona de acopio de la planta de reciclaje.

Descargue

El proceso de descargue consiste en bajar las pacas de plástico de invernadero usado de los camiones en la zona de acopio ubicada en la planta de reciclaje de las instalaciones de la empresa PQA S.A en el parque industrial Juanchito de la ciudad de Manizales.

Desgarre

Una vez el plástico de invernadero usado se encuentra en la zona de acopio, el material es tomado por el operario de la zona de almacenamiento y llevado a las bandas que transportan el material hacia los desgarradores (tipo martillo y dados), en este paso el operador hace una inspección visual del material antes de dosificarlo a la banda separando los componentes no plásticos (metales, cabuyas, madera, etc.)

Luego el material entra a la centrifuga de prelavado, aquí el material es lavado por primera vez y por efecto centrifugo el material es obligado a desplazarse por las paredes de la criba donde las impurezas que contenga el plástico sale al exterior con la ayuda del agua.

Molido

En esta operación el material desgarrado y lavado sale de la centrifuga de prelavado y por medio de una banda transportadora se lleva hacia el molino, con el fin de reducir aún más el tamaño del material plástico. Aquí el material por medio de unas cuchillas fijas y móviles y por efecto cizalla es particionado, en pedazos de 5 cm aproximadamente donde se emplea agua como medio de transporte del plástico hacia las finas que están ubicadas debajo del molino.

Lavado

Esta operación se realiza con tinas llenas de agua cuya función es transportar el plástico y lavarlo; en estas tinas existen unos empujadores giratorios los cuales obligan a que el plástico se sumerja para su lavado logrando que el lodo existente en el plástico se precipite.

En las tinas existe un flujo constante de entrada y salida de agua. El efluente de este con concentraciones de lodos es conducido a la canaleta principal de recolección para posteriormente depositarse en los tanques de precipitados.

Como resultado de este proceso se tienen dos tipos de residuos o subproductos que son: material plástico particulado (sobrenadante), que se reincorpora de nuevo al proceso y agua residual con sólidos en suspensión que es conducida hasta la Planta de Agua Residual Industrial (PTARI) para su tratamiento y reincorporación al proceso de reciclaje mediante un sistema de recirculación de agua.

Secado

Habiendo surtido el plástico un proceso de trozado y lavado, se ingresa a una centrifuga en seco con el objetivo de retirar la humedad del material para su posterior peletizado en la máquina extrusora.

Posteriormente a la operación de secado el material es conducido hacia un silo de almacenamiento a través de ductos de aire que es calentado previamente mediante un blower o ventilador el cual succiona aire del exterior y lo pasa por un banco de resistencias en donde se calienta por transferencia térmica.

Peletizado

En esta etapa el material del silo es dosificado a la alimentación forzada la cual dirige el material hacia la entrada de la primera extrusora, acá el material viaja por el tornillo a diferentes temperaturas hasta llevarlo a su punto de fluidez para su homogenización; además aquí existe un desgasificador donde los excesos de humedad son eliminados saliendo vapor de agua y al final de la extrusora posee unos filtros donde se montan mallas mesh 120 para terminar de limpiar el material de impurezas las cuales en el proceso anterior no se eliminaron aquí se genera la torta con y sin metal.

Culminada la operación en la primera extrusora se continúa el proceso en una segunda extrusora sosteniendo el material a una temperatura de modo que se conserve su punto de fluidez. Posteriormente el material es cortado para llevarlo a su forma final que es el pellet o lenteja.

En la línea uno y dos, se realiza un corte en caliente, utilizándose agua para refrigerar y transportar el material a una centrifuga de secado para luego ser seleccionado por medio de un vibrador de tamices de diferentes tamaños y conducir el producto a un silo de almacenamiento temporal para su respectivo empaque.

En la línea tres, se realizará un corte en frío donde el material que sale por el molde forma una especie de espagueti que se sumerge en una fina con agua hasta llegar al molino trozador para luego ser seleccionado en el vibrador y almacenamiento temporal en el silo para su empaque.

PARÁGRAFO 1: Implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en el informe técnico No. 29192 del 02 de Junio de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: La titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones así:

- a. Las acciones que serán objeto de ejecución por parte de la empresa Productos Químicos Andinos S.A (PQA) y de seguimiento por parte de Corpocaldas, se presentan en el siguiente cuadro:

COMPONENTE	PROGRAMA	ACTIVIDAD
HIDROLOGICO	Manejo de Aguas Lluvias	a) Elaborar y garantizar la implementación un programa de mantenimiento preventivo de canales, bajantes de los techos, canales de conducción en el suelo y válvulas de paso de agua lluvia. b) Realizar los respectivos registros de las actividades de mantenimiento, incluyendo el reporte de anomalías encontradas.
	Manejo de Agua Residual Industrial	a) Elaborar y garantizar la implementación de un programa de mantenimiento preventivo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales. b) Realizar los respectivos registros de las actividades de mantenimiento, incluyendo el reporte de anomalías encontradas. c) Realizar una caracterización preventiva bienal del agua recirculada con el objetivo de verificar de forma preventiva que los parámetros de calidad del agua (presencia de plaguicidas) se encuentren dentro de los límites máximos permitidos por la legislación vigente.

SUELO	Manejo de residuos sólidos, especiales y peligrosos del proceso	a) La gestión de los trozos de plástico de cubierta de invernadero (sobrenadantes) resultantes en las actividades de desgarrar, prelavado, y lavado, así como la torta con metal y sin metal, se direccionará a la reincorporación de éstos en el proceso de reciclaje implementado. b) La gestión de residuos peligrosos durante el proceso de reciclaje (metálicos, cabuyas y madera), al igual que los generados en las actividades de mantenimiento de maquinaria (aceite usado, trapos impregnados de aceite, etc.), y los asociados a la operación de la planta de aguas residuales, se direccionará a la definición de áreas de almacenamiento, rutas, señalización, instalación de recipientes con la respectiva rotulación para cada tipo de residuo, y garantizar la disposición final de los residuos peligrosos con un gestor autorizado. c) Realizar la disposición de lodos y residuos de insumos químicos para el tratamiento con una periodicidad máxima anual y con entidades autorizadas dando cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos.
	Gestión energética.	Identificar puntos críticos en los cuales se presenta mayor consumo de energía a fin de implementar actividades de control y estrategias de mejora para los puntos críticos hallados.
SOCIAL	Gestión Social	Informar a la comunidad interna de la línea de reciclaje y la empresa en general sobre las medidas de manejo ambiental contenidas en el Plan de Manejo para el aprovechamiento de cubiertas de invernadero usado así como los riesgos e impactos generados y las medidas para prevenirlos, controlarlos, corregirlos o minimizarlos. Presentación y capacitación a los proveedores de cubiertas de invernadero usado sobre las diferentes actividades y acciones desempeñadas dentro de la empresa, creando una sensibilización sobre la importancia del aprovechamiento de los residuos peligrosos, igualmente los requisitos establecidos para el almacenamiento y entrega del plástico de invernadero usado. Sociabilizar a la comunidad externa, como los responsables de predios y empresas aledañas, las diferentes actividades y acciones desempeñadas dentro de la planta de reciclaje de cubiertas de invernadero usado, creando una sensibilización sobre los posibles riesgos, impactos ambientales y medidas para prevenirlos, controlarlos, corregirlos o minimizarlos. Promover espacios de socialización a nivel interno y externo donde se aclare cualquier duda o inquietud frente al tema, e implementar mecanismos de atención de peticiones, quejas y reclamos. Socializar el cuidado del medio ambiente y como se obtiene beneficio mediante el ahorro de materia prima, recursos naturales, energéticos y económicos.

Se aclara que la estructura de las fichas incluidas en el Plan de Manejo Ambiental conservará el diseño presentado por la empresa Productos Químicos Andinos S.A (PQA), es decir objetivos, metas, periodicidad de ejecución de las medidas de manejo ambiental, seguimiento y monitoreo, técnicas de recolección de datos y medios de verificación. Por lo tanto las variaciones al instrumento de gestión ambiental únicamente se reflejan en las acciones a desarrollar, referenciadas en la tabla anterior.

- b) En el primer semestre, posterior a la aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) realizar la georreferenciación del área de influencia indirecta establecida en el estudio.
- c) Anualmente realizar un programa de comunicación, educación y divulgación de las medidas incluidas en el plan de contingencia, dirigido a todos los empleados de la empresa.
- d) Anualmente realizar un simulacro de atención de emergencias de acuerdo a los riesgos identificados en el plan de contingencia de la empresa.
- e) Elaborar y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos. En este plan, como mínimo se deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Adicional a lo anterior se requiere que las actividades en gestión de residuos sólidos propuestas en el Plan de Manejo Ambiental se articulen al plan en referencia.
- f) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales de residuos sólidos; teniéndose en cuenta que ésta deberá partir de una determinación de peligrosidad del residuo.
- g) Tramitar en el primer año de aprobado el Plan de Manejo Ambiental (PMA), la aprobación del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas, ante las Autoridades Ambientales donde se realice el cargue de los residuos peligrosos.

- h) Presentar semestralmente un informe de control de inventario que relacione las cantidades de plástico invernadero que ingresa al proceso de aprovechamiento, cantidad, fecha de recepción, lugar de procedencia o proveedor, así como las cantidades de producto terminado.
- i) Reportar ante Corpocaldas, cambios en el proceso que puedan incluir, variaciones en los insumos y/o variaciones en las condiciones de operación; de igual manera se deberá informar cualquier suceso que conlleve a generar una afectación ambiental.
- j) Monitorear mediante caracterización de los residuos generados del filtro de carbón activado en el momento en el que se generen, con el fin de determinar la posible acumulación de plaguicidas que pueda potencialmente incrementar la peligrosidad de este residuo o el agua recirculada. La disposición de estos residuos deberá realizarse conforme a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta su grado de peligrosidad.
- k) Realizar una prueba de ecotoxicidad bienal de los pellets fabricados a partir del plástico de invernadero usado, con el propósito de controlar la no peligrosidad de éstos.
- l) Dar cumplimiento al diligenciamiento y actualización anual del RUA, ante la autoridad ambiental competente entre el 1 y el 28 de febrero de cada año, según resolución 1023 de 2010.
- m) Dar cumplimiento a la resolución 1741 de 2016, por la cual se establecen los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), y realizar el diligenciamiento y actualización anual del aplicativo de PCB, ante la autoridad ambiental competente, a más tardar el 30 de junio de cada año.
- n) El titular deberá presentar a Corpocaldas con una periodicidad semestral el informe de cumplimiento ambiental como soporte de la ejecución y cumplimiento de las acciones aprobadas en el PMA, el cual deberá contener descripción escrita y evidencia física de las acciones a implementar en cada una de las fichas de dicho plan.

ARTÍCULO 3º: aprobar el Plan de Contingencia propuesto para el proceso de reciclaje de plástico de invernadero que se desarrolla en la planta de aprovechamiento de cubiertas de invernadero usado, ubicada en el Kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial contiguo a la terraza No. 8 del Parque Industrial Juanchito y/o Tesorito, jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas.

ARTÍCULO 4º: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO 6º: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO 7º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad PRODUCTOS QUÍMICOS ANDINOS S.A. – PQA S.A. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1484 Licencia Ambiental

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2146 10 DE JULIO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 42.755.686, MARIA DORIS MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.365.242, ALBA MARINA MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.362.716, DUVAN MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 4.335.956, JOSUE MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 4.335.674, EXCEDIEL MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.045.593, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.047.845, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.366.648 y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.047.249, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 0849114 Y: 1115779 / 1837 m.s.n.m. de la cuenca 2618, un caudal de 0,0458 l/s para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio denominado Guaco, localizado en la vereda Guaco, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	6,2500	22,9000	0,0458	0,1542
			Riego	0,0333	16,6500			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,0458	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES, MARIA DORIS MONTOYA TABARES, ALBA MARINA MONTOYA TABARES, DUVAN MONTOYA TABARES, JOSUE MONTOYA TABARES, EXCEDIEL MONTOYA TABARES, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0118

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2147 (10 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía 24.432.248, para derivar del nacimiento El Manzanillo, localizado en las coordenadas X: 842894 Y: 1079884 / 2097 m.s.n.m. de la cuenca 2616, un caudal de 0,0437 l/s, para uso doméstico y de beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Moravía, localizado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Manzanillo	2,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0292	1,1680	1,7480	0,0437	2,4563
			B. de café	0,0145	0,5800			
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,0437	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, tubo PVC de 1 pulgada y 700 metros de longitud, manguera de 1 pulgada y 300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 10.000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible

garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:
- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 - 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
 - 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
 - 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
 - 5. No usar la concesión durante dos años.
 - 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0111.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2148 (10 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 4.337.763, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 0850515 Y: 1114986 / 1829 m.s.n.m. de la cuenca 2618, un caudal de 0,0382 l/s, para uso doméstico, de beneficio de café y de ganadería, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,294	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	4,9660	12,9932	0,0382	0,2558
			Beneficio de café	0,0116	3,9456			
			Ganadería	0,0120	4,0816			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0382		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 250 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Instalar sistemas de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio, dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la Resolución.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0117.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-2149 (10 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía 24.432.248, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 843763 Y: 1080158 / 1803 msnm y X: 843766 Y: 1080163 / 1826 msnm con un caudal autorizado de 0,0232 l/s, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 843869 Y: 1080175 / 1824 msnm, con un caudal autorizado de 0,0058 l/s; generadas en el predio denominado La Moravía, localizado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las viviendas existentes en el predio denominado La Moravía, localizado en la vereda Cuatro Esquinas, jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas; los cuales están conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con descole final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ el manejo de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, el cual opera con tolva que funciona por gravedad, cuenta con desmucilaginosos y tornillo sin fin, el lavado del grano se realiza en tanque tina, la pulpa es conducida a una fosa techada y las aguas mieles producto del lavado son conducidas por tubería cerrada a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. En el manejo de residuos del beneficio de café, se debe implementar lo siguiente: continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua, permanecer realizando el despulpado sin agua, transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, persistir con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá realizarse en seco y conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

- b. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de

la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NORMA ESPERANZA GOMEZ MARTINEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0159.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2150 10 de Julio de 2017
Por la cual se Aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Palestina y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la vigencia 2015-2019, en jurisdicción del municipio de Palestina, presentado por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P, identificada con el Nit N° 890803239-9.

ARTÍCULO 2º: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será para el periodo 2015 a 2019.

ARTICULO 3º: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar monitoreo permanente de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
- Se recomienda realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
- Se recomienda realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que presente mal estado.
- Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
- El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.
- Informar y sustentar a Corpocaldas, sobre cualquier cambio en infraestructura (situación desfavorable), oferta-demanda y demás situaciones que puedan comprometer las metas del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que sirvió de base para la expedición de la resolución.
- Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO 4º: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 5º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6º: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 005

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2151 (10 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 4.337.763, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 0850609 Y: 1115093 / 1802 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; generadas en el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas; Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Continuar con el beneficio de café como se ha venido realizando en el predio El Porvenir.
- b. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:
 - a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.
 - b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSE USLEY FLOREZ BETANCUR en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0169.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-2152 (10 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 42.755.686, MARIA DORIS MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.365.242, ALBA MARINA MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.362.716, DUVAN MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 4.335.956, JOSUE MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 4.335.674, EXCEDIEL MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.045.593, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.047.845, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES identificada con cédula de ciudadanía 24.366.648 y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES identificado con cédula de ciudadanía 75.047.249, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0849053 Y: 1116112 / 1801 msnm, con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; generadas en el predio denominado Guaco, localizado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES, MARIA DORIS MONTOYA TABARES, ALBA MARINA MONTOYA TABARES, DUVAN MONTOYA TABARES, JOSUE MONTOYA TABARES, EXCEDIEL MONTOYA TABARES, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Guaco, localizado en la vereda Guaco, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.

- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así:
 - a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco.
 - b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARIA LUCELLY MONTOYA TABARES, MARIA DORIS MONTOYA TABARES, ALBA MARINA MONTOYA TABARES, DUVAN MONTOYA TABARES, JOSUE MONTOYA TABARES, EXCEDIEL MONTOYA TABARES, JOSE JHONSON MONTOYA TABARES, OLGA CECILIA MONTOYA TABARES y JORGE WILLIAM MONTOYA TABARES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0170.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Juan David Serna Pineda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2155 Del 10 de julio de 2017
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el párrafo del artículo segundo de la resolución 788 del 24 de julio de 2015 del cual quedara de la siguiente manera:

“PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los literales a), b), c), d), e) del artículo cuarto de la Resolución 788 del 24 de julio de 2015, del cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domesticas a cuerpos superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos en zona de distribución, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas en zona de distribución.

Periodicidad: anual

Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.

Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX) , fósforo total, ortofosfatos nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, Bario, Cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (...)

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 788 del 24 de julio de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7691

Reviso : Juan David Serna Pineda

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2156 Del 10 de julio de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a IRACA ASOCIADOS S.A.S, identificada con NIT Nro. 900. 996.132-2, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0855188 Y: 1081186 / 2594 M.S.N.M, un caudal de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado El Roblal, localizado en la vereda Pocito, en jurisdicción del Municipio de Salamina Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio anteriormente descrito, la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los Seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto. El cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2.000 una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de IRACA ASOCIADOS S.A.S o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0100

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2157 Del 10 de julio de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GUILLERMO HERNÁNDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.980.811, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811366,713202478 Y: 1072431,49644448 / 1902 M.S.N.M, un caudal de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado Urkunina, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio anteriormente descrito, la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá acondicionar el filtro anaerobio con el soporte y falso fondo para que cumpla la función anaerobia.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GUILLERMO HERNANDO FLÓREZ LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0164

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2158 Del 10 de julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MILENA CONSTANZA MOSQUERA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.702.564 a derivar de una fuente hídrica localizada en las coordenadas X: 842712 Y: 1073529/ 1754 M.S.N.M de la cuenca 2616, un caudal de 0.0437 l/s, en beneficio del predio denominado Villa Amparo, localizado en la vereda La Nueva Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Villa Amparo	0,760	SUPERFICIAL	Humano – doméstico	0,0104	1,3684	5,7500	0,0437	0,7163
			Riego	0,0333	4,3816			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0437		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En una presa, una manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud y un tanque en concreto con 2.000 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MILENA COSNTANZA MOSQUERA CARVAJAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-0100

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2160 Del 10 de julio de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MILENA CONSTANZA MOSQUERA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.702.564, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 842710 Y: 1073527 / 1726 M.S.N.M, un caudal de 0,0116 l/s, en beneficio del predio denominado Villa Amparo, localizado en la vereda La Nueva Floresta, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio anteriormente descrito, la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo : El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya..

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los Seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto. El cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2.000 una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. La interesada deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento que genera el lote de la interesada descola finalmente a cuerpo de agua en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: caudal, PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: en un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO : Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MILENA CONSTANZA MOSQUERA CARVAJAL, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-00146

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 -2161 (10 de Julio de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor OCTAVIO ELIECER GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 4.342.369, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0112 l/s, en las coordenadas X: 810545,13242098 Y: 1067722,02902613, en beneficio del predio denominado La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Sin Nombre	0,182	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,5655	6,1606	0,0112	0,1706
			B. Café	0,0029	1,5952			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 diámetro de pulgada y 580 metros de longitud y un tanque con 18000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

2 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor OCTAVIO ELIECER GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 4.342.369, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0115 l/s, en las coordenadas X: 75°47' 23,4" Y: 5°12' 10, 9" / 1482 msnm y para beneficio de café, un caudal de 0,0023 l/s, en las coordenadas X: 75° 47' 23,3" Y: 5° 12' 11,2 / 1482 msnm, generadas del predio denominado La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor OCTAVIO ELIECER GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 4.342.369, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros, para la vivienda del predio denominado La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor OCTAVIO ELIECER GUTIERREZ ARROYAVE, identificado con C.C. N° 4.342.369, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de café, de 100 arrobas al año, un promedio de 1.6 arrobas de café en cereza en día pico, para lo que se extraeran en promedio 200 litros de aguas mieles, residuos que por su bajo volumen pueden ser asimilados eficientemente por los cultivos, se recomienda continuar con la propuesta en beneficio ecológico del café hacia un prototipo 4, el cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas guas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros ajustado a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final debe ser al suelo como se determinó en la visita de evaluación.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 5 de la resolución N° 077 de 2011 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Para optimizar el manejo de los residuos líquidos y sólidos (aguas mieles y pulpa) que se generan en este predio por dicha actividad se recomienda continuar con la propuesta de beneficio ecológico del café hacia un prototipo 4.

- Ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues.
- Manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como riego en los cultivos, haciendo rotación de riego y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.
- Bajo esta condición aprobada queda prohibido el vertimiento a cuerpos de agua (quebradas).
- Desconectar la red sanitaria que conduce estas aguas al sistema séptico de las aguas residuales domésticas, ya que estas no deben mezclarse.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor OCTAVIO ELIECER GUTIERREZ ARROYAVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10485

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO

Revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2165 DEL 11 DE JULIO DE 2017
Por la cual se modifica un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el párrafo I de la resolución 170 del 20 de enero de 2017, del cual quedara de la siguiente manera:

"(....) *Parágrafo I: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción de los municipios de Supía, Marmato, La Merced, Pácora y Aguadas, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas: (.....)*"

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N	W
1	5°42'16"	75°35'52"
2	5°41'40"	75°35'58"
3	5°41'14"	75°35'55"
4	5°41'4"	75°35'51"
5	5°40'57"	75°35'52"
6	5°40'50"	75°35'56"
7	5°40'39"	75°35'39"

8	5°40'30"	75°35'18"
9	5°40'15"	75°34'26"
10	5°40'1"	75°34'20"
11	5°39'30"	75°34'37"
12	5°39'30"	75°34'37"
13	5°39'3"	75°35'13"
14	5°38'37"	75°35'20"
15	5°38'17"	75°35'15"
16	5°38'10"	75°35'4"
17	5°37'48"	75°34'59"
18	5°37'32"	75°34'54"
19	5°37'15"	75°35'0"
20	5°37'3"	75°34'58"
21	5°36'45"	75°34'52"
22	5°36'25"	75°34'46"
23	5°36'0"	75°35'48"
24	5°35'34"	75°34'46"
25	5°35'8"	75°34'36"
26	5°34'58"	75°34'30"
27	5°34'45"	75°34'33"
28	5°34'31"	75°34'27"
29	5°33'54"	75°34'36"
30	5°33'33"	75°34'32"
31	5°33'4"	75°34'33"
32	5°32'48"	75°34'26"
33	5°32'36"	75°34'11"
34	5°32'21"	75°34'5"
35	5°32'2"	75°34'9"
36	5°31'22"	75°34'7"
37	5°31'12"	75°34'13"
38	5°31'3"	75°34'28"
39	5°30'53"	75°34'44"
40	5°30'44"	75°35'50"
41	5°31'1"	75°37'45"
42	5°23'33"	75°37'47"
43	5°23'4"	75°36'28"
44	5°23'5"	75°31'32"
45	5°24'30"	75°31'32"
46	5°24'30"	75°35'12"
47	5°29'3"	75°35'11"
48	5°29'3"	75°31'32"
49	5°40'48"	75°31'33"
50	5°42'14"	75°33'5"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 170 del 20 de enero de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HZ ENERGY S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al representante legal de CORANTIOQUIA o quién haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 35

Reviso: Juan David Serna Pineda

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2167 (11 DE JULIO DE 2017)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit No 830.000.853-7, para la realización de obras de protección de tubería en concreto y control de socavación de fondo con barrera transversal en gaviones, en el cruce de la Línea Troncal PK 108+500, vereda La Insula, jurisdicción del Municipio de Manizales – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto de inicio N° 0300 del 30 de Enero de 2017, a través de la cual CORPOCALDAS dio inicio inició tramite de permiso de Ocupación a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con Nit No 830.000.853-7, para la realización de obras de protección de tubería en concreto y control de socavación de fondo con barrera transversal en gaviones, en el cruce de la Línea Troncal PK 108+500, vereda La Insula, jurisdicción del Municipio de Manizales – Caldas, dado que las consideraciones fácticas y jurídicas del mismo, ya no existen, conforme se expuso en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0002, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0002

Elaboró: LUZ ANGELA CAICEDO.

Revisó: JUAN DAVID SERNA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 2168 11 de Julio de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la sociedad SAJUCA S.A.S. identificada con Nit. 901.015.529-8, para verter un caudal de 0,0115 l/s de las aguas residuales domésticas en las tres (3) unidades habitaciones denominadas El Paraíso, El Descanso y El Establo, ubicadas respectivamente en las coordenadas X: 841446 Y: 1055914 / 2034 (msnm), X: 841514 Y: 1055904 / 2034 (msnm) y X: 841376 Y: 105680 / 1977 (msnm), en beneficio del predio La Palta, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad SAJUCA S.A.S. identificada con Nit. 901.015.529-8, los sistemas de tratamiento existentes consistente en un tanque séptico de 500 litros y un filtro anaerobio de 500 litros con descole final a suelo, para la vivienda El Paraiso, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a suelo para la vivienda El Establo y un tanque séptico de 500 litros y un filtro anaerobio de 500 litros con descole final a suelo para la vivienda El Establo, al igual que propuesta de implementación de trampa de grasas de 250 litros para la vivienda el El Establo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución la sociedad interesada deberá instalar la trampa de grasas de 250 litros para la vivienda El Establo.
- b. Deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las unidades habitacionales; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad interesada deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la la sociedad SAJUCA S.A.S. identificada con Nit. 901.015.529-8, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0136

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2171 (12 de Julio de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad SAJUCA S.A.S. identificada con Nit. 901.015.529-8, en beneficio del predio La Palta, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada La Caracola en los puntos de captación 1 y 2, ubicados en las coordenadas X: 842163 Y: 1053750 / 2030 (msnm), de la cuenca 2615, caudal de 12.0083 l/s, para uso humano – doméstico y riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Caracola Punto No. 1	6,450	SUPERFICIAL	Hum- Dom	0,0083	0,1287	31.1287	2.0083	4.4417
			Riego	2	31,00			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Caracola Punto No. 2	30,160	SUPERFICIAL	Riego	10	33.156	33.156	10	20.16
CAUDAL OTORGADO						L/S	12,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, para la Quebrada La Caracola Punto No.1 y Punto No. 2 consistentes respectivamente en captación por presa, conducción por manguera de 4 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular reservorio de 2100 m3, y captación por motobomba, conducción por manguera de 4,3 pulgadas de diámetro, 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento rectangular reservorio de 2100 m3.
2. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
4. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o garantía ambiental, se debe acoger a lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del M.A.V.D.T., en la cual se definen de entre diferencias metodologías, la relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente y una reducción adicional del 25% por alteración en calidad de las aguas si es del caso.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad SAJUCA S.A.S. identificada con Nit. 901.015.529-8, a través de su representante legal o quien ésta designe, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0094

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2190 13 de Julio de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LINA MARÍA BUITRAGO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.144, permiso de vertimientos puntual a suelo un caudal de 0,015 l/s, de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 810249,171901586 Y: 1057055,38309954 / 1679 (msnm), generadas en beneficio del predio Piedra La Linda, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora LINA MARÍA BUITRAGO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.144, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio denominado Piedra La Linda, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a la otorgada, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LINA MARÍA BUITRAGO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.144, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0205

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2193 (julio 13 de 2017)

Por la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 348 del 1 de junio de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicación establecidas en los planos de diseño aportados, para la intervención de los diferentes cauces descritos a continuación:

1. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802903,909 Y: 1039601,590: ampliación de alcantarilla existente con tubería en concreto de 1 m de diámetro, quedando la obra con una longitud total de 27,4 m.
2. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802985,107 Y: 1040107,623: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de doble celda de dimensiones 1,5 x 1,5 m con 19,7 m de longitud.
3. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802336,158 Y: 1038363,439: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo, pequeño de dimensiones 1,5 x 1,5 m con 16,2 m de longitud.
4. En la quebrada Calamar ubicada en las coordenadas X: 803019,384 Y: 1039983,299: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 3 x 2,26 m, el cual quedará con una longitud total de 25,3 m.
5. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802790,097 Y: 1040400,359: ampliación de alcantarilla existente con tubería en concreto de 0,9 m de diámetro, quedando la obra con una longitud total de 16,5 m.
6. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802731,420 Y: 1040494,169: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de doble celda de dimensiones 1 x 1 m, con 27,4 m de longitud.
7. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802684,097 Y: 1040547,313: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo, pequeño de dimensiones 1 x 1 m de 17,4 m de longitud.
8. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802534,093 Y: 1041497,448: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 2,9 x 4 m, el cual quedará con una longitud total de 15 m.
9. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802565,133 Y: 1042511,060: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de doble celda de dimensiones 3 x 2 m, con 18,4 m de longitud.
10. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802528,346 Y: 1043062,405: ampliación de alcantarilla existente con tubería en concreto de 0,9 m de diámetro, quedando la obra con una longitud total de 18,8 m.
11. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 8025147,746 Y: 1043775,111: Prolongación de alcantarilla existente con tubería de 36” de diámetro en concreto, quedando la obra con una longitud total de 14,40 m.
12. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802501,524 Y: 1043460,046: Prolongación de alcantarilla existente con tubería de 36” de diámetro en concreto, quedando la obra con una longitud total de 15,70 m.
13. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802445,851 Y: 1044397,057: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de dimensiones 2,5 x 1,5 m con 20,3 m de longitud.
14. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802292,347 Y: 1046529,145: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de dimensiones 2 x 1 m con 17,5 m de longitud.
15. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802303,835 Y: 1046879,229: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 3,4 x 3,5 m, el cual quedará con una longitud total de 21,6 m.
16. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803070,278 Y: 1050493,392: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de dimensiones 2 x 1 m con 13,5 m de longitud.
17. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802354,113 Y: 1047198,491: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 1,8 x 1,9 m, el cual quedará con una longitud total de 21,6 m.
18. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802472,230 Y: 1047762,770: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo de dimensiones 2 x 1 m con 19,4 m de longitud.
19. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 802687,675 Y: 1048555,944: Demolición de obra existente,

- construcción de una alcantarilla nueva de dimensiones 0,9 m de diámetro con 16,5 m de longitud.
20. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803083,344 Y: 1050585,909: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 3 x 2 m, el cual quedará con una longitud total de 16,1 m.
 21. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803083,344 Y: 1050585,909: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 2 x 1,5 m, el cual quedará con una longitud total de 15,1 m.
 22. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803213,573 Y: 1051446,757: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo mediano de dimensiones 3 x 1,5 m con 15,8 m de longitud.
 23. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803306,823 Y: 1052052,263: Prolongación de alcantarilla existente con la construcción de un Box Culvert de dimensiones de 1,5 x 1,5 m quedando la obra con una longitud total de 16,4 m.
 24. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803374,211 Y: 1052490,912: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert nuevo pequeño de dimensiones 1 x 1 m, con 16,6 m de longitud.
 25. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803699,832 Y: 1053690,068: Demolición de obra existente, construcción de un Box Culvert doble nuevo de dimensiones 3 x 1 m con 15,9 m de longitud.
 26. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 803777,407 Y: 1053948,039: ampliación de alcantarilla existente con tubería en concreto de 0,9 m de diámetro, quedando la obra con una longitud total de 18,2 m.
 27. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804089,709 Y: 1054318,914: Demolición de obra existente, construcción de una alcantarilla nueva de dimensiones 0,9 m de diámetro con 17 m de longitud.
 28. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804121,565 Y: 1054579,261: Demolición de obra existente, construcción de una alcantarilla nueva de 36" de diámetro con tubería en concreto de longitud de 14,5 m.
 29. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804577,609 Y: 1056272,665: Demolición de obra existente, construcción de una alcantarilla nueva de dimensiones 0,9 m de diámetro con 16,5 m de longitud.
 30. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804635,390 Y: 1056509,460: ampliación de Box Culvert existente de dimensiones 2,6 x 3 m, el cual quedará con una longitud total de 17,2 m.
 31. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804662,988 Y: 1056539,500: Demolición de obra existente, construcción de una alcantarilla nueva de dimensiones 0,9 m de diámetro con 19,9 m de longitud.
 32. En la fuente ubicada en las coordenadas X: 804642,244 Y: 1056743,601: ampliación de alcantarilla existente con tubería en concreto de 0,9 m de diámetro, quedando la obra con una longitud total de 18,7 m.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 348 del 1 de junio de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 311

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2194 13 de Julio de 2017

Por la cual se aclara una modificación de una certificación de un centro de diagnóstico automotor
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero, de la Resolución No. 418 del 28 de Noviembre de 2013, que a su vez fue aclarada por medio de la Resolución No. 2017-0883 del 7 de Marzo de 2017, la cual quedará de la siguiente manera:

"Los equipos analizadores de gases de fuentes móviles se identifican de la siguiente forma:

Sede La Dorada

- Un (1) módulo analizador de gases con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serie No. GED58210AIPEF491, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y moto triciclos accionados con gasolina (cuatro tiempos).
- Un (1) módulo analizador de gases marca AVL serie No. 47199AI0806 P.E.F. 490, con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, para la verificación de gases de escapes de motos accionadas con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).

Unidad Móvi

- Un (1) módulo analizador de gases en Unidad Móvil Brain Bee, módulo AGS200 con principio de absorción infrarrojo no dispersivo, serie No. 080826001930 P.E.F.500, para verificar las emisiones de motocicletas, motociclos y moto triciclos accionados con gasolina (cuatro tiempos).
- Un (1) módulo analizador de gases marca AVL serie No. 48405AI1006 P.E.F.: 495, con principio de absorción infrarrojo no disperso, para la verificación de gases de escapes de motos accionadas con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad C.D.A. DIVERCOL LTDA, identificada con Nit. No. 900.198.508-4, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 120

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2198 Del 17 de julio de 2017

Por la cual se otorga una Prorroga de una Concesión de Aguas Superficiales para la generación de energía Hidroeléctrica y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgado a través de la resolución N° 212 de 2007, a favor de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S O GECASA, identificada con el NIT N°900.244.438-4, en beneficio de la planta de energía, localizada en la vereda El Recreo del Municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al párrafo 1 de la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, los literales i, j, k, l, m, n, ñ, o, de las cuales quedaran de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO 1: El concesionario estará obligado a:

- l) No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- J) No incorporar o introducir a la corriente de agua, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- K) La concesión de aguas para uso energético no envuelve la de prestación del servicio público de distribución y suministro de electricidad, la cual se tramitará separadamente ante la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia.
- l) En lo correspondiente a los caudales ecológicos y/o ambientales definidos en la resolución 865 de 2004 y 3930 de 2010 y soportados en el informe técnico con radicado 2014-El-00004786, con técnico bajo informe 269 del 16 de abril de 2015 y definidos en la resolución N°354 del 21 de abril de 2015, se deberá dar estricto cumplimiento en todo momento al valor establecido para tal fin equivalente a 42,605 l/s.
- m) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- n) Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá presentar un cronograma de actividades relacionado con la construcción de obras hidráulicas aprobadas a través de la resolución N° 354 del 21 de abril del 2015.
- ñ) No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- o) Presentar planos, diseños y memorias técnicas de las obras hidráulicas aprobadas en el caso de presentar cualquier modificación con el objeto de generar una nueva aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 212 del 26 de Julio de 2007, quedan conforme a su tenor de su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. O GECASA, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7576

Reviso: Juan David Serna Pineda

Proyecto: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2199 (17 de Julio de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.091.099, en beneficio del predio denominado VIVERO LA LIBERTAD, localizado en la Calle 97 No. 26-42 Puente de la Libertad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre ubicados en las coordenadas X: 846205 Y: 1048593 / 2084 (msnm), de la cuenca 2615, caudal de 0,0333 l/s, para riego así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,800	SUPERFICIAL	Riego	0,0333	4,1625	4,1625	0,0333	0,7667
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0333	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, para el nacimiento sin nombre consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular en polietileno de 250 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjuntan diseños de los sistemas de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Al momento de implementarse el sistema de riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir de erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO JOSÉ HOYOS RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.091.099, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0138

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2200 17 de Julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS ALBERTO ALZATE JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.205, para derivar del nacimiento sin nombre ubicado en las coordenadas X: 845320 Y: 1078162 / cota 1996 (msnm), de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, para piscicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	3,300	SUPERFICIAL	Piscicultura	0,2886	8,7455	8,7455	0,2886	3,0114
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2886	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento sin nombre, consistentes en una obra de captación de presa cuya altura no excede el metro de altura, manguera de 1 diámetro de pulgada y 550 metros de longitud y un tanque de almacenamiento circular de 46 m3 de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usuaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JESÚS ALBERTO ALZATE JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.205, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 844615 Y: 1078379 / 1907 (m.s.n.m.) y las provenientes de la actividad piscícola a cuerpo de agua en las coordenadas X: 845398 Y: 1078356, de la cuenca 2617, generadas el predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JESÚS ALBERTO ALZATE JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.205, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Hoyo, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales, la cual deberá ejecutarse anualmente (cada año) por el termino de vigencia del permiso.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro del (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el interesado deberá realizar las siguientes actividades para la actividad piscícola:
 - Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla – angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
 - Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hídricos de la zona.
 - Realizar mantenimiento periódico (cada tres (3) meses) al sistema de tratamiento de aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar autrofitización, evaluar condiciones de flujo y que no se encuentren problemas de obstrucción.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ALBERTO ALZATE JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.205, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9869

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2201 17 de Julio de 2017
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Negar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad HIMAT LU COLOMBIA S.A.S con Nit. No. 900793188-2, para la construcción de obras civiles de nuevas estaciones hidrométricas y pluviométricas en los ríos afluentes a la central hidroeléctrica Miel I - Isagem, en jurisdicción de los Municipios de Norcasia, Samaná, Marquetalia y Victoria - Caldas; toda vez que analizadas las circunstancias en el caso en citas, se determinó que no requiere de la misma por la actividad para la cual se solicitó en principio.

ARTÍCULO 2º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HIMAT LU COLOMBIA S.A.S con Nit. No. 900793188-2 o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10151

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2202 Del 17 de julio de 2017
Por la cual se ordena un registro y se otorga una autorización de aprovechamiento de plantaciones protectoras,-productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar bajo el RP-500-12-2017-0032, los ciento cincuenta 150 árboles plantados de Pino Pátula y Eucalipto a nombre de OLGA LUCIA DÍAZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°24.369. 679, en benefició de un lote de terreno, localizado en la vereda La Granja, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a OLGA LUCIA DÍAZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N°24.369. 67, para efectuar el aprovechamiento forestal de treinta (30) individuos de Pino Patula y diez (10) individuos de eucalipto aislados en benefició de un lote de terreno, localizado en la vereda La Granja, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento forestal persistente se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 27.63 m3 correspondientes al aprovechamiento de árboles de treinta (30) individuos de Pino Patula y diez (10) individuos de Eucalipto.

2. Realizar el aprovechamiento forestal persistente de 40 árboles aislados individuos de las especies descritas en la tabla plasmada en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
8. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
12. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a OLGA LUCIA DÍAZ GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Proyectó: Santiago Pava González

Revisó Juan David Serna Pineda.

Exp: 500-12-2017-0032

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2203 Del 17 de julio de 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el parágrafo del artículo segundo de la resolución 260 del 3 de marzo de 2014 del cual quedara de la siguiente manera:

"PARAGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución 631 de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar las obligaciones 4, 5 Y 6 del artículo tercero de la Resolución 260 del 3 de marzo de 2014, las cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales no domesticas a cuerpos superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos en zona de distribución, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - . Puntos de muestreo: salida vertimiento aguas residuales no domésticas en zona de distribución.
 - . Periodicidad: anual
 - . Composición de la muestra: Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas y alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de planta.
 - . Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites, fenoles Además analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX) , fósforo total, ortofosfatos nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, arsénico, Bario, Cadmio, cinc, cobre, cromo, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm, y 620 nm) (...)
 - . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución deberá presentar la primera caracterización correspondiente al año 2017.
- 2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas. La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 260 del 3 de marzo de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7782

Reviso : Juan David Serna Pineda

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2205 17 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores DARÍO BOTERO CORREA, JAIRO BOTERO CORREA y JESÚS ALBERTO BOTERO CORREA, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.051.493, 16.050.353 y 16.050.956, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas : X: 0846845 Y: 1104382 cota 1726 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,023 l/s, generadas en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores DARÍO BOTERO CORREA, JAIRO BOTERO CORREA y JESÚS ALBERTO BOTERO CORREA, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.051.493, 16.050.353 y 16.050.956, respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda El Topacio, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá implementar el sistema propuesto, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tipo prefabricado conformado por trampa de grasas 250 lts, tanque séptico 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts con efluente final a suelo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, incremento en la producción de café, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el Informe Técnico N° 29584 del 28 de junio de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DARÍO BOTERO CORREA, JAIRO BOTERO CORREA y JESÚS ALBERTO BOTERO CORREA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0142

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2206 17 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 75.072.439, para derivar de la fuente La Colmena, ubicada en las coordenadas X: 812882,628 Y: 1064284,260/ cota 1743 m.s.n.m., de la cuenca 2614, un caudal de 0.0433 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y actividad de piscicultura, en beneficio del predio denominado Las Colmenas, ubicado en la vereda Las Colmenas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
La Colmena	0,980	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,0612	4,4184	0,0433	0,9367
			B. Café	0,0173	1,7653			
			Piscicultura	0,0156	1,5918			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0433	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada de alta presión, y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto, con 1000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La presente concesión de aguas estará supeditada a la obtención de permiso de vertimientos, para las actividades desarrolladas en el predio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO 8º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRÍGUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

4

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0057

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2219 18 DE JULIO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.000.856, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 891281 Y: 1076583 / cota 1574 m.s.n.m., de la cuenca 2305, un caudal de 0.0254 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,910	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,3736	2,7912	0,0254	0,8846
			Beneficio de café	0,0029	0,3187			
						Ganadería	0,0100	1,0989
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0254	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque en concreto con 2500 litros de capacidad.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0011

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2222 18 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.111.506, para derivar de la Quebrada Samaria, ubicada en las coordenadas X: 797828,284 Y: 1054765,911 / cota 1178 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.1154 l/s, para uso doméstico, riego y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado El Finado, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Samaria	0,285	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,6491	40,4912	0,1154	0,1696
			Riego	0,1000	35,0877			
			Ganadería	0,0050	1,7544			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1154	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque en asbesto con 2250 litros de capacidad.
- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
- Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0079

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2223 18 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCÉS y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.217.86 y 24.306.307, respectivamente, para derivar del nacimiento sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 815327,262155503 Y: 1054721,89400225 / cota 1345 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado El Porvenir Alto, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	1,480	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,8446	1,1351	0,0125	1,4675
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0125

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque en plástico, con 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá reponer nuevamente la red de conducción conforme a las condiciones de material y diámetro de la red existente; sin embargo se advierte que ante cualquier conflicto u oposición por parte del propietario del predio por donde cruza la red (manguera) deberá solicitar la mediación de la Inspección de Policía de la jurisdicción o ante una instancia civil solicitar tramite de servidumbre de medianería de acueducto.
- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Se requiere a los titulares del trámite para que, conforme la proyección de café, una vez se tenga producción de café y se instale la infraestructura de beneficio, deberán solicitar la modificación de la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCÉS y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0120

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2224 18 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCÉS y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.217.806 y 24.306.307, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 815449,691939067 Y: 1055066,19147556 cota 1310 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s; generadas en el predio El Porvenir Alto, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCÉS y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, identificados con cedula de ciudadanía No. 10.217.806 y 24.306.307, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Porvenir Alto, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 3º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o

más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 4º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el sistema de tratamiento o se inicie la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 5º: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6º: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 7º: Se requiere a los titulares del trámite para que, conforme la proyección de café, una vez se instale la infraestructura de beneficio, y antes de ponerla en funcionamiento deberá solicitar la modificación del presente permiso de vertimientos con el fin de aprobar dicho sistema.

PARÁGRAFO.- Deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas encaminadas a implementar de beneficio ecológico del café tipo 4, la cual ha de comprender tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOHN JAIRO LOZADA GARCÉS y MYRIAM DEL SOCORRO CEBALLOS DE LOZADA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0175

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017-2230 (19 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CONSUELO GIRALDO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía 24.329.715, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 908932 Y: 1081655 / 617 m.s.n.m. con un caudal autorizado de 0,0115 l/s; generadas en el predio denominado El Topacio, localizado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CONSUELO GIRALDO ZULUAGA el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Topacio, localizado en la vereda Santa Isabel, jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el cual está conformado por: Trampa de grasas de 250 litros como unidad de retención de grasas y/o material flotante, provenientes principalmente de la cocina y el lavadero, tanque séptico de 1000 litros para realizar la sedimentación, digestión, estabilización de la materia orgánica, retención de lodos y amortiguamiento de picos de caudal y, filtro anaerobio FAFA de 1000 litros con lecho filtrante en su interior, con descole final a suelo. Una vez instalado el sistema y antes de ponerlo en funcionamiento, estas obras deberán ser aprobadas por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo.
- d. Efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- e. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CONSUELO GIRALDO ZULUAGA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0168.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2232 19 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar a la sociedad BUENOS AIRES S.A.S, identificada con Nit. 890.800.090-5, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas N: 1034240.535 W: 848105.551 para la vivienda ubicada en la finca El Plan; N: 1034356.923 W: 847983.743 para la vivienda ubicada en la finca El Reten; y N: 1034229.710 W: 847987.187 para la vivienda ubicada en la finca El Ternil, con un caudal autorizado de 0.012 l/s para cada una de las tres viviendas; aguas residuales que se generan todas en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Aprobar a la sociedad BUENOS AIRES S.A.S, identificada con Nit. 890.800.090-5, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las tres viviendas ubicadas en las fincas denominadas El Plan, El Reten, y El Ternil, compuestos, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio del predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO 3º: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar los sistemas propuestos, compuesto cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de cada una de las tres viviendas ubicadas en las fincas denominadas El Plan, El Reten, y El Ternil.
2. Una vez instalado los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, antes de ponerlos en funcionamiento, estas obras deben ser aprobadas por la Corporación en virtud a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
3. El usuario, para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de vivienda y 30 metros de obras para alumbrar aguas subterráneas", además de cumplir con la Resolución 077 de 2011 para retiros de cuerpos de agua superficial, que en el caso del río Chinchiná el retiro debe ser de 20 metros.
4. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 4º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO 5º: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6º: Hace parte integral de la presente Autorización, el Informe Técnico N° 280111 del 17 de abril de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO 7º: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad BUENOS AIRES S.A.S, a través de su representante legal, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0015

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2233 (19 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO-, identificada con Nit. 890.201.056-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO-, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, NTC 4435, NTC 4532, NTC 4702-3, relacionadas con el manejo de transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- c. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999 por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones de gestión con las Unidades y/o consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia, entrenamiento de las brigadas de emergencia, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- f. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- g. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- h. Cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- i. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- j. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente, las hojas de seguridad de los productos a transportar. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- k. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante

el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO-, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA – COVOLCO-, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-22-2017-0002

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2235 19 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.111.506, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 98572,924 Y: 1055245,097 cota 1120 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 011 l/s, generadas en el predio El Finado, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.111.506, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Finado, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá construir el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Finado, ubicado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
- b. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- c. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto

sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral del presente permiso, el Informe Técnico N° 29141 del 1 de junio de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE HERNANDO ECHEVERRY ZULUAGA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0113

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2236 (19 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 4.550.640, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 811505,079455215 Y: 1059663,20274168 / 1710 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,0241 l/s, para uso doméstico y de beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Melena, localizado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,068	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	1,1704	2,2566	0,0241	1,0439
			Benef. de café	0,0116	1,0861			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0241	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, manguera de ¾ pulgada y 380 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento plástico de 2000 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la Resolución 077 de 2011, que para el caso concreto, siendo una corriente de orden 5 debe ser mínimo de 15 metros al lado y lado del cauce.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0137.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canaria.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2237 19 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía 1.059.784.943, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 810468,228 Y: 1057783,049/ cota 1652 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,011 l/s, generadas en el predio El Líbano, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la señora CLAUDIA MARCELA RÍOS GRAJALES, identificada con cedula de ciudadanía 1.059.784.943, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio El Líbano, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40).
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución

nº 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"

- 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.

- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el Informe Técnico N° 29580 del 24 de mayo de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CLAUDIA MARCELA RÍOS GRAJALES, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0124

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN N° 2017-2238 Del 19 de julio de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a OSCÁR JAÍME TABORDA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.916.263, a derivar de una fuente hídrica localizada las coordenadas X: 820275 Y: 1090704/ 1728 M.S.N.M de la cuenca 2617, un caudal de 0.0234l/s, beneficio del predio denominado La Milagrosa, localizado en la carrera 13 N°3-02 del barrio Hispania, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Santa María	0,8	SUPERFICIAL	Humano-domestico	0,0104	1,3000	2,9250	0,0234	0,7766
			Ganadería	0,0130	1,6250			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0234		

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque en polietileno con 2.000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros,

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OSCÁR JAIME TABORDA JIMÉNEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 7739

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2242 (24 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FABIO DE JESÚS SOSA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 4.383.990, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 805975,120 Y: 1050072,812 / 1183 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,0353 l/s, para uso doméstico, de beneficio de café, para la actividad porcícola y la piscícola, en beneficio del predio denominado La Tigresa, localizado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,181	SUPERFICIAL Beneficio de café	Hum – dom	0,0104	5,7459	19,5028	0,0353	0,1457
			0,0022	1,2155				
	Piscicola	Porcicola	0,0012	0,6630				
		0,0215	11,8785					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0353		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Una presa, manguera de ½ pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 1380 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión de aguas estará supeditada a la obtención del permiso de vertimientos para las actividades desarrolladas en el predio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO DE JESÚS SOSA ZAPATA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0072.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2243 (JULIO 24 DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad MANTESEP S.A.S., identificada con el Nit. 900 927 977-4, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MANTESEP S.A.S. identificada con Nit, 900.927.977-4, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua (Rio Chinchiná) con un caudal de 0,0231 l/s, de las aguas residuales domésticas y de las aguas residuales no domésticas, generadas en el predio con ficha catastral 0001000000140453000000000, ubicado en la vereda Los cuervos, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834469.445 Y: 1044152.935."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo tercero de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad MANTESEP S.A.S., identificada con el Nit. 900 927 977-4, en el sentido de incluir la siguiente obligación:

- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento y los lechos de secado, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente, para lo cual deberá presentar informes semestrales (6) a Corpocaldas de la disposición de los lodos deshidratados en los lechos de secado.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad MANTESEP S.A.S., identificada con el Nit. 900 927 977-4, el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para presentar ante Corpocaldas, los resultados de caracterización físico- química de aguas residuales domésticas –ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, por las actividades desarrolladas por la empresa, teniendo en cuenta que es apto técnicamente realizar una caracterización del vertimiento, cuando el sistema esté estabilizado.

PARÁGRAFO: Con el presente termino, no se entiende modificada la obligación de presentarse caracterización físico - química de aguas residuales domésticas –ARD y aguas residuales no domésticas – ARnD, cada seis (6) meses durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 556 del 26 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad MANTESEP S.A.S., identificada con el Nit. 900 927 977-4, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8527

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-2244 (24 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se niega un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de vertimientos solicitado por el señor GUSTAVO ARIAS TABARES, toda vez que el predio El Manzadran cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas prestado por la empresa Aguas de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GUSTAVO ARIAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía 4.307.356, para derivar de un nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 837071 Y: 1046456 / 1820 m.s.n.m. de la cuenca 2615, un caudal de 0,0146 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado El Manzadran, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,080	SUPERFICIAL	Hum - Dom	0,0146	18,2500	18,2500	0,0146	0,0654
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0146

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El predio cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en captación artesanal, manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 1500 litros de capacidad.
- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO ARIAS TABARES, identificado con cédula de ciudadanía 4.307.356, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4154

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2245 (24 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 4.550.640, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811162,447308867 Y: 1059550,99814567 /1621 msnm, con un caudal autorizado de 0,115 l/s, y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 811172,095541649 Y:1059591,90651024 / 1608 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,01 l/s; generadas en el predio denominado La Melena, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPINA el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado para la vivienda existente en el predio denominado La Melena, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento instalado debe garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPINA la propuesta para la optimización del sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café consistente en un manejo alternativo de estos en riego y/o fertilización en el predio.

Parágrafo: El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y la propuesta para la optimización del mismo deberán garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

- En el proceso de beneficio de café y antes de iniciar el ciclo productivo, deberá adoptar la propuesta de beneficio ecológico del café tipo 4 planteada por CENICAFÉ, que comprende tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del mismo en tanque con tecnología 4 enjuagues y, manejo alternativo de las aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se incremente la producción de café o se incorporen actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARLY FERNANDO ORTEGA OSPÍNA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0196.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2246 (24 DE JULIO DE 2017)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HIDAL ESPINOSA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 98.536.380, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 811964,244215443 Y: 1061446,32302531, generadas en el predio denominado El Zarzal, localizado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor HIDAL ESPINOSA QUINTERO el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda del predio denominado El Zarzal, localizado en la vereda Quiebra de Varillas, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas; el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con efluente final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar al señor HIDAL ESPINOSA QUINTERO la propuesta de instalar una trampa de grasas adicional de 250 litros para el manejo de las aguas grises generadas en la vivienda que se encuentra en construcción, ya que posteriormente sus redes sanitarias serán conectadas al sistema séptico instalado.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá instalar la segunda trampa de grasas de 250 litros para la vivienda en construcción y conectar las redes sanitarias de esta al tanque séptico y filtro anaerobio existentes.
- b. Realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o tierra.

- c. Efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Te de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas.

Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al señor HIDAL ESPINOSA QUINTERO en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0218.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Diana Maritza Ramírez Canarúa.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2263 25 de Julio de 2017**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de un Permiso de Ocupación de Cauce y una Autorización de Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. No. 890.801.063-0, el Permiso de Ocupación de Cauce y la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado por la Resolución No. 504 del 9 de mayo de 2014 para el proyecto de construcción del Centro Cultural Universitario de la Universidad de Caldas, en un lote localizado en el oriente de Caldas, Barrio Fátima, jurisdicción de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La presente prórroga tiene como finalidad de dar cumplimiento a la medida de compensación definida en el ítem 2 del artículo quinto de la mencionada resolución que expresa: " deberá sembrar 192 individuos en 1728 m2, que conste de especies nativas como la Guadua, Sietecueros, Sauco, Guayacá de Manizales, Nacadero, Arboloco, Yarumo, Roble, Sauce, Pino Colombiano entre otros".

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Universidad de Caldas para que dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, presente informe de ejecución y cumplimiento de las obras con descripción detallada, registro fotográfico, cronograma de actividades y planos actualizados, con el fin de verificar el estado actual de las actividades objeto del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 504 del 9 de Mayo de 2014, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser prorrogada, la cual deberá presentarse dentro de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. No. 890.801.063-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2904- 0281

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2265 25 de Julio de 2017

Por medio de la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Ocupación de Cauce, a la sociedad CFC & ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. 810.002.455-5, para la construcción de obras temporales de retención de material férreo del cauce con coordenadas 1.043.900.98 N – 1.162.726,41E, en beneficio del proyecto urbanístico denominado Guaduales de la Libia, ubicado en el sector del Barrio El Portal, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad interesada deberá acatar las siguientes actividades:

- Reestablecer en el menor tiempo posible, la faja afectada con la siembra de especies nativas de la región, así como realizar el retiro de los sedimentos que la ocupan, lo cual debe ser complementado con obras bioingenieriles correspondientes a trinchos vivos, reforzados con estacas de especies nativas que brinden amarre y resistencia la terreno, evitando la erosión del talud.
- Construcción del muro en tierra armada, teniendo en cuenta que la resolución 077 de 211, establece que las obras de control de erosión, no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, la cual si se vería interrumpida con la construcción de dicho muro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de a sociedad CFC & ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A., identificada con Nit. 810.002.455-5, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2017-0009

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2266 25 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.992.841, para derivar del Nacimiento El Bosque ubicado en las coordenadas X: 808492.758300924 Y: 1052288.99796323 / cota 1520 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal de 0.0270 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y actividad porcícola, , en beneficio del predio La Holanda, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Bosque	0,570	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	2.9298	4.7368	0.0270	0.5430
			B. Café	0,0058	1.0175			
			Porcicultura	0.0045	0.7895			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0270	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Presa, una manguera de 0.5 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque en concreto con 1000 litros de capacidad.

Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: Otorgar a DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.992.841, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, de beneficio de café y de actividad porcícola, generadas en el predio La Holanda, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 807882 Y: 1051964 cota 1481 m.s.n.m. para las domésticas, X: 807.900 Y: 1.051.966/cota 1480 m.s.n.m para las del beneficio de café; X: 807911 Y: 1.051.935/cota 1480 m.s.n.m. para la actividad porcícola.

ARTÍCULO 7º: Aprobar a DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.992.841, los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados, por estar cada uno compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Holanda, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO 8º: Aprobar a DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.992.841, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café el cual es desarrollado en el predio denominado La Holanda, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1º del artículo 10 de la presente resolución.

ARTICULO 9º: Aprobar a DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.992.841, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola la cual se desarrolla en el predio denominado La Holanda, localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, en el Departamento de Caldas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 2º del artículo 10 de la presente resolución.

ARTICULO 10: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el desarrollo del beneficio de café, y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - a. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina, utilizando el manejo de 4 enjuagues para el lavado del café.
 - b. Implementar el sistema de tratamiento primario de aguas mieles del café (s.m.t.a) el cual tenga una capacidad de 1 metros cubico.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d. Construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

- e. Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio s.m.t.a implementando el tanque de lixiviados de la pulpa.
- 2. Para el desarrollo de la actividad porcicola, deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - a. Continuar recolectando la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalizar el agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - c. Conservar el tanque estercolero en buenas condiciones para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluya continuamente por zanjas.
 - e. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de aguas de residuos sólidos y líquidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
- 3. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 10º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 11º: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 12º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 13º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ BAYER, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9068

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ CANARÍA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017- 2268 Del 25 de julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ EDELBERTO TREJOS RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.344.185, a derivar de una fuente hídrica localizada las coordenadas X: 814725,224073035 Y: 1072137,20317208/ 1695 M.S.N.M de la cuenca 2617, un caudal de 0.0118 l/s, en beneficio del predio denominado Miramar, ubicado en la vereda El Limón, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado, subcuenca Opirama	0,527	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	1,5750	2,2391	0,0118	0,5152
			B. Café	0,0023	0,4364			
			Porcicultura	0,0012	0,2277			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0118	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque en concreto con 1.500 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme a la resolución 77 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5, debe ser de mínimo 10 metros a la redonda y 10 al lado del cauce.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ EDELBERTO TREJOS RENDON, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-0097

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2269 25 DE JULIO DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JHON FREDY OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.431.490, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 0805225 Y: 1059165 cota 1013 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s; generadas en el predio denominado Condominio Campestre Valle de Risaralda Sector 6 lotes 11 y 12, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JHON FREDY OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.431.490, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio 1000 lts, para beneficio del predio denominado Condominio Campestre Valle de Risaralda Sector 6 lotes 11 y 12, ubicado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el interesado deberá presentar la primera caracterización de las aguas residuales, y posteriormente de manera anual, en cumplimiento a la resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, en los términos del artículo 8, considerando que el vertimiento que genera el lote de este trámite, descola a cuerpo de agua, la cual deberá realizarse acorde con lo siguiente:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentales (SSED), Grasas y Aceites.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JHON FREDY OSSA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7868

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN N° 2017-2270 Del 25 de julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad FORMAPOL S.A.S, identificada con NIT N° 900.104.856-1, a derivar de una fuente hídrica localizada las coordenadas X: 847465 Y: 1048200/ 2161 M.S.N.M de la cuenca 2615, un caudal de 1.0000 l/s, en beneficio del predio denominado Lote 12A, ubicado en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena 500 mts después del Sena, en jurisdicción del municipio de Manizales – Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,370	SUPERFICIAL	Industrial	1,0000	42,1941	42,1941	1,0000	1,3700
CAUDAL OTORGADO				L/S	1			

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En una motobomba, una manguera de 1,5 pulgada y 30 metros de longitud y un tanque en PVC con 1.500 litros de capacidad.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos

provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme a la resolución 77 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5, debe ser de mínimo 10 metros a la redonda y 10 al lado del cauce.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad FORMAPOL S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-0132

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-2271 Del 25 de julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.385.490, a derivar de una fuente hídrica localizada las coordenadas X: 815094,427 Y: 1066493,375/ 1232 M.S.N.M de la cuenca 2617, un caudal de 0.0113 l/s, en beneficio del predio denominado Las Peñas, ubicado en la vereda Tumarapo, en jurisdicción del municipio de Anserma – Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Aguas Claras	7,570	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	0,1374	0,1493	0,0113	7,5587
			B. Café	0,0009	0,0119			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0113	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque en concreto con 2.000 litros de capacidad.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a los usos otorgados, la cual podrá ser tipo agrícola y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes conforme a la resolución 77 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5, debe ser de mínimo 10 metros a la redonda y 10 al lado del cauce.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

1. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
2. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
3. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
4. No usar la concesión durante dos años.
5. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
6. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA MUÑOZ FERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria general

Expediente: 500-01-2017-0088

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2273 Del 25 de julio de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GÉRMAN DE JESÚS SUAREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.342.445, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 812780,987097594 Y: 1064929,94363557 / 1896 M.S.N.M, un caudal de 0,0115 l/s y del beneficio del café en las coordenadas en las coordenadas X: 812783,56520 Y: 1064940,1149025/ 1896 M.S.N.M, un caudal de 0,0007 l/s, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio anteriormente descrito, la cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO : aprobar la propuesta del beneficio ecológico del café tipo 4 , la cual se realiza mediante tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada, en beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Chavarquia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma Departamento de Caldas

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se deberá implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto. El cual deberá ajustarse a los lineamientos del ras 2.000 una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- c. Cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- g. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá implementar la propuesta del beneficio ecológico del café tipo 4, la cual se realiza mediante tolva seca, despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 4 enjuagues, y manejo alternativo de estas aguas mieles utilizando el efluente como biofertilizante en los cultivos, haciendo rotación de lotes para este proceso y complementando estas actividades con disposición de la pulpa bajo cubierta o fosa techada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales y del beneficio del café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GERMÁN DE JESÚS SUAREZ HERNÁNDEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-00138

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2274 Del 25 de julio de 2017

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, nombre de las sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A, GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A, GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A, Y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A, identificadas respectivamente con NIT N° 810.005.565-0, 900.116.157-1, 900.124487-0, y 900.115.916-0, para la construcción de cuatro (4) transversales permanentes sobre dos (2) cauces afluentes de la quebrada Manizales, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los cauces.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso para la construcción de las obras, es de diez (10) años contados a partir de la notificación por escrito que haga las sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A, GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A, GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A, Y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A como fecha de iniciación de las obras, que podrá ser prorrogada treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La ocupación estará regida por las obras descritas en el informe técnico, según el dimensionamiento, y ubicación establecidas en los planos y diseños aportados en los estudios de soporte de permiso.

- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de las maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites)
- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento, se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente, después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de la sociedades GUJAR Y CIA S. EN C.A, GUTI-GÓMEZ Y CIA S EN C.A, GUTIERREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A, Y GUTIERREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Santiago Pava González

Reviso : Juan David Serna Pineda

Radicado: 2904-334

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2275 DEL 25 DE JULIO DE 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 085 del 13 de enero de 2017, la cual modificó a su vez el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 193 del 19 de marzo de 2015 y adicionó un párrafo; los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 193 del 19 de marzo de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Efectuar Caracterización Físicoquímica del vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- **Periodicidad:** Semestral.
- **Puntos de Muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- **Composición de la muestra:** Muestreo compuesto con duración mínima de 8 horas con toma de alícuotas cada 30 minutos, durante la realización de actividades normales de producción de la Planta.
- **Parámetros:** Caudal, temperatura, demanda biológica, pH, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, cloruros, sulfatos, Sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (en medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525nm, 620nm).”

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
- El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00026964 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
- Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
- Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional

de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.

- Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
- Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
- Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
- La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 085 del 13 de enero del 2017, y No. 193 del 19 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS NORMANDY S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 2907-693

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

Revisó: Diana M. Ramírez C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2279 26 de Julio de 2017
Por la cual se modifica de una certificación de un centro de diagnóstico automotor
y se adoptan otras otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo, Resolución No. 019 del 9 de Marzo de 2007 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles, son los que se describen a continuación:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros, marca Motorscan 8060, serial 0839001630290-00163, el cual cumple con la NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente.
- Un (1) opacímetro Motorscan 9011, serial 1248000140025-00014 el cual cumple con la NTC 4231.
- Un (1) opacímetro Motorscan 9010, serial 0625001290561-00129 en stand by, el cual cumple con la NTC 4231.
- Un (1) Sonómetro PCE 322-A, serial 061102392.
- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina y motocarros marca Motorscan 8060, serial 1625000260078-00026, el cual cumple con la norma NTC 4983 y la NTC 5365 respectivamente.
- En la línea de Motocicleta de 2 y 4 tiempos:
- Un (1) Analizador de gases para motos de 4 tiempos, marca Motorscan 8060, serial 0638000230008-00023, el cual cumple con la NTC 5365.

- *Un (1) Analizador de gases para motos de 2 tiempos, marca Motorscan 8060 serie 0627000140344-00014, el cual cumple con la NTC 5365.*
- *Un Sonómetro PCE 322-A, serial 061102438.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CONVERRY S. EN C.A., identificada con Nit No. 900.271.449.-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 85

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2280 26 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.046.785 y 24.367.274, para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 0845470 Y: 1112932/ cota 2030 m.s.n.m. de la cuenca 2618, un caudal de 0.0215 l/s, para uso doméstico, beneficio del café y actividad de ganadería, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en La Zulia, en jurisdicción del Municipio Aguadas, del Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,176	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4,7159	12,2159	0,0215	0,1545
			Beneficio de café	0,0072	4,0909			
			Ganadería	0,0060	3,4091			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0215	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación artesanal, una manguera de 1,2 pulgadas y 600 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en Eternit, con 500 litros de capacidad.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Conservar y propiciar la amplitud de las aéreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 3, debe ser de mínimo 15 metros a la redonda y 15 al lado y lado del cauce.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 01-2017-0133

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2301 26 DE JULIO DE 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor GUSTAVO TRUJILLO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía 4.318.659, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 826243,08463428 Y: 1049872,13726339 / cota 1330 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0115 l/s, generadas en el predio La Labranza, ubicado en la vereda El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor GUSTAVO TRUJILLO MEJÍA, identificado con cedula de ciudadanía 4.318.659, el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Labranza, ubicado en la vereda El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Hace parte integral del presente permiso, el Informe Técnico N° 29659 del 29 de junio de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor al señor GUSTAVO TRUJILLO MEJÍA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este auto procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-5415-C

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2302 26 de Julio de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, en beneficio del predio Los Rosales, localizado en la vereda El Manzanillo, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 842966 Y: 1078953 / 2079 (msnm), de la cuenca 2616, un caudal de 0.0333 l/s, para riego- fumigación así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	5,000	SUPERFICIAL	Riego – Fumigación	0,0333	0,6660	0,6660	0,0333	4,9667
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0333

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre, consistente en captación por presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas de diámetro, 100 metros de longitud y sistema de almacenamiento circular en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0099

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2303 26 de Julio de 2017****Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, para verter un caudal de 0.0232 l/s de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 842880 Y: 1078935 / 2094 (msnm), en beneficio del predio Los Rosales, localizado en la vereda El Manzanillo, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para las dos (2) unidades sanitarias que comprenden los dos (2) campamentos que posee el predio Los Rosales, localizado en la vereda El Manzanillo, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, el cual estará compuesto por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio - FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el interesado deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio propuesto, el cual deberán ajustarse a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final a suelo.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- g. Dar aviso a la Corporación sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2017-05-2017-0147

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2335 Del 27 de julio de 2017
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución N° 131 del 17 de febrero de 2016, por medio la cual CORPOCALDAS otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre de la sociedad a ECO S.A, identificada con Nit N°. 800.026.389-4, para la construcción de una barrera en gaviones de complemento al tratamiento del cauce, a desarrollar en el barrio San Gabriel, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 269 de ocupación de cauce, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad ECO S.A., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 269

Reviso: Juan David Serna Pineda

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2336 DEL 27 DE JULIO DE 2017
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo 1° y el numeral 1° del Parágrafo 2° del artículo 2° de la Resolución N° 007 del 28 de enero de 2013, y adicionar un parágrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Efectuar Caracterización Físicoquímica del vertimiento de las aguas residuales no domésticas provenientes del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:*

- **Periodicidad:** Anual.
- **Puntos de muestreo:** Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
- **Composición de la muestra:** Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas, durante la realización de actividades normales de la estación de servicio.
 - **Parámetros:** Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fósforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm).

Dentro de la presente obligación, deberá además dar cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá llegar la primera caracterización correspondiente al año 2017 en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al vencimiento de los tres (3) meses de plazo.*
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.*
- Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.*
- En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 del 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrolladas e implementada en un periodo no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:*
 - *Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificados.*
 - *Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.*
 - *Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm*70 cm y copia digital de los mismos.*
 - *Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.*
 - *Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.*
 - *La información presentada, caracterizaciones, y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de vertimientos, cabe anotar que de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo 2015, la empresa puede realizar solicitud de exclusión de parámetros".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 007 del 28 de enero de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad COMBURED S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8023-C1

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2337 27 DE JULIO DE 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.046.785 y 24.367.274, respectivamente, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0845098 Y: 1112990 cota 1987 m.s.n.m. con un caudal autorizado de 0,023 l/s; y del beneficio de café en las coordenadas X: 0845106 Y: 1113005, con un caudal autorizado de 0.0072 l/s, generadas en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio Aguadas, del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.046.785 y 24.367.274, respectivamente, el sistema implementado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, para beneficio de la vivienda ubicada en el predio La Esperanza, ubicado en la vereda La Zulía, en jurisdicción del Municipio Aguadas, del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, identificados con cedula de ciudadanía 75.046.785 y 24.367.274, respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, consiste en tolva seca, se beneficia en seco, tanque tina, la pulpa del café es conducida a una fosa techada la cual es procesada en un lombricultivo y luego es utilizada como abono orgánico en los cultivos del predio; las aguas mieles y los lixiviados generados en el beneficio del café son conducidos por tubería cerrada a suelo; el cual estará sujeto el cumplimiento de unas obligaciones.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, para el beneficiadero Ecológico, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas para un ecológico N° 3:
 - a. Trasportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - b. Realiza el despulpado del café sin agua.
 - c. Beneficiar en tanque tina
 - d. El mucílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - f. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia el lombricultivo.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el sistema de tratamiento, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral del presente permiso, el Técnico N° 29636 del 28 de junio de 2017 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JESÚS ANTONIO FLÓREZ TORRES y ADIELA FRANCO DUQUE, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 05-2017-0187

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

Revisó: DIANA M. RAMÍREZ C.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2338 (28 de Julio de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.742, en beneficio del predio La Muñeca, localizado en la vereda El Horro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada innominada y el nacimiento innominado, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 809950,431 Y: 1066695,899 / 1350 (msnm) y X: 810321,117 Y: 1066370,376 / 1428 (msnm), de la cuenca 2614, un caudal total de 0.332 l/s, para uso doméstico y para procesamiento de yuca así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento innominado	0,110	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	18	75	0,082	0,0275
			B. Café	0,0674	57			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	0,25	SUPERFICIAL	Procesamiento yuca - industrial	0,2	52,08	52,08	0,25	0,23
CAUDAL TOTAL OTORGADO							L/S	0,332

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente de la quebrada innominada, consistentes captación lateral, conducción por manguera de 1,5 pulgadas de diámetro, 400 metros de longitud.
2. Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal proveniente del nacimiento innominado, consistentes captación por presa, conducción por manguera de una pulgada de diámetro y 900 de metros de longitud y dos (2) tanques de almacenamiento rectangular en asbesto de 6000 litros y 18000 litros cada.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. La concesionaria no podrán impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CECILIA TORO DE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.055.742, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0052

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2339 (JULIO 28 DE 2017)
Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar artículo noveno de la Resolución 968 del 16 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al señor HERNANDO ROJAS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar un mecanismo de control que permita garantizar que las concentraciones de Cianuro – CN, que potencialmente puedan escapar en el agua residual que se genera del lavado de los tanques de percolación, no sea superior a la concentración de control carga de la sustancia de interesa sanitario descrita (CN-sin exceder el criterio de calidad 1,0 mg – Artículo 10 de la Resolución 631 de 2015), de lo cual se deberá presentar informes semestrales donde exponga los mecanismos implementados y las actividades realizadas para evitar descargas potenciales en las condiciones no admitidas.
2. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD Y ARnD), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Para las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Cianuro total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza Total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, 620nm)

- Muestreo: Compuesto con una duración de 8 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una jornada ordinaria de operación del molino y consecuentemente del sistema de tratamiento.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM."
- Con quince (15) días de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad del acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas generadas en la planta de beneficio de oro.
- Para las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual
 - Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno, Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total.
 - Muestreo: Compuesto con una duración de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, en una jornada ordinaria de operación del molino y consecuentemente del sistema de tratamiento.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM"
- 3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros que le aplican a la planta de beneficio de oro, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida.
- 4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros que le aplican, se deberá enviar a la Corporación, antes del 30 de Septiembre de 2017 una propuesta de optimización del (o los) sistema (s) de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (30 de Septiembre de 2018), con el propósito de dar cumplimiento a la resolución en mención. La propuesta debe incluir:
 - a. Descripción del funcionamiento actual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y/o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100cmx70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto
 - g. La información presentada, caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando el interesado realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015.
- 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 7. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y de las arenas y/o lodos resultantes del proceso de cianuración por percolación, en cuerpos de agua, ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos y peligrosos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Deberán presentar semestralmente los certificados de disposición final, de este tipo de residuos, ya que los mismos pueden contener metales pesados debido al proceso de extracción y beneficio del mineral.
- 8. Realizar dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, una prueba de ecotoxicidad aguda con *Daphnia magna* y de toxicidad por lixiviación (TCLP), a las arenas residuales del proceso de cianuración y de los lodos residuales del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, antes de su disposición final. Para la prueba de TCLP se deben medir con los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Vanadio, Berilio, Boro, Cobalto, Estaño, Litio, Manganeseo y Molibdeno, de acuerdo al Decreto 4741 de 2005.

El muestreo para este tipo de residuos debe realizarse bajo los procedimientos establecidos por el IDEAM.

Lo anterior se requiere con el fin de determinar si los residuos del proceso de beneficio (arenas y lodos) son residuos peligrosos, y requieren de una disposición con un gestor autorizado; teniendo en cuenta además el Decreto 4741 de 2005, donde en los Anexos I y II, se relacionan la lista de residuos o desechos peligrosos por proceso o actividades para Y33 Cianuros inorgánicos y Y38 Cianuros orgánicos, y por corrientes de residuos el A4050 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con Cianuros orgánicos, y el A4120 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos; esto último ya que se utiliza peróxido de hidrógeno como agente neutralizador de cianuro en las arenas residuales de la etapa de cianuración.

- 9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo de la Resolución 968 del 16 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos al señor HERNANDO ROJAS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento de la capacidad instalada de los sistemas de tratamiento, la modificación en los mismos o en el proceso, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 968 del 16 de diciembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor HERNANDO ROJAS GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 6.453.447, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:8062

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2340 Del 28 de julio de 2017
Por la cual se otorga un Permiso de estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANA MARÍA MEZA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.815, Permiso de estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración del Estudios ambientales, para la caracterización de plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del contrato de concesión N° 430-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Las zonas o localidades de muestreo del Estudio se localizan en los municipios de Viterbo y Belalcázar, delimitados en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
Artificio	1.135.775	1.039.870
1	1.136.000	1.038.000
2	1.135.000	1.038.000
3	1.135.000	1.040.000
4	1.134.700	1.040.000
5	1.134.700	1.040.000
6	1.136.000	1.041.200
7	1.096.034	927.557

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que se enlistan a continuación:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
3. Quince (15) días antes de cada salida, el investigador deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear así como el cronograma a seguir de acuerdo con la siguiente información. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente el día y lugar de muestreo.
4. Listado de los profesionales los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
5. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidad autorizadas, según lo establecido en el acto administrativo.
6. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo. Se debe depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

8. El solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
9. Queda prohibido comercializar los especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
10. Finalmente, la información reportada por la señora Ana María Meza Salazar, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
11. Deberá ceñirse a las metodologías descritas en el permiso, aplicando las técnicas de muestreo y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos. Para la colecta definitiva se permite para peces 2 individuos, para fitoplancton tres muestras de 50ml, para el zooplancton tres muestras de 50ml, para macroinvertebrados acuáticos tres muestras de 250ml y para perifiton muestras de 250ml, se deben hacer las preservaciones de los individuos de acuerdo a las especificaciones del formato de solicitud y hacer su respectiva identificación para posteriormente ser ingresadas al Museo de Historia Natural de la Universidad de Caldas.
12. En razón a que estos estudios servirán para levantar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de las plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, de impacto ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARIA MEZA SALAZAR, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0010

Reviso: Juan David Serna Pineda

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2340 Del 28 de julio de 2017
Por la cual se otorga un Permiso de estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANA MARÍA MEZA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.815, Permiso de estudio para la recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración del Estudios ambientales, para la caracterización de plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del contrato de concesión N° 430-17, localizado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Las zonas o localidades de muestreo del Estudio se localizan en los municipios de Viterbo y Belalcázar, delimitados en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
Artificio	1.135.775	1.039.870
1	1.136.000	1.038.000
2	1.135.000	1.038.000
3	1.135.000	1.040.000
4	1.134.700	1.040.000
5	1.134.700	1.040.000
6	1.136.000	1.041.200
7	1.096.034	927.557

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que se enlistan a continuación:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
3. Quince (15) días antes de cada salida, el investigador deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear así como el cronograma a seguir de acuerdo con la siguiente información. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente el día y lugar de muestreo.
4. Listado de los profesionales los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS.
5. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidad autorizadas, según lo establecido en el acto administrativo.
6. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
7. Una vez finalizadas las actividades de campo. Se debe depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

8. El solicitante del permiso, será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos.
9. Queda prohibido comercializar los especímenes o muestras obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
10. Finalmente, la información reportada por la señora Ana María Meza Salazar, deberá ser confiable y de la mejor calidad posible, sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.
11. Deberá ceñirse a las metodologías descritas en el permiso, aplicando las técnicas de muestreo y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos. Para la colecta definitiva se permite para peces 2 individuos, para fitoplancton tres muestras de 50ml, para el zooplancton tres muestras de 50ml, para macroinvertebrados acuáticos tres muestras de 250ml y para perifiton muestras de 250ml, se deben hacer las preservaciones de los individuos de acuerdo a las especificaciones del formato de solicitud y hacer su respectiva identificación para posteriormente ser ingresadas al Museo de Historia Natural de la Universidad de Caldas.
12. En razón a que estos estudios servirán para levantar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de las plancton, perifiton, macroinvertebrados acuáticos y peces, de impacto ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA MARIA MEZA SALAZAR, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0010

Reviso: Juan David Serna Pineda

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 2341 (28 DE JULIO DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A. identificada con Nit. 900298861-9, en calidad de tenedora del predio identificado con ficha catastral 174000000070002000 y matrícula inmobiliaria Nro.100-2703 denominado Lote San José, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas; para derivar del nacimiento San José, localizado en las coordenadas X: 821858 Y: 1042374 / 1226 m.s.n.m. de la cuenca 2615, un caudal de 0,0667 l/s para riego, equivalente al 16,6750 % de la fuente, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento San José	0,400	SUPERFICIAL	RIEGO	0,0667	16,6750	16,6750	0,0667	0,3333
CAUDAL OTORGADO							L/S	0,0667

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en una motobomba, manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10396.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Ana María Ibañez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2343 28 de Julio de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.484, en beneficio del predio San Gregorio, localizado en la Vereda La Alsacia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Alsacia, ubicada en las coordenadas X: 796118 Y: 1052086 / 1351 (msnm), de la cuenca 2614, caudal de 0.4492 l/s, para uso doméstico, riego, ganadería y porcicultura así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Alsacia	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,1300	5,6150	0,4492	7,5508
			Riego	0,4000	5,0000			
			Ganadería	0,0340	0,4250			
			Porcicultura	0,0048	0,0600			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.4492	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, de la Quebrada Alsacia consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro, 800 metros de longitud y un estanque cuadrado en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución las obras de captación de agua de las cuatro (4) fuentes, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a la reforestación de las áreas de protección boscosa tanto del nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Resolución No. 077 de 2011.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.602.484, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10052

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2351 (JULIO 28 DE 2017)
Por la cual traspasa el Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de gases, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PERIAUTOS S.A.S –CDA PERIAUTOS–, identificada con el Nit 901.081.663-8, el Certificado en materia de revisión de gases otorgado mediante la resolución No. 2017-1524 del 3 de mayo de 2017, al Centro de Diagnóstico Automotor localizado, en la calle 37 Nro. 25-26 Barrio Villa Nueva, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del Certificado en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor localizado en la calle 37 Nro. 25-26 Barrio Villa Nueva, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, será el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PERIAUTOS S.A.S –CDA PERIAUTOS–, identificada con el Nit 901.081.663-8.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de las sociedades PERIAUTOS S.A, Y CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR PERIAUTOS S.A.S –CDA PERIAUTOS–, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-07-2017-0001

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-2355 31 de Julio de 2017
POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S identificada con Nit. No. 900.763.357-2, la cual fue iniciada mediante auto No. 222 del 25 de Enero de 2015, para desarrollar el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción sobre el río Maiba, para la ejecución del contrato de concesión Minera en modalidad de autorización temporal No. QIG-08141, a llevarse a cabo en jurisdicción de los municipios de La Merced y Filadelfia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO 2º: Ordenar el archivo del expediente No. 1481 de Licencia Ambiental, como consecuencia del desistimiento expreso presentado por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.

ARTÍCULO 3º: Ordenarla devolución de la siguiente documentación aportada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. la cual consta de:

- a. Escrito de solicitud de Licencia Ambiental bajo el radicado No. 2016-EI-00012521 del 26 de Septiembre de 2016.
- b. Formulario de solicitud de Licencia Ambiental.
- c. Constancia de pago de Evaluación y Seguimiento de solicitud de Licencia Ambiental.
- d. Copia de formulario del Registro Único Tributario.
- e. fotocopia de la cédula de los señores BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO Y CARLOS JAVIER ORTIZ MONTERO.
- f. Fotocopia del acta de inicio del Contrato No. 005 del 10 de Septiembre de 2014.
- g. Fotocopia del certificado de existencia y representación de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.
- h. Fotocopia de informe final del proyecto de prospección arqueológica en el área de intervención directa del título minero QIG-08141.
- i. Fotocopia de la resolución No. 003398 del 11 de Diciembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería.
- j. Fotocopia de reporte de anotaciones de la Agencia Nacional de Minería.
- k. Escrito con información complementaria y copia del certificado de registro minero, mediante radicado No. 2016-EI-00016430 del 22 de Diciembre de 2016.
- l. Escrito con información complementaria y constancia de transacción bajo el radicado No. 2017-EI-00000644 del 20 de Enero de 2017.
- m. Anexo técnico del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 4º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1481 Licencia Ambiental

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017 - 2356 (31 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución 1056 del 22 de septiembre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales para evitar su colmatación que incida en un mal funcionamiento, presentando los informes con sus respectivas evidencias cada treinta (30) días.
2. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de los sistemas a cuerpo de agua, canales ni calzadas.
3. Conservar las evidencias de los mantenimientos realizados a los equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como de la disposición de residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimiento.
4. Realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una caracterización anual del vertimiento de las aguas residuales no domésticas, con un muestreo compuesto de 4 horas a la salida del sistema de tratamiento con toma de muestras cada media hora, en el que se evalúen los siguientes parámetros:
 - Caudal del vertimiento, PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), fosforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda 436 nm, 525 nm y 620 nm). Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. En caso de que los resultados de la caracterización para el año 2017 no cumplan con los valores máximos establecidos en la resolución 631 de 2015, el usuario deberá enviar una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a tres (3) meses. La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales a ser modificado.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm* 70 cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1056 del 22 de septiembre de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora RUBY ESPERANZA QUICENO CHICA identificada con cédula de ciudadanía 24.727.914, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7716.

Proyectó: Juliana Cardona Montes.

Revisó: Ana María Ibáñez.

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2088
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Charrascal, identificado con matrícula inmobiliaria Número. 100-5149, vereda Guacaica jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0054, a nombre de ALEXANDER HENAO ALVAREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.496.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALEXANDER HENAO ALVAREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 79.572.496, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Charrascal, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 380 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 38 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 38 m3 de guadua equivalente a la extracción de 380 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
 - Mata 1: Aprovechamiento hasta de 160 individuos de guadua.
 - Mata 2: Solo se efectuaran labores de mantenimiento.
 - Mata 3: Aprovechamiento hasta de 220 individuos de guadua.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALEXANDER HENAO ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2089
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MARIA LUCELLY LOPEZ SANTA, Identificada con cédula de ciudadanía número 24.719.256, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Margarita, ubicado en la vereda Manzanares, con número de matrícula Inmobiliaria 100-78707, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 14.1 m3 de madera en pie, equivalente a 7.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
14	Nogal	(Cordia alliodora)	12.5
2	Caucho	(Ficus gigantosyce)	1.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.1 m3 de madera en pie, equivalente a 7.05 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2090
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 23.89 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Caturra identificado con matrícula inmobiliaria número 100-19402, vereda Palestina jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-500-13-2017-0075 a nombre de MAURICIO GUTIERREZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.627.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MAURICIO GUTIERREZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.627, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Caturra, vereda Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras, en el rodal de guadua más grande, el cual tiene un área de 15 hectáreas, este aprovechamiento debe realizarse en el borde interno del guadual, el cual está avanzando hacia el interior del cafetal; solo en los sectores más críticos se podrá realizar el aprovechamiento en modalidad desorille máximo tres metros al interior del perímetro.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MAURICIO GUTIERREZ DELGADO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2091
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
Y SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO

- Que el guadual existente en el predio El Guadualito, propiedad del señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales obtuvo el registro del guadual bajo el RGN- 0236-17001 condición previa para autorizar su aprovechamiento.
- Que mediante el radicado 2017-El-00006277 del 10 de Mayo de 2017, el señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, solicitó autorización para realizar aprovechamiento del guadual natural registrado con el número antes indicado y aprovechamiento forestal de bosque natural.
- Que de acuerdo con el Informe técnico 29132 del 01 de Junio de 2017, es técnicamente viable realizar el aprovechamiento planteado, sujeto a las condiciones que se señalan en la parte resolutive de esta providencia.
- Que de acuerdo con el Informe técnico 29160 del 01 de Junio de 2017, **NO** es técnicamente viable realizar el aprovechamiento de bosque natural solicitado, dado a que su diámetro a la altura del pecho es menor a 40 cm, que es el diámetro mínimo de aprovechamiento establecido por la Corporación para este tipo de especies, el cual asegura la madurez del individuo. En el caso particular de la solicitud, la madera de árboles nogal de diámetro inferior al indicado, es de mala calidad, dado el estado juvenil de los individuos cuya madera es inmadura, por lo que se recomienda esperar como mínimo tres (3) años más para el aprovechamiento y de esta manera permitir que estos alcancen diámetros apropiados para su aprovechamiento.
- Que mediante Resolución 077 de 2011, se fijaron los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CORPOCALDAS.

- Que mediante la Resolución No. 185 del 26 de agosto de 2008, CORPOCALDAS reglamentó el manejo y aprovechamiento sostenible de los guaduales, cañabravales y bambusales naturales.
- Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar permisos y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.
- Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Guadualito, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-84142 localizado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.55 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 4.324.061, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Guadualito, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de La Manizales departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, para el aprovechamiento y comercialización, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2092
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE JAVIER RAMIREZ HENAO, Identificado con cédula de ciudadanía número 75.003.135 y ALBA ROCIO ARROYAVE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 30.407.408, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Costarica ubicado en la vereda El Retiro, con número de matrícula Inmobiliaria 108-13877, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 4.9 m3 de madera en pie, equivalente a 2.45 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Sirpio	(Pourouma bicolor)	1.6
2	Arenillo	(Pithecellobium sp)	3.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.9 m3 de madera en pie, equivalente a 2.45 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 árboles propias de la región como quibrabarrigo, guadua, matorraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2093
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a señora LUZ ELENA PINEDA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 24.307.918, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote Número 1 Condominio Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-164176 localizado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 5 m3.
- En los primeros 5 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2094
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga al CONDOMINIO CERRADO EL RINCON DEL TREBOL-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 800.255.554-5. para efectuar el aprovechamiento mediante la extracción de 90 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 9 m3, en la modalidad de desorille, en el predio denominado Condominio Rincón Del Trébol, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 281 del 21 de Octubre de 2016 referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2095
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.14 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Aures, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-412, vereda Morroazul jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2017-0072 a nombre de LUIS EDUARDO LONDOÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.331.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUIS EDUARDO LONDOÑO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.331, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Aures, vereda Morroazul, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 guaduas entre maduras y sobre maduras, en caso de resultar mayor cantidad deberá informar con anticipación para realizar el trámite de prórroga y ampliación en el volumen; esto debido al alto porcentaje de guadua madura por la palizada encontrado en este rodal.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUIS EDUARDO LONDOÑO GARCIA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2096
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.15 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Lote Uno, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-22187, vereda La Primavera jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-500-13-2017-0064 a nombre de ALEYDA RIOS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.944.869.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ALEYDA RIOS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 24.944.869, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote Uno, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.15 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 25 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ALEYDA RIOS QUINTERO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2097
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1 hectárea, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Colina, identificado con matrícula inmobiliaria Números. 100-25157 y 100-48873, vereda La Paz jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2017-0051, a nombre de OMAR YEPES ALZATE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.213.617.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OMAR YEPES ALZATE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.213.617, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Colina, vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 350 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 35 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 35 m3 de guadua equivalente a la extracción de 350 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
 - Mata 1: desorille de 1 metro y aprovechamiento hasta de 150 individuos de guadua.
 - Mata 2: Aprovechamiento hasta de 100 individuos de guadua.
 - Mata 3 y 4: Solo se efectuaran labores de mantenimiento.
 - Mata 5: Desorille de 1 metro y aprovechamiento hasta de 100 individuos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OMAR YEPES ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2100
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.59 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Balmoral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-145721, vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2017-0050, a nombre de OMAR YEPES ALZATE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.213.617.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OMAR YEPES ALZATE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.213.617, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Balmoral, vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.59 hectáreas, mediante la extracción de 340 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 34 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 34 m3 de guadua equivalente a la extracción de 340 guaduas entre maduras y sobre maduras de la siguiente manera:
 - Mata 1: Extracción de 280 individuos y labores de mantenimiento.
 - Mata 2: Extracción de 60 individuos.
 - Mata 3: Solo se efectuaran labores de mantenimiento.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OMAR YEPES ALZATE o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 04-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2209
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0,5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Chupaderos Andalucía, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-2256, vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-500-13-2017-0042 a nombre de CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 17.034.140.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 17.034.140, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Chupaderos Andalucía, vereda Soria, jurisdicción del municipio de Anserma con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras y fallas aprovechables.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2210
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RAFAEL MARIA ARIAS BUITRAGO, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.560.530, JOSE ALDEMAR MARULANDA LOTERO identificado con cedula de ciudadanía número 15.895.664, MARIA ABIGAIL ARIAS BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía número 25.106.720, JOSÉ FULGENCIO ARIAS BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía número 4.560.172, MARIA EVELINA ARIAS BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía número 25.108.530, MARIA CENELIA ARIAS BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía número 25.108.221, LUZ OMAIRA ARIAS BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía número 25.098.889, LEDIS GARCIA OSPINA identificada con cedula de ciudadanía número 25.109.171, ELIECER CORREA DAVILA identificado con cedula de ciudadanía número 75.059.942 y JOSE WILMAR HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 9.846.966, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La

Floresta, ubicado en la vereda El Tambor, con número de matrícula Inmobiliaria 118-8600, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.225 hectáreas, mediante la extracción de 15.05 m3 de madera en pie, equivalente a 7.52 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	15.05

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 15.05 m3 de madera en pie, equivalente a 7.52 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 45 árboles de nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2211
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (800) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0028, en un área de 12 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Villa Ofelia, vereda Chamberry , jurisdicción del municipio de Aranzazu, a nombre de los señores FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.283, CLAUDIA CECILIA GUINGUE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.097.586, JORGE IVAN GUINGUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.019 y JUAN CARLOS GUINGUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.734.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.956.283, CLAUDIA CECILIA GUINGUE DUQUE identificada con cédula de ciudadanía número 25.097.586, JORGE IVAN GUINGUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.019 y JUAN CARLOS GUINGUE DUQUE identificado con cédula de ciudadanía número 71.671.734 para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado Villa Ofelia, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-1901 vereda Chamberry , jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 49.61 m3 de madera en pie, equivalentes a 24.8 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
47	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	49.61

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 49.61 m3 de madera en pie o 24.8 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a FERNAN ALBERTO GUINGUE DUQUE, CLAUDIA CECILIA GUINGUE DUQUE, JORGE IVAN GUINGUE DUQUE, JUAN CARLOS GUINGUE DUQUE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2212
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora LUZ ELENA SANCHEZ DE OROZCO, Identificada con cédula de ciudadanía número 32.302.963, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda Alto de Pozo, con número de matrícula Inmobiliaria 112-873, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectáreas, mediante la extracción de 44.66 m3 de madera en pie, equivalente a 22.33 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 25 | Nogal | (Cordia alliodora) | 44.66 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.66 m3 de madera en pie, equivalente a 22.33 m3 de madera aserrada,
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 árboles de nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2214
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (6) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0026, en un área de 0.5 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote De Terreno Toledo, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 43.572.392.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía número 43.572.392, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio denominado Lote De Terreno Toledo, identificado con matricula inmobiliaria número 118-7180, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.075 hectáreas, mediante la extracción de 12.86 m3 de madera en pie, equivalentes a 6.43 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	12.86

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 12.86 m3 de madera en pie o 6.43 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, llevados al relleno sanitario de Manizales, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 12 plántulas nogal, guayacán, eucalipto, entre otros, los cuales podrán ser sembrados como cerca viva y deberán ser objeto de manejo agronómico que garantice un adecuado desarrollo y su conservación en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CLAUDIA PATRICIA RUIZ ECHEVERRY o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2215
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (70) árboles plantados de Ciprés (Cupresus lusitanica) mediante el registro PL-500-12-2017-0029, en un área de 2 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Santa Clara, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manzanares, a nombre del MUNICIPIO DE MANZANARES identificado con NIT 890.802.505-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al MUNICIPIO DE MANZANARES identificado con NIT número 890.802.505-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio, denominado Santa Clara, identificado con matrícula inmobiliaria número 108-11348 vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manzanares con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 35.57 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
70	Ciprés	(Cupressus lusitanica)	35.57
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 35.57 m3 de madera en pie. - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo. - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a MUNICIPIO DE MANZANARES o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2216
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (20) árboles plantados de Eucalipto (Eucaliptus grandis) mediante el registro PL-500-12-2017-0025, en un área de 1 hectárea, que se encuentran localizados en el predio denominado La Ilusión, vereda La Unión jurisdicción del municipio de Marquetalia, a nombre de BERNARDA MARIA OSPINA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 24.757.187.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a BERNARDA MARIA OSPINA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía número 24.757.187, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio, denominado La Ilusión identificado con matrícula inmobiliaria número 108-9593, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 40 m3 de madera en pie, equivalentes a 20 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Eucalipto	(Eucaliptus grandis)	40

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 40 m3 de madera en pie o 25 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente a BERNARDA MARIA OSPINA AGUDELO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2217
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a MAURICIO JARAMILLO GALLO, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.238.804, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Marina, ubicado en la vereda La Libertad, con

número de matrícula Inmobiliaria 103-7001, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 19.09 m3 de madera en pie, equivalente a 9.54 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|---------|--------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 20 | Nogal | (Cordia alliodora) | 15.8 |
| 4 | Cedro | (Cedrela odorata) | 3.29 |
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19.09 m3 de madera en pie, equivalente a 9.54 m3 de madera aserrada,
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 individuos de nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2218
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a BEATRIZ AMPARO DUQUE BOTERO y MERCEDES SERNA LOPEZ, Identificadas respectivamente con cédulas de ciudadanía números 30.288.598 y 30.303.078, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Viscaya, ubicado en la vereda Armenia, con número de matrícula Inmobiliaria 110-8042, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7.8 m3 de madera en pie, equivalente a 3.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
13	Nogal	(Cordia alliodora)	7.8

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.8 m3 de madera en pie, equivalente a 3.9 m3 de madera aserrada,
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 40 individuos de nogal cafetero o cedro rosado, guayacán entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2220
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NELSON IVAN JIMENEZ OSPINA Identificado con cédula de ciudadanía número 15.987.846, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sombrosa, ubicado en la vereda Mesinas, con número de matrícula Inmobiliaria 108-1862, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9.16 m3 de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Puntelanza	(Visminia baccifera)	0.6
6	Laurel	(Nectandra sp)	4.15
3	Caucho	(Ficus gigantocyce)	3.9
4	Candelo	(Hieronyma sp)	0.51

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.16 m3 de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2221
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (300) árboles plantados de Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) mediante el registro PL-500-12-2017-0030, en un área de 2 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Marina, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, a nombre de MISAEI QUIROGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 17.007.209.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización MISAEI QUIROGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 17.007.209, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio, denominado La Marina, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-150602, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 50 m3 de madera en pie, equivalentes a 25 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M3 |
|-----------|-----------|-------------------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 30 | Eucalipto | (<i>Eucaliptus grandis</i>) | 50 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m3 de madera en pie o 25 m3 de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En relación al manejo de las carboneras:

- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 60 individuos propias de la zona como arboloco, yarumo, arrayan de Manizales entre otros para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MISAEL QUIROGA MORENO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2239
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.007 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Naranjo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13091 , vereda Barcinal, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-500-13-2017-0048, a nombre de RICAUTE CASTAÑO SERNA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 16.602.922.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a RICAUTE CASTAÑO SERNA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 16.602.922, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Naranjo I, vereda Barcinal, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.007 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a RICAUTE CASTAÑO SERNA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 24-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 2277
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (7) árboles plantados de Arenillo (*Pithecellobium* sp), (1) *Ficus benjamín* (*Ficus benjamín*), (2) *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*), (2) *Guasimo* (*Guazuma ulmifolia*, (5) *Acacias* (*Acacia* sp), mediante el registro PL-500-12-2017-0038, en un área de 0.1 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio Estación Elevadora Lavapatas, sector Caño Lavapatas, jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, a nombre del MUNICIPIO DE LA DORADA identificado con Nit Nro. 890.801.130-6.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al MUNICIPIO DE LA DORADA identificado con Nit Nro. 890.801.130-6, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en el predio Estación Elevadora Lavapatas, sector Caño Lavapatas, identificado con ficha catastral número 01-00-0250-0001-000, jurisdicción del municipio de La Dorada departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 21.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 10.75 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
2	Guasimo	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	4.75
1	<i>Ficus benjamín</i>	(<i>Ficus benjamin</i>)	9.69
2	<i>Ceiba</i>	(<i>Ceiba pentandra</i>)	0.06
7	Arenillo	(<i>Pithecellobium</i> sp)	6.19
5	<i>Acacia</i>	(<i>Acacia</i> sp)	0.81

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 21.5 m3 de madera en pie, equivalentes a 10.75 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Magdalena.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se debe realizar la plantación o manejo de 56 individuos de las especies existentes en la zona, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico en cada una de sus fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al MUNICIPIO DE LA DORADA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 2357
POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución 1031 del 21 de Marzo 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a JUAN MANUEL URIBE JARAMILLO Identificado con cédula de ciudadanía número 10.227.888, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Francisco, ubicado en la vereda el Congal, con número de matrícula Inmobiliaria 100-10077, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 31.8 m3 de madera en pie, equivalente a 15.778 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal	(Cordia alliodora)	22.6
5	Cedro	(Cedrela odorata)	9.2
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 31.8 m3 de madera en pie, equivalente a 15.778 m3 de madera aserrada,

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1031 del 21 de Marzo 2017 quedan conforme a su tenor original.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 31-07-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social

VALENCIA GONZALEZ JOSE FERNANDO

Nit

16455499

Direccion

PDIO EL SILENCIO VDA ALTOMIRA

Telefono

Ciudad

SAN JOSE

Departamento

CALDAS

FACTURA DE VENTA No.

PE

130

Referencia de pago No:

44838

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2016

Hasta

31 de dic de 2016

Fecha de Vencimiento

14 de jul de 2017

Fecha de Registro

28 de abr de 2017

CONCESION No.8.880 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral

Predio

EL SILENCIO

Ubicacion Hidrografica

Cuenca

Tramo

RIO RISARALDA

TASA POR USO DE AGUA 2016

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	3.18	1.00	0.00	471.74	0.00	1.500,85
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	5.22	1.00	0.00	6,132.67	0.00	31.996,53
1	1	PECUARIO	FUENTE NO DEFINIDA	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL

DESCUENTO

RECARGO

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 33.497

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 33.497

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.

PE

130

Referencia de pago No:

44838

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2016

Hasta

31 de dic de 2016

Fecha de Vencimiento

14 de jul de 2017

Fecha de Registro

28 de abr de 2017

No. CHEQUE

BANCO

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL



(415) 7709998974715 (8020) 0000044838 (3900) 000000033497 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	MUÑOZ HOYOS GERMAN
Nit	10268158
Direccion	CL 20 11 15 PDIO LA PLATA VDA BOCACHICA
Telefono	
Ciudad	RISARALDA
Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	83
Referencia de pago No:		44790
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2016	
Hasta	31 de dic de 2016	
Fecha de Vencimiento	14 de jul de 2017	
Fecha de Registro	28 de abr de 2017	

CONCESION No.6.307 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	LA PLATA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CAUCA OESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2016									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.84	1.00	0.00	1,311.45	0.00	3.726,35
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	157.25	0.00	710,15
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	4.52	1.00	0.00	5,242.65	0.00	23.676,48

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 28.113
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 28.113

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	83
Referencia de pago No:		44790
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2016	
Hasta	31 de dic de 2016	
Fecha de Vencimiento	14 de jul de 2017	
Fecha de Registro	28 de abr de 2017	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000044790 (3900) 000000028113 (96) 20170714

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 16/08/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores RUIZ ARIAS MARCIA		FACTURA DE VENTA No. OC 957	
NIT	42088583	REFERENCIA DE PAGO:	45637
Dirección:	CL 20 10 28	FECHA EMISION:	Manizales - 25/07/2017
Telefono:	3206898002	PERIODO FACTURADO :	25-jul-17 Hasta 25-jul-17
Webmail:	Ciudad: PEREIRA	FECHA VENCIMIENTO:	25-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000045637 (3900) 00000089134 (96) 20170925

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7971 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO

Código

Versión

Fecha

FIN - 409

2

NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores ACEVEDO GONZALEZ HECTOR FABIO	FACTURA DE VENTA No. OC 812
NIT 10195298	REFERENCIA DE PAGO: 45480
Dirección: CL9 11 56	FECHA EMISION: Manizales - 10/07/2017
Telefono: 8690417	PERIODO FACTURADO : 10-jul-17 Hasta 10-jul-17
Webmail:	FECHA VENCIMIENTO: 11-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	273.831		0	0	273,831
Subtotales:		1	273.831		0	0	273,831

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045480 (3900) 000000273831 (96) 20170911

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-026-SUB PERIODO DE COBRO 2016 RESOLUCION 1606-2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1

323



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores

MINA LAS RIOS S.A.S.

NIT

900394131

Dirección:

CL 70 27 95 APTO 402

Telefono:

3155623888

Ciudad:

MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA

No. OC 799

REFERENCIA DE PAGO:

45462

FECHA EMISION:

Manizales - 06/07/2017

PERIODO FACTURADO :

6-jul-17

Hasta

6-jul-17

FECHA VENCIMIENTO:

5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045462 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-703 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

1/1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	MINA DE ORO PALMITAS LTDA	FACTURA DE VENTA No. OC 800	
NIT	900201612	REFERENCIA DE PAGO:	45463
Dirección:	CL 70 27 95 APTO 402	FECHA EMISION:	Manizales - 06/07/2017
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	6-jul-17 Hasta 6-jul-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-sep-17

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	962.410		0	0	962,410
Subtotales:		1	962.410		0	0	962,410

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000045463 (3900) 000000962410 (96) 20170905

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-743-C1 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

